



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
INTERVENCIÓ GENERAL MUNICIPAL

**INFORMES DE AUDITORÍA DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL
DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA**

EJERCICIO 2023

SERVICI D'AUDITORIA INTEGRAL

Direcció Plaça de l'Ajuntament, 1 · 46002 · València

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	6
2.	AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA.....	8
2.1.	MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE VALÈNCIA, S.A.....	8
3.	AUDITORÍAS DE CUENTAS EN COLABORACIÓN CON UNA EMPRESA PRIVADA DE AUDITORÍA.....	49
3.1.	PALACIO DE CONGRESOS DE VALÈNCIA	49
3.2.	FUNDACIÓ VISIT VALÈNCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA.....	54
3.3.	FUNDACIÓN VALÈNCIA ACTIVA DEL PACTO PARA EL EMPLEO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA- COMUNIDAD VALENCIANA	58
3.4.	FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA-“FUNDACIÓN LAS NAVES”	66
3.5.	CONSELL AGRARI MUNICIPAL.....	73
3.6.	FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL.....	80
3.7.	UNIVERSITAT POPULAR DE VALÈNCIA.....	87
3.8.	JUNTA CENTRAL FALLERA	95
3.9.	PARQUES, JARDINES Y BIODIVERSIDAD URBANA.....	105
3.10.	PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESSOS I ORQUESTA DE VALÈNCIA	115
3.11.	MOSTRA DE VALÈNCIA I INICIATIVES AUDIOVISUALS	125
3.12.	MOSTRA DE VALÈNCIA I INICIATIVES AUDIOVISUALS (2022).....	128
4.	CONTROL DE CALIDAD.....	134
4.1.	EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA, S.A.U (EMT)	135
4.2.	SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL ACTUACIONES URBANAS DE VALÈNCIA (AUMSA)	139
4.3.	PALACIO DE CONGRESOS DE VALÈNCIA	141
4.4.	FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA VALÈNCIA CLIMA I ENERGIA	144
4.5.	FUNDACIÓN “CENTRO MUNDIAL DE VALÈNCIA PARA LA ALIMENTACIÓN URBANA SOSTENIBLE, FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA” (CEMAS)	146
4.6.	FUNDACIÓ VISIT VALÈNCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA (2022)	149

4.7.	FUNDACIÓN VALÈNCIA ACTIVA DEL PACTO PARA EL EMPLEO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA- COMUNIDAD.VALENCIANA (2022)	155
4.8.	FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRÁTEGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA (2022)	161
5.	ANEXOS	
5.1.	MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE VALÈNCIA, S.A.	
	<ul style="list-style-type: none"> • INFORMES DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA • ALEGACIONES PRESENTADAS • INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS 	
5.2.	PALACIO DE CONGRESOS DE VALÈNCIA	
	<ul style="list-style-type: none"> • INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS • CUENTAS ANUALES DE LA ENTIDAD • ALEGACIONES PRESENTADAS • INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS 	
5.3.	FUNDACIÓ VISIT VALÈNCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA	
	<ul style="list-style-type: none"> • INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS • CUENTAS ANUALES DE LA ENTIDAD • ALEGACIONES PRESENTADAS • INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS 	
5.4.	FUNDACIÓN VALÈNCIA ACTIVA DEL PACTO PARA EL EMPLEO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA- COMUNIDAD.VALENCIANA	
	<ul style="list-style-type: none"> • INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS • CUENTAS ANUALES DE LA ENTIDAD • ALEGACIONES PRESENTADAS • INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS 	
5.5	FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRÁTEGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA –“FUNDACIÓN LAS NAVES”	
	<ul style="list-style-type: none"> • INFORME DE AUDITORÍA DE CUENTAS • CUENTAS ANUALES DE LA ENTIDAD • ALEGACIONES PRESENTADAS • INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS 	

- 5.6. CONSELL AGRARI MUNICIPAL
 - INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA GENERAL
 - CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD
 - ALEGACIONES PRESENTADAS
 - INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

- 5.7. FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL
 - INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA GENERAL
 - CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD
 - ALEGACIONES PRESENTADAS
 - INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

- 5.8. UNIVERSITAT POPULAR DE VALÈNCIA
 - INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA GENERAL
 - CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD
 - ALEGACIONES PRESENTADAS
 - INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

- 5.9. JUNTA CENTRAL FALLERA
 - INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA GENERAL
 - CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD
 - ALEGACIONES PRESENTADAS
 - INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

- 5.10. PARQUES, JARDINES Y BIODIVERSIDAD URBANA
 - INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA GENERAL
 - CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD

- 5.11. PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESSOS I ORQUESTA DE VALÈNCIA
 - INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA GENERAL
 - CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD
 - ALEGACIONES PRESENTADAS
 - INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

- 5.12. MOSTRA DE VALÈNCIA I INICIATIVES AUDIOVISUALS
 - INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA GENERAL

- CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD
- ALEGACIONES PRESENTADAS
- INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

5.13 MOSTRA DE VALÈNCIA I INICIATIVES AUDIOVISUALS (2022)

- INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA GENERAL
- CUENTA GENERAL DE LA ENTIDAD
- ALEGACIONES PRESENTADAS
- INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS

5.14. DIRECTRICES DE FISCALIZACIÓN

1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 220 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se emite el presente informe que tiene por objeto presentar las actuaciones de auditoría realizadas en aplicación del Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2024 (en adelante PACF 2024), que se detallan en el apartado III.4 “Actuaciones específicas planificadas para el ejercicio 2024” del mismo.

Las actuaciones realizadas presentan una triple vertiente:

- a) Auditorías de cumplimiento y operativa del ejercicio 2023 de la Sociedad Mercados Centrales de Abastecimiento de València, S.A. (Mercavalència), realizadas de forma directa por el Servicio de Auditoría Integral.
- b) Auditorías de cuentas del ejercicio 2023 de las siguientes entidades:
 - Palacio de Congresos de València
 - Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana
 - Fundación València Activa del Pacto para el Empleo en la Ciudad de València
 - Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana
 - Consell Agrari Municipal
 - Fundación Deportiva Municipal
 - Universitat Popular de València
 - Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana
 - Junta Central Fallera
 - Palau de la Música, Congressos i Orquesta de València
 - Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals

Y auditoría de cuentas del ejercicio 2022 de Mostra de València i Iniciatives Audiovisuals.

Estas auditorías se han realizado por el Servicio de Auditoría Integral en colaboración con empresas privadas de auditoría, siguiendo lo establecido en la Norma Técnica de relación con auditores en el ámbito del sector público de la Intervención General de la Administración del Estado (en adelante IGAE).

c) Control de calidad sobre las auditorías de cumplimiento y operativa del ejercicio 2023 de las siguientes entidades:

- Empresa Municipal de Transportes de València, S.A.U
- Sociedad Anónima Municipal de Actuaciones Urbanas de València, S.A.
- Palacio de Congresos de València

Control de calidad sobre las auditorías integrales del ejercicio 2023 de las siguientes entidades:

- Fundació de la Comunitat Valenciana València Clima i Energia
- Fundación Centro de València para la Alimentación Urbana Sostenible, Fundación de la Comunidad Valenciana

Control de calidad sobre las auditorías de cumplimiento y operativa del ejercicio 2022 de las siguientes entidades:

- Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana
- Fundación València Activa del Pacto para el Empleo en la Ciudad de València
- Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana- “Fundación las Naves”

Estas auditorías se han contratado por las propias entidades con empresas privadas de auditoría.

2. AUDITORÍAS DE CUMPLIMIENTO Y OPERATIVA

Los informes de las auditorías de cumplimiento y operativa realizadas de forma directa por el Servicio de Auditoría Integral se encuentran en el anexo 5.1 de este Informe.

2.1. MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE VALÈNCIA, S.A.

a) Auditoría de cumplimiento

El informe de auditoría de cumplimiento concluye que la Entidad no ha cumplido en los aspectos más significativos con la normativa que le resulta de aplicación. A continuación se relacionan los incumplimientos significativos que dan lugar a dicha opinión.

Aspectos generales:

- El inventario de inmovilizado que da soporte a los importes de los epígrafes de inmovilizado material e intangible del activo no corriente del balance no hace constar con el suficiente detalle, las menciones necesarias para la identificación individualizada de cada uno de los elementos. Tampoco, permite conocer su ubicación. Además, la Entidad no efectúa revisiones periódicas con el objeto de verificar la existencia de los bienes y su estado de conservación.
- Entre las actividades que realiza la Entidad, se encuentran la explotación industrial de un matadero y la explotación comercial de un parking para vehículos pesados. Sin embargo, estas actividades no están recogidas en sus estatutos, siendo éstos los que determinan su objeto social y las actividades que se pueden llevar a cabo.

Gastos de personal

Masa salarial

- En marzo del ejercicio 2023, Mercavalència remitió al Ayuntamiento de València, una propuesta de autorización de masa salarial para el referido ejercicio, cuantificando dicha magnitud en 4.088.145 euros.

Del examen de la propuesta, nos encontramos con una limitación al alcance a efectos de comprobar el adecuado cumplimiento del artículo 19.4 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2023 (en adelante LPGE 2023), que establece que la masa salarial no podrá experimentar, en términos homogéneos,

un incremento superior al 3,5% con respecto a la del ejercicio anterior, ya que la Entidad no nos ha proporcionado la masa salarial a 31 de diciembre de 2022 en los términos requeridos por el anexo I de las Instrucciones que, en el marco del PPAH, han de regular el procedimiento de autorización de la masa salarial del sector público local.

Además, la propuesta incluye conceptos retributivos que no deben integrar la masa salarial como indemnizaciones.

Personal directivo y órganos de gobierno

- Mercavalència contrató en 2018, como órgano directivo, al director gerente de la Entidad. Con respecto a esta contratación cabe señalar que, si bien en el acta del Consejo de Administración en el que se aprobó su nombramiento se hizo una referencia a su competencia profesional y experiencia, no quedan acreditados estos extremos en el expediente.
- Las retribuciones percibidas por dicho directivo en el ejercicio 2023, excluyendo aquellas que derivan de la antigüedad, han superado a la retribución establecida por el Pleno del Ayuntamiento para el primer teniente de alcalde, hecho que contraviene lo dispuesto al respecto en el PPAH.

Además, percibe una remuneración fija por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y Comisión Permanente, no contemplada en los estatutos o en cualquier Acuerdo específico, cuyo importe asciende a 13.170 euros en 2023. A tal efecto, se recomienda que en los estatutos se contemple la percepción de esta indemnización por asistencia, o que, al menos, exista una autorización expresa que la posibilite.

- Los consejeros que lo estiman conveniente reciben, al igual que los trabajadores, una retribución en especie como es una caja de navidad. En el ejercicio 2023, tres consejeros han recibido dicha retribución, para la que tampoco existe una autorización expresa que la posibilite.
- Durante la ejecución del trabajo, hemos detectado el pago de tres comidas a los consejeros por un importe conjunto de 2.105 euros, sin que en el expediente conste cual es el servicio que se presta a la Entidad como contrapartida al pago, por parte de ésta, de las comidas.

Además, en uno de los tickets que justifican estos pagos, figuran dieciséis menús, cuando el número de miembros del Consejo es de trece.

Convenio colectivo

- Las condiciones del personal laboral de la Entidad se regulan en un convenio colectivo propio aprobado el 14 de diciembre de 2022, que está vigente en la actualidad. De su análisis, se desprenden las siguientes incidencias:
 - En el convenio colectivo figuran los distintos puestos de trabajo, detallándose las relaciones de dependencia, el objetivo general del puesto, tareas y funciones, así como los requisitos necesarios para el desempeño de dichos puestos de trabajo. Sin embargo, no se incluyen datos fundamentales, tales como la forma de provisión de los puestos de trabajo y el número de plazas de cada puesto de trabajo.
 - El anexo-I del convenio colectivo excluye de su aplicación a veinticinco puestos de trabajo catalogados, en su gran mayoría, como directores y responsables de área. Este personal, de naturaleza laboral, no está adscrito a otro convenio colectivo, por lo que sus condiciones de trabajo y retribuciones salariales no se rigen por ningún acuerdo laboral. No obstante, a pesar de la exclusión, perciben conceptos retributivos contemplados en el convenio como “horas extraordinarias” y “ayuda escolar”.

Retribuciones

- En relación con las retribuciones percibidas por los trabajadores a los que resulta de aplicación el convenio colectivo, cabe señalar los siguientes aspectos:
 - Entre los complementos de algunos puestos de trabajo se encuentra un concepto salarial denominado "mando", que consiste en una retribución adicional que perciben los trabajadores que realizan funciones de "jefe de equipo", por asumir la responsabilidad de supervisión de un equipo humano. Sin embargo, no se ha obtenido evidencia de la aprobación o autorización previa, por parte del órgano competente, de la asignación de estas funciones que dan derecho a su percepción, elevándose el importe total abonado por este concepto a 12.368 euros.

Por otra parte, esta deficiencia también tiene lugar en el complemento salarial denominado “diferencia salarial puesto destino”, el cual retribuye a los trabajadores que desarrollan funciones de superior nivel o grupo. El importe conjunto satisfecho por este concepto en el ejercicio 2023 ha ascendido a 1.887 euros.

- El convenio colectivo contempla la existencia de una “bolsa de reducción del absentismo”, que consiste en una cuantía anual a repartir entre los trabajadores, que se distribuye en función de su asistencia al puesto de trabajo, siendo el importe satisfecho en el ejercicio 2023 de 15.523 euros. Este complemento retribuye el mismo hecho objetivo, la presencia en el puesto de trabajo, que otros dos complementos también previstos en el convenio, en concreto, el complemento de “asistencia” que es una compensación económica a los trabajadores por el cumplimiento del calendario de asistencia al trabajo, y el complemento de “mérito” que sustituye al anterior en aquellos puestos cuya actividad no puede ser medida. El importe conjunto de estos dos complementos se ha elevado en el ejercicio auditado a 144.668 euros.
- Al efectuar las pruebas de detalle de revisión de las nóminas y de los expedientes de personal, se ha observado que en el ejercicio 2022, con la aplicación del nuevo convenio colectivo, tuvo lugar la promoción profesional de veintisiete trabajadores a puestos de superior categoría.

La promoción se efectuó de forma directa y sin aplicar los procedimientos que garantizaran el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Adicionalmente, hemos observado que en 2023 se ha creado, provisto y ocupado, sin aplicar los anteriores principios, un puesto de trabajo no sujeto al convenio y que no forma parte de la relación que a tal efecto figura en dicho documento.

- La totalidad de trabajadores de la Entidad percibe un complemento salarial denominado "caja de navidad", que ha ascendido a 8.922 euros en el ejercicio 2023. Sin embargo, este concepto salarial no está regulado por el convenio colectivo de Mercavalència.

Por otra parte, existen diversos conceptos salariales que han percibido algunos trabajadores, que tampoco están recogidos en el convenio

colectivo, tales como plus jornada extra, incentivo personal, premio cumplimiento de presupuesto y mejora voluntaria, por un importe total de 41.977 euros.

Por último, hemos evidenciado que algunos trabajadores reciben anticipos de nómina por parte de Mercavalència, pudiendo solicitar un anticipo máximo del 10% de sus retribuciones anuales a devolver en un plazo de como máximo catorce pagas. Sin embargo, este mecanismo no está aprobado ni regulado en el convenio colectivo de la Entidad.

Altas

Se ha analizado una muestra de siete altas de personal correspondientes al ejercicio 2023, tres de las cuales han sido con carácter indefinido y cuatro con carácter temporal.

- Como incidencias generales observadas en las altas revisadas, deben ponerse de manifiesto las siguientes:
 - El plazo establecido en las bases de las convocatorias para presentar las solicitudes, entre cinco y diez días hábiles desde la publicación de la convocatoria, no garantiza adecuadamente los principios de publicidad y de libre concurrencia que deberían regir cualquier convocatoria de empleo público.

La documentación aportada por los aspirantes para acceder a los puestos de trabajo, que se remite junto con la instancia en el registro de entrada, no se sella en el momento en el que se realiza dicha presentación. Ello nos ha impedido verificar que la documentación se haya presentado en el plazo establecido en las bases de la convocatoria.

- Por lo que respecta a las altas de personal indefinido, debe indicarse que no se ha articulado mediante una oferta de empleo público, tal como exige el artículo 20.2 de la LPGE. Además, la Entidad no ha acreditado el cumplimiento de la tasa de reposición conforme a las reglas previstas en el artículo 20.3 de dicha norma.
- Se han detectado adicionalmente, las siguientes incidencias individuales en dos de los tres altas analizadas del personal indefinido:

Responsable de gestión de mercado

- En la convocatoria no queda suficientemente detallado uno de los requisitos excluyentes, cinco años de experiencia mínima realizando “funciones como responsable de área o jefe de sección o jefe de servicio o similar”.

Ayudante de matarife

- Las funciones realizadas, matarife de 2ª, difieren de las del puesto de trabajo y de la convocatoria. Con posterioridad, se le promociona de forma directa a esta última categoría sin aplicar procedimientos que garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad.
 - El documento donde figuran las puntuaciones finales obtenidas por los aspirantes, sólo está firmado por uno de los tres miembros del tribunal.
- En cuanto a altas de personal temporal no se han encontrado incidencias individuales, ajustándose todos ellos a las circunstancias previstas al efecto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.
 - Además de las altas del ejercicio, se ha analizado la forma de acceso de trabajadores con una antigüedad superior al año. Para ello, hemos seleccionado una muestra de diez trabajadores, habiéndose puesto de manifiesto que para el director de mercado y actividades complementarias, el responsable de tesorería, y el director de tecnologías de la información y comunicaciones y financiero, se convirtieron los contratos temporales de acceso en indefinidos, y posteriormente fueron promocionados a una categoría superior, sin aplicar procedimientos que garantizaran los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Indemnizaciones por razón del servicio

- De una muestra de veintidós gastos realizados por este concepto, se han detectado, con carácter general, las siguientes incidencias:
 - Se han atendido gastos de restauración, en los que no se identifican a los comensales y los motivos que los justifican. Por otra parte, en los gastos de taxi no consta el usuario del servicio recibido y los motivos de la utilización del servicio.

- No se ha obtenido evidencia de la aprobación previa y motivación, por el órgano competente, de las comisiones de servicio.
- De manera individual, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:
 - De conformidad con lo previsto en el artículo 27 de los Estatutos, los consejeros son indemnizados por los gastos de desplazamiento que originan la asistencia a las reuniones que celebren. Sin embargo, no existe ningún acuerdo aprobatorio que determine la cuantía máxima a la que pueden ascender dichos gastos.
 - Entre la muestra seleccionada figuran gastos de alojamiento satisfechos a dos consejeros, cuando en el expediente no consta evidencia documental que justifique los motivos de su devengo.
 - En tres gastos de alojamiento satisfechos al personal, hemos evidenciado que el importe pagado excede el máximo previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

A tal efecto, debe indicarse que si bien esta norma no es de aplicación directa al personal laboral, al no existir ninguna previsión al respecto en el convenio colectivo que regula las condiciones de trabajo del personal de la Entidad, ni tampoco en el Estatuto de los Trabajadores, debería ser aplicado de forma supletoria y no sobrepasar los límites en él establecidos, dada la condición de empleado público local del sector público instrumental local que tiene el personal de Mercavalència.

Contratación de bienes y servicios

Revisión instrucciones de contratación

- De la revisión de las instrucciones de contratación de la Entidad (en adelante IIC), se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:
 - En los casos en que se den los supuestos previstos en el artículo 168 de la LCSP para la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, las IIC excluyen de la aplicación del principio de publicidad, pero no establecen, la obligatoriedad de solicitar, siempre que sea posible, al menos tres ofertas, de manera que no se garantiza la aplicación del principio de concurrencia, que es de

carácter obligatorio en virtud de lo establecido en el artículo 321.1 de la LCSP.

Así mismo, en las IIC se debería regular el procedimiento de publicidad de la adjudicación de estos contratos.

- Para los contratos menores no se concreta quien es el responsable de aprobar el gasto.

Revisión de contratos no menores

➤ Del análisis de la muestra de seis expedientes de contratos no menores formalizados en 2023, se desprenden los siguientes aspectos, con carácter general:

- No se ha remitido al Tribunal de Cuentas la información contractual señalada en el artículo 335 de la LCSP: relación de contratos no menores del ejercicio anterior, extracto de los expedientes de contratación en los que se superan las cuantías señaladas y contratos prorrogados.
- De acuerdo con las IIC, la autorización del gasto debe realizarse por el departamento económico financiero. No obstante, en los expedientes analizados no queda debidamente acreditado este extremo, pues únicamente consta un pedido interno firmado por el proponente del gasto, en el que figuran además otras dos firmas en las que no consta la identidad de los firmantes. Además, no se especifica expresamente a qué se está dando conformidad.
- La mesa de contratación eleva propuesta de adjudicación al órgano de contratación y éste acuerda adjudicar el contrato al licitador propuesto, previamente a haberse recibido, y por tanto revisado, la documentación acreditativa de la capacidad de obrar, de no estar incurso en prohibición de contratar y de contar con la solvencia técnica y económica requeridas, así como de haberse constituido, en su caso, la garantía definitiva solicitada. Si bien en el acuerdo del órgano de contratación se señala que la adjudicación está condicionada a la recepción de dicha documentación, esta forma de proceder es contraria a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) según el cual la mesa de contratación no debe elevar la propuesta al órgano de contratación antes de haberla recibido y revisado.

Además, en cuatro de los expedientes analizados, se anuncia la adjudicación del contrato en el perfil de contratante de la Entidad con anterioridad a haberse recibido toda la documentación señalada en el párrafo anterior.

De los seis contratos analizados, cuatro se han tramitado mediante procedimiento abierto (dos de ellos abierto simplificado) y dos mediante negociado sin publicidad.

- Respecto de los contratos tramitados mediante procedimiento abierto se han detectado las siguientes incidencias comunes:

- No se ha notificado la resolución de adjudicación a todos los licitadores, tal y como establece el PCAP.

Además, la notificación al adjudicatario se ha realizado por correo electrónico incumpléndose la cláusula del PCAP que refiere al cumplimiento de la Disposición Adicional 15ª de la LCSP, según la cual las notificaciones únicamente se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica.

- Se ha incumplido significativamente el plazo de quince días señalado en el PCAP para la publicación en el perfil de Mercavalència de la formalización del contrato.

- De estos expedientes tramitados mediante procedimiento abierto, dos son contratos de obras y presentan las siguientes incidencias de carácter general:

- Las IIC de Mercavalència, así como el artículo 231 de la LCSP, disponen que la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato.

Al respecto cabe señalar que, si bien se han incluido como anexos al PPT algunos de los documentos que forman parte de un proyecto de obras (mediciones, planos y presupuesto), no se ha elaborado un proyecto completo con el contenido regulado en el artículo 233 de la LCSP que incluya un estudio de seguridad y salud, ni se ha realizado su supervisión y aprobación por Mercavalència.

- Uno de los criterios de adjudicación valorables mediante la aplicación de fórmulas es la experiencia del ofertante en el montaje de instalaciones fotovoltaicas, otorgando un punto por cada dos años de experiencia acreditada adicional a los cinco primeros años (solventía empresarial) que pueda justificar debidamente. En relación con este criterio cabe poner de manifiesto lo siguiente:
 - No puede utilizarse dicha experiencia como criterio de adjudicación por tratarse de una cualidad que afecta a la aptitud para contratar de los licitadores (solventía técnica) y no a la calidad de sus ofertas.
 - No se concreta la forma de justificar la disposición de la experiencia solicitada, indicando únicamente que se justifique “debidamente”, de forma que no se da cumplimiento al artículo 145.b) de la LCSP según el cual los criterios de adjudicación deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.
- De acuerdo con el PCAP existen criterios sujetos a juicio de valor, siendo la puntuación máxima que pueden obtener los licitadores de 10 puntos (10% de la puntuación total). Según se especifica en el mismo se valorará por un lado la calidad de los sistemas de anclaje de la perfilería de aluminio y por otro la calidad técnica de la oferta en general, debiendo presentarse una memoria técnica en cada caso. A este respecto cabe señalar lo siguiente:
 - No se detalla suficientemente en el PCAP qué aspectos concretos van a ser tenidos en cuenta en la valoración de dichos criterios, determinación que es especialmente necesaria en el caso de los criterios sujetos a juicio de valor para no vulnerar el principio de transparencia al que alude el artículo 145 de la LCSP al regular las características de los criterios de adjudicación.
 - No consta en el expediente la realización de un informe técnico, motivado y suscrito por el técnico valorador, tal y como exige la cláusula 13 del PCAP, sino que únicamente figura un documento en formato Excel con una tabla en la que se señalan unas breves

anotaciones sobre algunas de las ofertas presentadas y donde se indica que está elaborado por el director técnico, si bien no consta su firma.

- El acto de apertura del sobre con la oferta económica y documentación relativa a criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas se ha realizado en acto privado, incumplándose de esta forma lo señalado en las IIC de la Entidad para el caso de contratos tramitados mediante procedimiento abierto simplificado como los presentes.
 - Se ha superado el plazo de 15 días para proceder a la comprobación del replanteo desde la firma del contrato, tal y como se señala en el PCAP.
 - No se ha retenido en las facturas asociadas al contrato un 5% de cada certificación como garantía complementaria, tal y como se exige en el PCAP.
- En cuanto a los dos contratos tramitados mediante procedimiento negociado sin publicidad se han detectado las siguientes incidencias comunes:
- En el cálculo del valor estimado del contrato no se han considerado las posibles modificaciones del contrato de hasta un 20% del precio inicial según el PCAP, tal y como se indica en el artículo 101 de la LCSP, el cual resulta de aplicación según las IIC de la Entidad.
 - En el PCAP no se requiere la presentación por parte del adjudicatario de la documentación acreditativa de no estar incurso en prohibición de contratar señalada en el artículo 85 de la LCSP, que resulta aplicable según las propias IIC de la Entidad. Ello ha originado que el adjudicatario no haya presentado los certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - En el PCAP se señala como requisito de solvencia técnica la presentación de una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años. No obstante, no se concretan los requisitos mínimos que se deben de

cumplir para la acreditación de dicha solvencia, tal y como establece el artículo 90.2 de la LCSP, de aplicación según las IIC de la Entidad.

Por otro lado, si bien el adjudicatario ha presentado un listado de los trabajos realizados en los últimos tres años, no ha presentado los certificados, u otros documentos, acreditativos de la realización de los trabajos declarados, exigencias ambas señaladas en el PCAP para acreditar la solvencia técnica.

- A continuación se describen las incidencias particulares observadas en la revisión de los seis expedientes seleccionados:

MV2310 - "Instalación de una planta de producción fotovoltaica de 2.200 kWp en marquesinas y cubiertas del edificio del Matadero"

- En el cálculo del valor estimado no se han tenido en cuenta los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, tal y como establece el artículo 101 de la LCSP, de aplicación según las IIC de la Entidad.
- Se ha utilizado el procedimiento abierto simplificado, incumpliendo las IIC de la Entidad, por superar la cuantía del contrato el importe señalado en las mismas para poder emplear dicho procedimiento.
- No consta en el expediente acreditación de alta en el IAE por parte de la unión temporal de empresarios adjudicataria del contrato, una vez formalizada su constitución, tal y como se exige en el PCAP.
- La póliza del seguro de responsabilidad civil suscrita por el adjudicatario no cumple con el requisito de cobertura por accidentes de trabajo de 600.000 por víctima exigido en el PCAP.
- La quinta certificación correspondiente a febrero de 2024 no se encuentra firmada por la Dirección Facultativa, tal y como se requiere en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

MV2301 - "Instalación de una planta de producción fotovoltaica de 1.131 kWp en marquesinas y cubiertas del edificio del Matadero"

- La mesa de contratación ha rechazado la oferta de un licitador incurso en presunción de anormalidad sin elevar la propuesta al órgano de contratación que es el órgano competente para tomar

dicho acuerdo según el artículo 149 de la LCSP, de aplicación conforme al PCAP.

- Para acreditar la solvencia técnica, el PCAP exige la presentación de una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución. Con relación a lo anterior, debe indicarse que, si bien el adjudicatario ha presentado la relación de trabajos realizados, no ha presentado los certificados de buena ejecución que requiere el pliego.
- De acuerdo con el PCAP, uno de los criterios de adjudicación del contrato es la experiencia del ofertante en el montaje de instalaciones fotovoltaicas, otorgándose un punto por cada dos años de experiencia acreditada adicional a los cinco primeros años (solvencia empresarial) que pueda justificar debidamente. Al respecto cabe señalar que si bien el adjudicatario ha presentado una declaración responsable señalando las instalaciones fotovoltaicas realizadas durante los últimos quince años, y se le han otorgado por ello cinco puntos, no ha presentado ningún documento acreditativo de la realización de dichos trabajos.
- La adjudicataria ha subcontratado parte de los trabajos que constituyen el objeto del contrato, sin haberlo manifestado en la oferta presentada, tal y como se exige en la cláusula 33 del PCAP.

En consecuencia, Mercavalència, una vez conocido este hecho debió imponer al contratista las penalidades correspondientes, de acuerdo con lo establecido en dicha cláusula.

- El acta de replanteo no ha sido suscrita por el adjudicatario como se exige en el PCAP.
- No consta en el expediente acta de recepción de las obras a su terminación, tal y como exige la cláusula 24 del PCAP.

MV2215 Suministro, instalación y puesta en marcha de nuevas soplantes de aire de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) del matadero de Mercavalència

- De acuerdo con el informe de necesidad emitido por Mercavalència, se propone una licitación por el trámite de urgencia y procedimiento negociado sin publicidad, en virtud de lo expuesto en el Decreto Ley 14/2022 de medidas para la sostenibilidad

económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural, publicado en el BOE de 1 de agosto de 2022. No obstante, no se ha cumplido con el requisito exigido en el artículo 30 de dicho decreto, consistente en la realización de una memoria justificativa por el órgano de contratación antes de formalizarse el contrato, en la que se pongan de manifiesto los siguientes extremos:

- La concurrencia de una circunstancia de imperiosa urgencia motivada por los acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo derivados de la situación existente tras la invasión de Ucrania que no hace posible la utilización de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119 de la LCSP ni de otro procedimiento de licitación previsto en dicha ley.
- Que el objeto del contrato se limita a lo estrictamente imprescindible en el ámbito objetivo y temporal para dar respuesta a la necesidad de imperiosa urgencia a satisfacer.
- El aval que garantiza la adecuada ejecución del contrato se ha presentado diez meses después del plazo establecido en el PCAP. En consecuencia, según lo señalado en el mismo, se debería haber considerado que el licitador había retirado su oferta y haberle exigido el importe del 3% del presupuesto base de licitación en concepto de penalidad.
- No consta certificado del banco acreditando la titularidad de la cuenta bancaria en la que abonan las facturas al contratista, por lo que no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el acuerdo del Pleno de fecha 29 de abril de 2021 por el cual se aprueban las instrucciones que, en el marco del PPAH, han de regular el circuito de compra y pagos.

MV2213 Servicios de letrado asesor y asesoramiento legal en derecho público (administrativo, fiscal y tributario), privado (civil y mercantil) y procesal de Mercavalència

- En el expediente no se detalla cómo se ha calculado el valor estimado del contrato, señalándose únicamente que se ha elaborado atendiendo al consumo de años anteriores y al precio

general de mercado, si bien deberían haberse indicado todos los conceptos que lo integran, incluyendo los costes laborales, de acuerdo con el artículo 101 de la LCSP, de aplicación según las IC de la Entidad.

- De acuerdo con los criterios reflejados en la cláusula 14 del PCAP hay dos ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, la del licitador que ha obtenido la mayor puntuación y la del que ha quedado tercero en la clasificación, si bien únicamente se ha solicitado justificación de los bajos precios ofertados al licitador que ha obtenido la mayor puntuación.

Así mismo, Mercavalència ha aceptado la justificación presentada por dicho licitador sin motivar debidamente dicha decisión, tal y como establece el artículo 149.6 de la LCSP.

- El contrato fue adjudicado inicialmente a un licitador que no contaba con la capacidad para ejecutar el contrato, dado que su objeto social no incluía las prestaciones objeto del mismo, lo cual supone un incumplimiento del artículo 66 de la LCSP, de obligado cumplimiento según las IIC de la Entidad. Posteriormente, el licitador que había presentado la segunda oferta más ventajosa presentó recurso de alzada alegando, entre otros motivos, esta falta de capacidad, el cual fue estimado anulándose el acuerdo de adjudicación inicial y resultando dicho licitador adjudicatario del contrato.

MV2216 Suministro, instalación y puesta en marcha de economizadores, cambio de motores y electrónica más eficiente en los compresores de NH3 de la instalación frigorífica del matadero

- El adjudicatario no ha presentado su escritura de constitución para acreditar la capacidad de obrar, tal y como se requiere en el artículo 84 de la LCSP, de aplicación según las IIC de la Entidad.
- De acuerdo con el PCAP se debería de haber comprobado que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta. No obstante, no consta en el expediente documentación que permita acreditar dicha condición.
- El adjudicatario ha presentado una factura, la cual ha sido abonada, cuyo importe es superior en 3.000 euros más IVA al reflejado en la

certificación presentada por el mismo, no habiéndose detectado dicho error previamente a su pago.

- El aval que garantiza la adecuada ejecución del contrato se ha presentado seis días después del plazo de siete días hábiles otorgado por Mercavalència desde su requerimiento. En consecuencia, según lo señalado en el PCAP, se debería haber considerado que el licitador había retirado su oferta y haberle exigido el importe del 3% del presupuesto base de licitación en concepto de penalidad.

MV2307 Suministro de gas natural

- En el PCAP no se señala la fórmula para valorar las ofertas económicas, únicamente se señala que se otorgarán 100 puntos a la oferta más económica, sin concretar cómo se puntuará al resto de ofertas.
- Como requisito de solvencia técnica se solicita contar con el certificado de estar inscrita como Comercializadora en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadoras y Consumidores Cualificados el cual hace referencia el artículo 45 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en los términos previstos en los artículos 71 y 73 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de Diciembre. No obstante, dicho registro es para empresas.

Contratos prorrogados y modificados

- De acuerdo con el certificado de contratos facilitado por la Entidad, durante el año 2023 se han prorrogado ocho contratos, de los cuales se ha tomado una muestra de dos para su análisis, no habiéndose detectado ninguna incidencia.
- Por otra parte, según dicho certificado, durante el año 2023 se ha producido la resolución de un contrato, cuyo objeto es el suministro de gas CO₂. Se ha analizado el expediente correspondiente, poniéndose de manifiesto las siguientes incidencias:
 - Del análisis del expediente se concluye, en primer lugar, que no estamos ante una resolución contractual sino ante una modificación del contrato formalizado en ejercicios anteriores.

- En el expediente consta solicitud del contratista de modificar el contrato para aumentar los precios unitarios del suministro de CO2 en un 20%, informe favorable de la asesoría jurídica respecto de dicha modificación y acuerdo del órgano de contratación en el cual, basado en los anteriores documentos, se delega la modificación del contrato en el gerente, condicionada a la recepción de informe justificativo de la necesidad de modificar el contrato por el contratista, informe de cuya recepción tenemos evidencia.

No obstante, si bien el procedimiento señalado es correcto, de la revisión de las facturas hemos constatado que el incremento del precio unitario ha sido de un 80% en lugar de un 20%, sin que exista ningún documento justificativo de dicha variación ni resolución del órgano competente que la apruebe.

- El contrato, cuya duración según el PCAP es de dos años prorrogable por dos periodos de un año, finalizó en marzo de 2023 sin que la Entidad acordara su prórroga. No obstante, una vez finalizado el mismo, Mercavalència continuó adquiriendo a la misma empresa el suministro de gas CO2, hasta la adjudicación del nuevo contrato en agosto de 2023, realizando gastos por importe de 25.385 euros más IVA, que son, en consecuencia, resultado de una adjudicación directa, sin seguir los principios y procedimientos previstos en la LCSP.

Contratos menores

- Gran parte de los contratos tramitados en el ejercicio han tenido la consideración de menores y se han adjudicado de forma directa.
 - A partir del análisis de la relación de contratos proporcionada por la Entidad, se ha puesto de manifiesto la existencia de, al menos, diez contratos cuya cuantía individual supera los límites establecidos en el artículo 321.2 a) de la LCSP para la contratación menor, elevándose su importe conjunto a 166.315 euros más IVA, teniendo por objeto, fundamentalmente, el montaje para el acondicionamiento de naves, la modernización del matadero y la instalación de esterilizadores eléctricos.
 - Por otra parte, se ha detectado la realización de numerosos contratos menores por un importe acumulado de 2.515.985 euros

más IVA con los mismos proveedores. Con el fin de verificar si dichos contratos tienen el mismo objeto, se ha tomado una muestra de 188.113 euros más IVA correspondiente a seis proveedores y se ha detectado que en el 100% de los casos, los contratos realizados con cada proveedor tienen objetos muy similares, de forma que constituyen una misma unidad funcional. Dichos objetos son: trabajos para la canalización de aguas, instalaciones eléctricas, rehabilitación o reparación de edificaciones, montaje y desmontaje de carril birrail en muelles, y suministro e instalación del sistema de control de vertidos. Por lo tanto, aunque las cuantías individuales de los contratos realizados con cada proveedor no exceden de los límites de la contratación menor, sí lo hacen en su conjunto para un mismo objeto, hecho que supone el fraccionamiento del contrato, y, por tanto, un incumplimiento del artículo 99.2 de la LCSP.

- Asimismo, al examinar los gastos contabilizados en los ejercicios 2023 y 2022 agrupados por acreedores, se ha observado que la Entidad tramita como contratos menores gastos que se repiten cada ejercicio en concepto de prestación de servicios de vigilancia y seguridad, servicios de mantenimiento preventivo de instalaciones, mantenimiento de equipos informáticos, mantenimiento del software de la sala de despiece, y limpieza y análisis de la calidad del agua, entre otros, elevándose su importe conjunto para el ejercicio 2023 a 508.704 euros más IVA.

Aunque la cuantía anual de cada uno de estos conceptos de gasto no supera los límites de la contratación menor, no pueden ser objeto de adjudicación mediante dicho tipo de contratación, al no tener un carácter excepcional y tratarse de prestaciones de carácter recurrente. La utilización del contrato menor para la contratación de gastos que, año tras año, responden a una misma necesidad para la entidad contratante, y que, por tanto, puede planificarse y hacerse su contratación mediante los procedimientos ordinarios previstos en la LCSP, debe considerarse un fraccionamiento del contrato, dando origen a un incumplimiento del artículo 99.2 de la LCSP.

- Del análisis de catorce expedientes de contratación menor se desprenden, con carácter general, los siguientes aspectos:
 - No consta informe de necesidad que dé origen a la contratación y determine de forma adecuada la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse y la idoneidad de los

contratos para satisfacerlas, tal y como establecen los artículos 1 y 28 de la LCSP.

- No consta la aprobación del gasto, según exigen las IIC de contratación.
- No se ha remitido al Tribunal de Cuentas la relación de contratos del último trimestre del ejercicio precedente.

Convenios

- La Entidad ha formalizado dos convenios en el ejercicio auditado, uno de cooperación formativa para el desarrollo de prácticas externas en Mercavalència y otro para la implementación del programa “Horta-Cuina”.
 - Al respecto, cabe señalar que no se ha remitido al Ayuntamiento una relación anual de los convenios suscritos en el ejercicio, como requiere la directriz sexta del PPAH.
- Por otro lado, respecto al convenio de implementación del programa “Horta-Cuina”, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:
 - No hemos obtenido evidencia de que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), tal y como establece el artículo 50.1 de dicha norma.
 - No hemos obtenido evidencia de que se haya constituido una Comisión Mixta de Seguimiento y Control, tal y como establece la cláusula quinta del convenio.

Ingresos

- Un 18,4% de los ingresos de la Sociedad se obtienen de la venta de tripería y otros subproductos generadas en el matadero. La Sociedad ha formalizado dos contratos a tal efecto, si bien en cuanto a la venta de tripería, en su preparación y adjudicación no hemos obtenido evidencia de que se hayan aplicado los principios contractuales previstos en el artículo 321.1 LCSP.

Tesorería

- De la revisión realizada en el área de tesorería se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:
 - Para la realización de determinadas compras corporativas, se utiliza una tarjeta de crédito cuyo titular, la secretaria de dirección, no está entre las personas que el Consejo de Administración ha otorgado poderes para disponer de los fondos bancarios.

Las disposiciones de fondos se aprueban por el director financiero y el gerente, si bien en los documentos que se formalizan al efecto no figura la fecha en que se produce la autorización, por lo que no se dispone de evidencia que confirme que la autorización ha tenido lugar con carácter previo a la propia disposición.

Respecto a las disposiciones efectuadas con cargo a la tarjeta, se ha evidenciado que no se justifica adecuadamente su necesidad, habiéndose encontrado entre ellas, la adquisición de una Tablet, la adquisición de un teléfono móvil, o la reposición de productos comestibles en tiendas de distribución, como cápsulas de café, refrescos y galletas.

- Para la atención de determinados gastos de carácter corriente o repetitivo se utilizan tres cajas de efectivo. Entre las facturas justificativas analizadas, se ha detectado, por importe de 618 euros, pagos de comidas a los trabajadores, sin que hayan supuesto por parte de éstos un desplazamiento fuera del término municipal, y sin que exista evidencia documental de los motivos que han dado lugar al pago.

Morosidad

- No hemos podido comprobar en los pagos seleccionados al efecto, el cumplimiento por parte de la Entidad del plazo estipulado en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, al no disponer de acreditación documental de la fecha en que se produce recepción de la mercancía o la prestación del servicio.
- La nota 19 de la memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2023 informa de un período medio de pago a proveedores de 29,44 días. Sin embargo, la obtención de este indicador no se ha ajustado a lo

dispuesto en la Resolución de 29 de enero de 2016, del Instituto de Contabilidad y Auditoría, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales con el período medio de pago a proveedores en operaciones comerciales, ya que la fecha de inicio tomada por Marcavalència para los cálculos de las operaciones pagadas y pendientes de pago ha sido la fecha de la factura y no la de la recepción de las mercancías o la prestación del servicio, tal y como exige dicha Resolución.

Transparencia

- Además de aquellos aspectos referidos en el informe que tienen su incidencia en la transparencia, se han evidenciado los siguientes aspectos relacionados con el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen Gobierno (en adelante LTABG) y el Reglamento de Gobierno Abierto del Ayuntamiento de València:
 - En relación con la información referente al personal, no se ha cumplido con las siguientes exigencias contempladas en el artículo 17 del Reglamento de Gobierno Abierto del Ayuntamiento de València:
 - No se ha publicado la relación de puestos de trabajo que incluya, al menos, la denominación de los puestos de trabajo, la unidad en la que están integrados, los niveles de clasificación, las condiciones para ocuparlos, la jornada de trabajo, la forma de provisión y las retribuciones anuales correspondientes a los mismos.
 - No se ha publicado la información estadística relativa a los recursos humanos, según grupos de pertenencia, cuerpos y escalas, categorías y especialidades, absentismo laboral y otros criterios que se consideren relevantes.
 - No se han publicado los acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.
 - Se publican las convocatorias de procesos selectivos, pero a su conclusión dejan de ser visibles en la web, restringiendo el acceso a los interesados.

- No se ha publicado el número de liberados y liberadas sindicales e institucionales, sindicato al que pertenecen y los costes que estas liberaciones generan para la Entidad diferenciando sueldos y medios materiales.

Por otra parte, se han puesto de manifiesto otros aspectos que no son incumplimientos significativos, pero que deben ser considerados a efectos de un mejor entendimiento de nuestro trabajo de auditoría. A continuación se detallan dichos aspectos:

Aspectos generales

- La remisión al Ayuntamiento de València del presupuesto de 2023 se ha realizado fuera del plazo previsto (15 de septiembre de 2022) en el artículo 18.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas Locales en materia de presupuestos.

Personal

- De las siete altas de personal analizadas, excepto en dos casos, las bases no prevén la realización de pruebas de aptitud o competencia para el acceso al puesto de trabajo.

Contratación de bienes y servicios

- Del análisis de la muestra de seis expedientes de contratos no menores formalizados en 2023 se desprenden los siguientes aspectos, con carácter general:
 - De acuerdo con las IIC el PCAP se debe elaborar por la asesoría jurídica. No obstante, en tres de los expedientes analizados se indica que ha sido realizado por el director del departamento técnico y en los otros tres no se indica quien lo ha elaborado.

Así mismo, de acuerdo con las IIC, el PCAP debe realizarse una vez aprobado el gasto, sin embargo en los expedientes analizados consta la aprobación del mismo por el órgano de contratación previamente al gasto.

Por último, la Comisión Permanente no aprueba el expediente completo, tal y como se requiere en las IIC, sino únicamente el PCAP.

- En el caso de los contratos tramitados mediante procedimiento abierto no se detallan en el anuncio de licitación los requisitos mínimos de solvencia técnica exigidos, así como los medios admitidos para su acreditación, tal y como establece el artículo 92 de la LCSP, de aplicación según las IIC de la Entidad. No obstante, el mismo día que se ha publicado dicho anuncio se han publicado también los pliegos en los cuales consta dicha información, por lo que los licitadores han podido conocer estos datos en la misma fecha.

Además en el PCAP de estos contratos no se requiere acreditar la solvencia económica y financiera por parte del adjudicatario en caso de hallarse el mismo inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (en adelante ROLECE), si bien hay que señalar que, de acuerdo con el artículo 87 de la LCSP, de aplicación según las IIC de la Entidad, no sirve la mera inscripción en dicho registro para acreditar la solvencia, sino que se requiere que los datos necesarios para acreditar la solvencia estén reflejados en el mismo. No obstante, en la práctica sí que consta que se ha acreditado dicha solvencia por el adjudicatario.

- En el PCAP de los dos contratos de obras analizados se exige la presentación por parte del adjudicatario, una vez formalizado el contrato, de un programa de trabajo, que se ajuste a los pliegos y al proyecto y que tenga el contenido señalado en el artículo 144.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Al respecto cabe señalar que, si bien en ambos casos se ha presentado dicho programa, éste no tiene el contenido regulado en el mencionado artículo (determinación de los medios necesarios y valoración mensual y acumulada de la obra programada).

- En las IIC de la Entidad se señala la información que debe contener el informe de necesidad de los contratos. No obstante, en tres de los contratos analizados el informe de necesidad no contiene parte de esta información.

Ingresos

- Al revisar los diez contratos de arrendamientos de superficies, locales, almacenes y puestos de mercado a los que se ha hecho referencia en el apartado 4 f) del presente informe, además de lo allí expuesto hemos evidenciado que para ocho contratos, cuya formalización proviene de ejercicios anteriores, se han otorgado directamente por Mercavalència.

Transparencia

- En relación con la información sobre altos cargos y asimilados no consta información sobre los obsequios recibidos y realizados por razón del cargo. Al respecto, se recomienda que en caso de inexistencia de estos obsequios se informe negativamente de ello en la página web.

Una vez puestos de manifiesto los incumplimientos observados, el informe presenta las siguientes recomendaciones para mejorar la gestión administrativa de la Entidad:

- El inventario de inmovilizado debería posibilitar la identificación de los elementos que lo conforman. Para cada bien debería reflejarse una descripción que facilitara su identificación y localización.

Además, la Entidad debería efectuar revisiones periódicas con el objeto de verificar la existencia de los bienes y su estado de conservación.

- Se debería modificar el contenido de los estatutos en lo que respecta a su objeto social, con el objeto de incluir en el mismo las actividades de explotación industrial del matadero y de explotación comercial del parking para vehículos pesados.
- La Entidad debería calcular la masa salarial en los términos requeridos por el anexo I de las Instrucciones que, en el marco del PPAH, han de regular el procedimiento de autorización de la masa salarial del sector público local.
- Las retribuciones percibidas por el director gerente deberían regularizarse y ajustarse a lo dispuesto en el PPAH.

Además, las remuneraciones por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y Comisión Permanente deberían estar contempladas en los estatutos o, en su defecto, existir autorización expresa que la posibilite.

- En el convenio colectivo deberían incluirse datos fundamentales como la forma de provisión de los puestos de trabajo y el número de plazas de cada puesto.

Asimismo, debería existir un convenio o acuerdo laboral que regule las condiciones de trabajo y retribuciones de los directores y responsables de área para los cuales no aplica el convenio anterior.

- La percepción de complementos por funciones adicionales a las del puesto de trabajo debería estar vinculada a su previa autorización por el órgano competente.
- La promoción de trabajadores a puestos de superior categoría debería llevarse a cabo mediante procedimientos que garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.
- La percepción de cualquier concepto de los que integran la nómina debería quedar sujeta a su inclusión en el convenio colectivo.
- El plazo establecido en las bases de las convocatorias de contratación de personal para presentar las solicitudes debería ser suficiente para garantizar adecuadamente los principios de publicidad y de libre concurrencia que deberían regir cualquier convocatoria de empleo público.

Asimismo, debería de registrarse la fecha de presentación de la documentación por los aspirantes.

- La contratación de personal indefinido tendría que llevarse a cabo a través de la oferta de empleo público.
- En relación a los gastos de restauración, taxi y alojamiento debería de identificarse en la documentación justificativa a los perceptores, así como constar el motivo de su realización.
- Las indemnizaciones por razón de servicio no deberían superar el límite máximo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de

mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y deberían ser aprobadas previamente por el órgano competente, motivando dicha aprobación.

- Las IIC de la Entidad deberían establecer la obligatoriedad de solicitar al menos tres ofertas, siempre que sea posible, en los contratos tramitados mediante el procedimiento negociado sin publicidad y regular el procedimiento de publicidad de la adjudicación de estos contratos.

Así mismo, para los contratos menores, en las IIC debería establecerse quién es el responsable de la aprobación del gasto.

- En el documento de aprobación del gasto de los contratos, debería quedar claramente identificados los firmantes, entre los que debería encontrarse un responsable del departamento financiero, y se debería especificar con detalle a qué se está dando conformidad.
- El órgano de contratación no debería adjudicar los contratos sin haber recibido la documentación por parte del licitador que ha obtenido la mayor puntuación, en la que acredite contar con capacidad de obrar, no estar incurso en prohibición de contratar, contar con la solvencia requerida y haber constituido en su caso, la garantía solicitada.
- La resolución de adjudicación debería notificarse a todos los licitadores, no únicamente al adjudicatario. Asimismo, las notificaciones deberían de realizarse mediante dirección electrónica habilitada o comparecencia electrónica, no siendo válido el correo electrónico.
- En los contratos de obra debería elaborarse el proyecto de obras correspondiente, con el contenido regulado en el artículo 233 de la LCSP, así como supervisarse y aprobarse el mismo por Mercavalència.
- La experiencia de los licitadores no debería valorarse como criterio de adjudicación, sino, en su caso, como requisito de solvencia técnica, ya que se trata de una cualidad que afecta a la aptitud para contratar y no a la calidad de las ofertas.
- En todos los contratos debe de especificarse claramente la forma de acreditar el cumplimiento de los criterios de adjudicación por los

licitadores, no siendo suficiente expresiones como “se deberá de acreditar debidamente”.

- Los informes técnicos de valoración de criterios sujetos a juicio de valor deberían estar suficientemente detallados y debería constar la firma del técnico que lo ha elaborado.
- En los contratos tramitados mediante procedimiento abierto simplificado, el acto de apertura del sobre con la oferta económica y documentación relativa a criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, debería realizarse en acto público para dar cumplimiento a las IIC de la Entidad, o bien se deberían de modificar las IIC y no exigir que dicho acto sea público, en consonancia con el artículo 159 de la LCSP.
- En todos los contratos deberían especificarse los requisitos mínimos que deben cumplir los licitadores para acreditar la solvencia, de acuerdo con el artículo 90.2 de la LCSP.
- No debería resultar adjudicatario ningún licitador que no haya presentado los documentos solicitados en el PCAP para acreditar la solvencia requerida.
- En caso de que la Entidad tenga conocimiento de la subcontratación de parte del contrato por el adjudicatario, debería verificar que éste ha manifestado su intención de subcontratar al presentar su oferta, si así se requiere en el PCAP. En caso contrario, debería imponer las penalidades señaladas en el pliego.
- Cuando el licitador propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva requerida en el PCAP en el plazo concedido al efecto, se debería considerar que ha retirado su oferta y exigirle el importe regulado en el pliego en concepto de penalidades.
- En el supuesto de que existan varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, se debería de solicitar justificación de los bajos precios ofertados a todos los licitadores que las hayan presentado.
- No deberían de ejecutarse gastos tras el vencimiento de los contratos con el mismo proveedor, ya que se produce la adjudicación directa a dicho proveedor sin seguir los principios y procedimientos previstos en la LCSP.

- El procedimiento de preparación del contrato, en concreto, la elaboración del PCAP, la aprobación del gasto y la aprobación del expediente completo por el órgano de contratación, debería de ceñirse a lo regulado en las IIC de la Entidad.
- Los PCAP de los contratos no deberían establecer que en caso de estar el adjudicatario inscrito en el ROLECE no es necesario acreditar la solvencia económica y financiera, dado que la mera inscripción en dicho registro no es suficiente, sino que los datos necesarios para acreditar la solvencia deben de estar reflejados en el mismo.
- La Sociedad tendría que efectuar una adecuada planificación contractual con el fin de evitar la utilización del contrato menor para la realización de gastos periódicos y recurrentes.
- En los expedientes de contratos menores debería constar informe de necesidad y aprobación del gasto asociado.
- Los convenios deberían acompañarse de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter contractual de la actividad en cuestión, el cumplimiento de lo previsto en la LRJSP.

Además, debería remitirse al Ayuntamiento una relación anual de todos los convenios suscritos en el ejercicio.

- La titularidad de las tarjetas de crédito corporativas debería quedar condicionada al otorgamiento de poderes para disponer de los fondos bancarios.
- Debería dejarse constancia documental de la fecha en que se produce la recepción de la mercancía o la prestación del servicio, de forma que se pueda verificar el cumplimiento del plazo de pago estipulado en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.

Asimismo, en el cálculo del período medio de pago a proveedores debería considerarse como fecha de inicio para los cálculos de las operaciones pagadas y pendientes de pago dicha fecha.

b) Auditoría operativa

La auditoría ha contemplado los siguientes aspectos:

- I** Supervisión continua, con el objeto de comprobar la concurrencia de los requisitos previstos al respecto en el PPAH.

De acuerdo con el PPAH, la gestión eficaz de los recursos públicos incluirá la supervisión continua de las entidades dependientes del Ayuntamiento de València, por medio de la cual se verificará:

- 1) La subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación.
- 2) Su sostenibilidad financiera.
- 3) La concurrencia de las causas de disolución por el incumplimiento de los fines que justificaron la creación de la Entidad o que su subsistencia no resulta el medio más idóneo para lograrlos.

Para verificar dichos aspectos se ha seguido la metodología prevista en la Orden HFP/371/2018, de 9 de abril, por la que se regulan las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación correspondientes a la supervisión de las entidades integrantes del Sector Público Estatal (en adelante Orden HFP/371/2018).

Esta Orden tiene como objeto regular las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación a realizar por la IGAE que permitan desarrollar el sistema de supervisión continua previsto en los artículos 81.2 y 85 de la LRJSP.

Dado que este último artículo no es una disposición básica según dicha Ley, no resulta de aplicación al sector público local. Es por ello por lo que las conclusiones que se obtienen del trabajo realizado deben tener carácter de recomendación y no de incumplimiento de la normativa de aplicación.

Sin perjuicio de lo anterior, la actuación está amparada por los principios de buena gestión previstos en el artículo 131 de la Constitución y en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- II Examen de los procedimientos de la Entidad con el objeto de valorar su racionalidad económico-financiera y si se adecúan a los principios de buena gestión, con la finalidad de poner de manifiesto las deficiencias detectadas y las recomendaciones para su subsanación.
- III Verificación del grado de cumplimiento de los objetivos programados, así como del coste y rendimiento de los servicios prestados de acuerdo con los principios de economía, eficiencia, eficacia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- IV Análisis de indicadores financieros de la Entidad en 2023 y 2022.

A continuación, se describen las conclusiones de cada uno de estos apartados:

I *Supervisión continua*

1) *Análisis de la subsistencia de las circunstancias que justificaron la creación de la Entidad.*

La Entidad no elaboró en el momento de su constitución un plan inicial de actuación que justificara su creación por no poder asumir sus funciones ningún servicio municipal, ni ninguna otra entidad del sector público local del Ayuntamiento de València. En consecuencia, no se puede determinar la subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación.

El plan inicial de actuación, que debería contener las líneas estratégicas en torno a las cuales se habría de desenvolver la Entidad, junto con los planes anuales que lo completarían, constituyen la base del sistema de control de eficacia y supervisión continua.

No obstante lo anterior, del trabajo realizado no hemos detectado situaciones que pongan de manifiesto incumplimientos respecto a los fines y actividades encomendados a la Entidad mediante su normativa de creación. Las actividades realizadas por Mercavalència en 2023 se enmarcan dentro de sus fines.

Por otra parte, debe hacerse constar que la falta de elaboración del plan inicial de actuación impidió la realización, como parte integrante del

mismo, de un anteproyecto que acreditase la sostenibilidad futura atendiendo a las fuentes de financiación de los gastos y las inversiones.

2) *Análisis de su sostenibilidad financiera*

Mercavalència es una sociedad mercantil municipal dependiente del Ayuntamiento de València que no forma parte del sector Administraciones Públicas al ser un productor de mercado. Ello es así, porque a lo largo de un período prolongado de varios años ha cubierto más del 50% de sus costes mediante sus ventas.

La verificación de la sostenibilidad financiera para este tipo de entidades viene determinada por el hecho de que no se encuentren en situación de desequilibrio financiero, circunstancia que se produce cuando incurren en pérdidas, de acuerdo con los criterios del Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

La situación de desequilibrio financiero se deducirá tanto de los estados de previsión de ingresos y gastos como de las cuentas anuales.

En el cuadro que se muestra a continuación figuran las previsiones de ingresos y gastos del ejercicio 2023 (cifras obtenidas del estado de previsión de ingresos y gastos del ejercicio 2023), su ejecución (cifras obtenidas de las cuentas anuales del ejercicio 2023) y las desviaciones producidas.

Cuadro 1: Ejercicio 2023				
	Previsto	Ejecutado	Desviación	Desviación %
Importe neto de la cifra de negocios	18.756.773	18.245.502	(511.271)	(2,7%)
Trabajos realizados por la empresa para su activo	0	94.154	94.154	-
Aprovisionamientos	(2.358.466)	(2.000.387)	358.079	(15,2%)
Gastos de personal	(6.487.885)	(6.669.115)	(181.230)	2,8%
Otros gastos de explotación	(6.055.575)	(5.964.282)	91.293	(1,5%)
Amortización del inmovilizado	(3.448.847)	(3.277.786)	171.061	(5,0%)
Imputación de subvenciones	794.000	793.877	(123)	(0,0%)
Otros resultados	0	(16.135)	(16.135)	-
Resultado de explotación	1.200.000	1.205.828	5.828	0,5%
Ingresos financieros	0	204.141	204.141	-
Gastos financieros	0	(2.829)	(2.829)	-
Resultado financiero	0	201.312	201.312	-
Resultados antes de impuestos	1.200.000	1.407.140	207.140	17,3%
Impuesto sobre beneficios	0	(28.978)	(28.978)	-
Resultado del ejercicio	1.200.000	1.378.162	178.162	14,8%

De la información anterior se desprende que la Sociedad conformó sus previsiones de ingresos y gastos previendo un beneficio de 1.200.000 euros, beneficio que se ha incrementado en fase de ejecución a 1.378.162 euros, por lo que Mercavalència no se encuentra en situación de desequilibrio financiero, siendo sostenible financieramente.

3) *Concurrencia de la causa de disolución por incumplimiento de los fines que justificaron la creación de la Entidad o que su subsistencia no resulta el medio más idóneo para lograrlos*

Por lo que respecta a la verificación de este apartado, la Orden HFP/371/2018 establece que se realizará mediante la comprobación de, entre otros aspectos, si las funciones que desempeña Mercavalència las puede cumplir otro organismo o entidad existente, o bien si se produce una duplicidad con la actividad que desarrolla otro órgano o entidad.

II *Análisis de los procedimientos administrativos y contables*

En la valoración realizada sobre los sistemas administrativos, contables y de control interno de la Entidad se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

1) *Aspectos generales*

- La Entidad dispone de unos manuales de procedimientos escritos que están aprobados por los órganos de gobierno de la Entidad, en los que se detallan las diferentes actuaciones realizadas en los procesos de facturación y cobros, así como de gastos y pagos.

Sin embargo, estos manuales de procedimientos escritos no identifican los riesgos y los controles necesarios para mitigarlos.

- Mercavalència no dispone, en su gran mayoría, de un sistema de firmas digitalizadas de los trabajadores. Ello implica que no se haya podido obtener evidencia de la fecha, orden y veracidad de las firmas que aparecen en los distintos documentos examinados en la revisión de los diferentes procesos, en especial en lo referente a la conformidad de las facturas recibidas.
- La Entidad utiliza el correo electrónico o el formato físico para el envío de documentación interna. Con el objetivo de optimizar los procesos internos así como para mitigar el riesgo de pérdida de

documentación, se debería implantar un sistema de comunicación interna digital interdepartamental.

- La Entidad dispone de una aplicación informática de gestión contable, otra de gestión de compras de almacén y otra de gestión de nóminas. No obstante, los datos procedentes de las tres fuentes de información no se integran de manera automática. Como consecuencia de esta situación, se producen riesgos de error e incumplimientos contables.
- La Entidad cuenta con un plan de acción que se aprueba con periodicidad anual y que define las inversiones previstas a realizar en el ejercicio posterior. Sin embargo, no existe un plan de actuación que defina los objetivos de la entidad a corto y medio plazo.

2) *Inmovilizado*

- No existen normas por escrito que establezcan qué adquisiciones deben ser consideradas como capitalizables y cuales como gastos corrientes.

3) *Tesorería*

- El departamento de tesorería no es independiente de cualquier otro de la Entidad, ya que está integrado en el departamento de administración.

Por otra parte, el departamento solamente tiene un integrante, el responsable de tesorería. Ello implica que no existe una debida segregación de funciones, ya que en caso de ausencia de éste, sus tareas son asumidas por el director financiero, acumulándose en este último las funciones de ejecución y supervisión.

- No existe una política sobre el manejo de fondos clara y definida. Tampoco existe un procedimiento para la colocación de los excedentes de tesorería.
- Respecto a los movimientos de caja, la Entidad dispone de tres cajas diferentes: una en secretaría de dirección, otra en el departamento de comunicación y una tercera en el departamento técnico.

En el caso de las cajas de los departamentos de comunicación y el técnico, las personas que custodian las cajas tienen también disponibilidad para su uso, lo que supone una debilidad de control.

Una adecuada segregación de funciones debería impedir acumular las funciones de custodia del efectivo y de disponibilidad del mismo.

Adicionalmente, cabe indicar que si bien existe un documento interno que detalla las normas o procedimientos de la cajas, éste se encuentra desactualizado, no está aprobado por el órgano competente y además hay aspectos básicos no regulados para un adecuado control interno de la caja, tales como los tipo de gastos que se pueden atender con cargo a la misma, el régimen de autorizaciones, y su control.

Finalmente, no se realizan arqueos periódicos ni sorpresivos.

4) *Compras y cuentas a pagar*

- La Sociedad no dispone de un departamento de contratación propio, realizándose la gestión contractual bien desde el departamento de compras, cuando se trata de suministros o de servicios de mantenimiento, bien desde el departamento donde surge la necesidad, cuando se trata de otros servicios. Para optimizar el proceso, entendemos que debería centralizarse la gestión contractual en un departamento o área de contratación especializada en la materia.
- El fichero maestro de proveedores se aloja en el sistema informático de gestión contable de la Entidad, pudiendo ser modificado por dos personas; el director financiero y la responsable de contabilidad. Sin embargo, el sistema informático no emite advertencias cuando se producen modificaciones.
- Cada proveedor tiene asociado un certificado de titularidad bancaria, pero estos certificados se alojan tanto en el propio sistema de gestión contable como en el servidor del departamento de administración, lo que acrecienta los riesgos de pérdida o uso indebido.
- Por lo que respecta al control de las existencias físicas en almacén, cabe indicar que se realiza a lo largo del ejercicio un inventario anual completo, como consecuencia del cierre contable, y varios de

carácter parcial. No obstante, no existe un procedimiento establecido para la detección de indicios de deterioro de existencias.

- No existen registros auxiliares que soporten las cuentas a pagar de la contabilidad principal. Ello implica, por tanto, que tampoco se realizan conciliaciones periódicas entre dichos registros y la contabilidad.

5) *Cuentas a cobrar*

- Entre los ingresos percibidos por la Entidad se encuentran los derivados del acceso a sus instalaciones, así como de la reserva de plazas de parking. Los precios aplicados proceden de unas tarifas o listas de precios. Sin embargo, estas tarifas o listas de precios ni son aprobadas formalmente por el órgano competente ni son publicadas.

6) *Personal*

- En el departamento de personal, formado por dos personas, se utilizan por una parte, una aplicación informática de gestión de nóminas y por otra, una aplicación informática que registra los fichajes de los trabajadores de la empresa, no existiendo una integración entre ambas. Para mejorar la eficiencia y reducir el riesgo de errores, ambas aplicaciones deberían estar integradas o, al menos, que se produjese un volcado automático por parte de la segunda de las aplicaciones en la primera.
- Los responsables del área de matadero remiten diariamente, al departamento de personal, una plantilla en formato físico con información sobre los trabajadores que han realizado el turno, así como otros datos que se utilizan para asignar los complementos retributivos variables de dichos trabajadores. Los datos que figuran en las plantillas son introducidas manualmente en un fichero en formato "excel" por parte del departamento de personal, que a final de mes se incorpora en la aplicación informática de gestión de nóminas.

Con el fin de alcanzar una mayor eficiencia en el proceso y minorar los riesgos asociados a la introducción manual de datos, los responsables del área de matadero deberían rellenar un documento

diario firmado electrónicamente que se integrara de forma directa en la aplicación informática de gestión de nóminas.

- Al finalizar el mes, la remesa de nóminas es generada automáticamente por la aplicación informática de gestión de nóminas. Dicha remesa se revisa y envía posteriormente por el responsable de personal a los departamentos de contabilidad y tesorería para proceder a su contabilización y pago, sin que se deje evidencia de esta revisión.
- El usuario de la aplicación informática de gestión de nóminas, entre cuyas funciones se encuentra la de elaboración de las nóminas, es responsable, a su vez, del mantenimiento del fichero maestro de datos del personal, incluyéndose entre sus funciones la de dar de alta a nuevos trabajadores en este fichero. Además, no existe una supervisión y aprobación posterior de estas modificaciones en el fichero maestro, situaciones, ambas, que conllevan riesgo de fraude.

III *Grado de cumplimiento de los objetivos programados, coste y rendimiento de los servicios prestados*

La Entidad aprobó un plan de acción anual, con actividades globales previstas a realizar en el ejercicio 2023, desglosadas por áreas.

Sin embargo, en algunas áreas no se han definido detalladamente los objetivos a alcanzar, ni se han detallado indicadores para la cuantificación de los objetivos.

Esta indefinición nos impide evaluar el grado de cumplimiento de las actividades en cuestión, así como el rendimiento obtenido.

IV *Análisis de indicadores financieros de la entidad en 2023 y 2022*

IV.1 *Análisis coste-beneficio*

Para la realización de este análisis hemos partido de los datos de la cuenta de pérdidas y ganancias de Mercavalència, obteniendo los siguientes resultados (cifras expresadas en euros):

Cuadro 2: Análisis coste-beneficio

Concepto	2023	2022	Variación	Variación %
Ingresos propios	18.339.656	18.636.591	(296.935)	(1,6%)
Gastos corrientes	14.633.784	15.916.293	(1.282.509)	(8,1%)
Margen de las operaciones propias	3.705.872	2.720.298	985.574	36,2%
Capacidad de financiación sobre las actividades ordinarias	125,3%	117,1%		7,0%
Ingresos extraordinarios	150	72.258	(72.108)	(99,8%)
Gastos extraordinarios	16.285	27.640	(11.355)	(41,1%)
Margen de las operaciones extraordinarias	(16.135)	44.618	(60.753)	(136,2%)
Margen operaciones propias y extraordinarias	3.689.737	2.764.916	924.821	33,5%
Transferencias y subvenciones recibidas	793.877	795.003	(1.895)	(0,2%)
Margen bruto antes de intereses, amortización e impuestos	4.483.614	3.559.919	923.695	26,0%
Amortización	3.277.786	3.130.747	147.039	4,7%
Margen bruto antes de intereses e impuestos	1.205.828	429.172	776.656	181,0%
Resultado financiero	201.312	0	201.312	
Margen bruto antes de impuestos	1.407.140	429.172	997.968	227,9%

Como se desprende de la tabla anterior, los ingresos propios de la Entidad financian sus gastos corrientes, siendo esta capacidad de financiación del 125,3% en 2023 y del 117,1% en 2022.

Este incremento de la capacidad de financiación se ha producido, en su mayor medida, por la reducción de los gastos corrientes en un 8,1%, reducción que ha venido determinada, fundamentalmente, por el descenso de los gastos soportados por el consumo de gas y electricidad.

Mercavalència es una entidad con un fuerte componente inversor, lo que da lugar a que las dotaciones anuales de amortización reduzcan los

márgenes iniciales, ya que representan en 2023 un 17,8% de los ingresos propios (16,8%), situación que se ve atenuada, en parte, por la incorporación al resultado de la financiación externa institucional para acometer las inversiones.

En cualquier caso, el margen bruto antes de impuestos del ejercicio 2023, que se ha incrementado en un 227,9% con respecto al ejercicio anterior, representa un 7,7% de los ingresos propios de la Sociedad.

IV.II Principales fuentes de financiación

La tabla siguiente representa las fuentes de ingresos de la Entidad durante los ejercicios 2023 y 2022 (cifras expresadas en euros):

Cuadro 3: Fuentes de ingresos de la Entidad ejercicios 2022 y 2023

Fuente de financiación	2023	% Total 2023	2022	% Total 2022
Ingresos propios	18.339.656	95,9%	18.636.591	95,5%
Transferencias y subvenciones	793.877	4,1%	795.003	4,1%
Ingresos extraordinarios	150	0,0%	72.258	0,4%
OTAL	19.133.863		19.503.852	

La principal fuente de financiación de la Entidad la constituyen sus ingresos propios, que representan en torno al 96% del total, mientras que la incorporación al resultado de las transferencias institucionales recibidas para financiar inversiones representa un porcentaje aproximado del 4% restante.

IV.III Fondo de maniobra

En el siguiente cuadro se muestra el fondo de maniobra de la Entidad de los ejercicios 2022 y 2023 (cifras expresadas en euros):

Cuadro 4: Fondo de maniobra

Concepto	2023	2022	Variación	Variación (%)
Activo corriente	10.637.757	15.434.647	(4.796.890)	(31,1%)
Pasivo corriente	3.038.042	3.442.007	(403.965)	(11,7%)
Fondo de maniobra	7.599.715	11.992.640	(4.392.925)	(36,6%)

Como se aprecia en el cuadro anterior, Mercavalència presenta un elevado fondo de maniobra indicativo de que posee la liquidez suficiente para hacer frente a los pagos que tiene que realizar en menos de un año.

Por otra parte, al observar su evolución con respecto al ejercicio anterior se aprecia un significativo descenso en el ejercicio 2023, situación que ha venido determinada, fundamentalmente, por el destino de la tesorería existente al pago de adquisiciones de bienes de inversión.

Como consecuencia del trabajo de auditoría operativa realizado, la Entidad debería tener en cuenta las siguientes recomendaciones para mejorar su gestión económico-administrativa:

- Los manuales de procedimientos aprobados por la Entidad deberían incluir los riesgos a los que está expuesta y definir los controles para mitigarlos.
- Se debería implantar un sistema de firmas digitalizadas de los trabajadores, o, al menos, de los responsables, para así poder evidenciar la fecha, orden y veracidad de las firmas que aparecen en los distintos documentos.
- Con el objeto de optimizar los procesos internos y reducir el riesgo de pérdida de documentación en el envío de documentación interna, la Entidad debería sustituir la utilización del correo electrónico o el formato físico por un sistema de comunicación digital interdepartamental.
- Los datos procedentes de las aplicaciones informáticas de gestión contable, de gestión de compras de almacén y de gestión de nóminas deberían integrarse de manera automática con la finalidad de evitar riesgos de error e incumplimientos contables.
- Con el fin de lograr una mejora de la eficacia, Mercavalència debería contar con un plan de actuación en el que se definan los objetivos de la entidad a corto y medio plazo.
- Se deberían de aprobar normas por escrito que establecieran qué partidas deben ser consideradas como capitalizables y cuales como gastos corrientes e incorporables, por tanto, a los resultados del ejercicio.
- Para garantizar una adecuada gestión y control de la tesorería sería recomendable la existencia de un departamento de tesorería que fuese independiente de las funciones administrativas. Por otra parte, en ningún momento, se deben acumular las funciones de ejecución y supervisión correspondientes a la tesorería.

- Debería aprobarse un procedimiento para la colocación de los excedentes de tesorería y confeccionar una política sobre el manejo de fondos clara y definida.
- En cuanto a las cajas de efectivo deberían segregarse las funciones de custodia y disponibilidad para su uso.
- Debería aprobarse un procedimiento actualizado que regule el uso y funcionamiento de las cajas de efectivo en el que se determinen: los tipos de gastos que se pueden atender con cargo a ellas, los límites cuantitativos y los regímenes de disposición y control.
- Deberían efectuarse arqueos periódicos y sorpresivos por persona responsable ajena a la custodia de la caja, formalizando adecuadamente dichos arqueos.
- Para optimizar el proceso de contratación, debería centralizarse la gestión contractual en un departamento o área de contratación especializada en la materia.
- El sistema informático de gestión contable tendría que emitir un alerta en el caso de que se produzca una variación del fichero maestro de proveedores.
- Los certificados de titularidad bancaria emitidos por los proveedores solamente deberían alojarse en el sistema de gestión contable, con el objeto de disminuir los riesgos de pérdida o uso indebido.
- La Entidad tendría que definir un procedimiento que detectase la existencia de indicios de deterioro de las existencias de almacén.
- Como soporte de la contabilidad principal, la Entidad debería tener registros auxiliares que permitiesen conciliaciones periódicas entre dichos registros y la contabilidad.
- Las tarifas o listas de precios que regulan los ingresos procedentes del acceso a las instalaciones de la Entidad y de la reserva del parking tendrían que ser aprobadas por el órgano competente y publicarse.
- Con el fin de mejorar la eficiencia y reducir el riesgo de errores, se deberían integrar las aplicaciones informáticas de gestión de nóminas y de registro de fichajes.

- La información que remiten los responsables del área de matadero al departamento de personal que sirven de base para asignar los complementos retributivos de dicha área, debería ser en formato electrónico e integrarse automáticamente en el aplicativo de nóminas.
- Se debería dejar evidencia de la revisión de la nómina mensual por parte del responsable de personal.
- Con el objeto de minimizar el riesgo de fraude, los cambios en el fichero maestro de datos del personal deben ser introducidos por un empleado y revisados y autorizados por otro diferente. Por otra parte, los empleados responsables de introducir cambios en el fichero maestro de datos no deben intervenir en la elaboración ni en el pago de la nómina, ni deben adoptar decisiones sobre contratación o despidos.
- El plan de acción anual que conforma la Sociedad debería definir detalladamente los objetivos a alcanzar, así como los indicadores para cuantificar dichos objetivos.

3. AUDITORÍAS DE CUENTAS EN COLABORACIÓN CON UNA EMPRESA PRIVADA DE AUDITORÍA

Las auditorías de cuentas realizadas se encuentran en los anexos 5.2 a 5.13 de este Informe. A continuación se detallan las conclusiones para cada Entidad.

3.1. PALACIO DE CONGRESOS DE VALÈNCIA

La auditoría de cuentas de la Entidad Pública Empresarial Local Palacio de Congresos de València se encuentra en el anexo 5.2 de este Informe.

El informe de auditoría muestra una opinión con salvedades por los hechos que se relacionan a continuación:

- 1) Durante el ejercicio 2023, la Entidad ha sustituido y renovado determinados espacios e instalaciones tales como aseos, moquetas o puertas de acceso, que se encontraban incluidos dentro de la valoración que se realizó del edificio “Palacio de Congresos de València”, local adscrito en el año 1998 por el Ayuntamiento de València y donde se ubica la sede social de la Entidad y desarrolla su objeto.

Sin embargo, ante la ausencia de una valoración detallada de los elementos de inmovilizado que se adscribieron por el Ayuntamiento de València, la Entidad no ha registrado contablemente ningún movimiento de baja en el coste y en la amortización acumulada del inmovilizado material, desconociendo el efecto que habría tenido sobre las cuentas anuales la contabilización de los retiros por los elementos sustituidos.

- 2) La Entidad dispone para su uso de dos parkings exteriores ubicados en suelo municipal. Dado que el Palacio no nos ha podido facilitar documentación soporte sobre la situación de dichos bienes y su adscripción o no a la Entidad, existe una limitación que nos impide conocer en qué régimen se están utilizando por el Palacio y, en consecuencia, su efecto en las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2023.

Además, cabe indicar que la memoria no informa sobre las adscripciones, tanto de las formalizadas como de las no formalizadas.

- 3) Formando parte del saldo de los epígrafes de “Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” del activo corriente del balance y de “Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar” del pasivo corriente del balance se encuentran anticipos de clientes que carecen del requisito esencial para tener dicha condición, que es el que haya tenido lugar la entrega del efectivo por los clientes, y que, por tanto, no deberían haber sido objeto de registro contable hasta el momento que se produzca dicho hecho.

Es por ello, por lo que el activo corriente del balance y el pasivo corriente del balance están sobrevalorados en 126.146 euros.

- 4) A raíz de la información publicada en los medios de comunicación en el mes de septiembre de 2024, hemos tenido conocimiento que en el mes de junio de dicho año como consecuencia de la suplantación de identidad de uno de los proveedores del Palacio, se han realizado pagos a una cuenta fraudulenta, por importe de 199.622 euros.

Al efecto, la Dirección del Palacio nos ha facilitado cuanta documentación hemos requerido con el objeto de contrastar los hechos descritos, y nos ha manifestado que actualmente se han recuperado 46.694 euros, así como que se continúan realizando las indagaciones y actuaciones pertinentes con el objetivo de restituir la totalidad del importe defraudado.

Dada la significatividad de la situación expuesta en el párrafo anterior, acaecida con anterioridad a la aprobación de las cuentas anuales, la Entidad debería haberlas reformulado, incluyendo esta información en la nota 22 de la memoria “Hechos posteriores al cierre”.

Además de las salvedades el informe contiene el siguiente párrafo de énfasis:

Llamamos la atención sobre la nota 5 de la memoria en la que se indica que parte del inmovilizado material está cubierto por pólizas de seguro de la Entidad. En este sentido, hemos comprobado que la suma asegurada, 35.000.000 euros, no cubre suficientemente el valor neto contable del edificio e instalaciones en los que desarrolla su actividad. Esta situación supone una contingencia que podría afectar a la continuidad de su negocio, por el potencial riesgo derivado del déficit de cobertura de los activos afectados.

Con el alcance previsto en la auditoría de cuentas, se han puesto de manifiesto incumplimientos relevantes de la legalidad aplicable, que se exponen en el apartado “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” del informe de auditoría de cuentas.

No obstante, no expresamos una opinión sobre el cumplimiento de la legalidad, ni hemos tratado de adecuar el alcance de esta auditoría al que correspondería a otros trabajos más específicos como la auditoría de cumplimiento.

Se detallan a continuación dichos incumplimientos:

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los gastos corrientes en bienes y servicios, y de inversión se ha puesto de manifiesto que, con carácter previo al reconocimiento contable de los gastos e inversiones, no se realiza una conformidad de las facturas que les dan soporte, ya que dicho procedimiento exigido por la normativa legal, no se produce hasta el momento en que se remiten las remesas mensuales a las entidades financieras para que procedan a su pago.
- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los ingresos, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:
 - La principal fuente de ingresos de la Entidad proviene del arrendamiento de sus espacios para la celebración de actos, eventos, convenciones y congresos, así como la prestación de servicios adicionales.

Estas actividades se encuentran reguladas por unas tarifas que, de acuerdo con el artículo 16.s de los Estatutos, se aprueban por el Consejo de Administración. Las tarifas contemplan la posibilidad de que en el caso de que el evento se celebre por un medio de comunicación, éste pueda proponer que parte del precio se pague mediante una contraprestación equivalente en términos de publicidad en el propio medio.

Estos intercambios están sujetos a una serie de requisitos establecidos en las propias tarifas. En relación con el cumplimiento de estos requisitos, se ha comprobado que no se deja evidencia en los expedientes de que el intercambio haya sido

a propuesta del medio de comunicación, ni tampoco consta documentación soporte que verifique que el Palacio ha considerado que la propuesta es adecuada en términos de eficiencia y competitividad.

Finalmente cabe señalar, que las tarifas exigen que el conjunto de la transacción suponga un ingreso neto para el Palacio y no un gasto, aspecto que no hemos podido comprobar al no figurar en los expedientes las tarifas publicitarias de los medios de comunicación. En este sentido, hemos detectado que, en ocasiones, las actuaciones publicitarias realizadas por los medios de comunicación han consistido en informar sobre eventos celebrados por el propio medio de comunicación en las instalaciones del Palacio, lo que pone en duda que el intercambio haya supuesto la generación de un ingreso neto para el Palacio.

- Formando parte del edificio adscrito donde el Palacio desarrolla su actividad, se encuentra un parking cuyo uso y explotación económica corresponde a la Entidad. Dicho uso y explotación se realiza por la empresa adjudicataria del contrato de prestación del servicio de seguridad en el edificio.

No se ejerce ningún control, por parte del Palacio, sobre los ingresos procedentes de esta actividad, dando conformidad a los ingresos remitidos por la empresa de seguridad, sin realizar ninguna comprobación relativa a la adecuada aplicación de las tarifas y a su integridad.

- La Entidad percibe anualmente un canon por la cesión de su espacio para cafetería, así como por la prestación del servicio de restauración en exclusividad en los congresos y demás eventos a celebrar en el Palacio. El canon se desglosa en una parte fija por tramos de facturación y una parte variable.

Al margen del contrato que regula estos ingresos, durante el ejercicio 2023 se han emitido por el contratista facturas con cargo al Palacio, por un importe conjunto de 5.769 euros, IVA incluido, en concepto de consumiciones, aperitivos y comidas del personal de la Entidad y de 40.835 euros, IVA incluido, en concepto de servicios de restauración asociados a la celebración del vigésimo quinto aniversario del Palacio de Congresos. Todos estos gastos se han realizado sin seguir ninguno de los procedimientos

establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) para la contratación menor o no menor.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con la tesorería, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:
 - En relación con el control interno de los pagos a proveedores, tras realizar las correspondientes pruebas de cumplimiento, hemos observado que en el 30% de los casos, la Entidad no dispone del certificado bancario que acredite la titularidad bancaria de la cuenta del proveedor. Por otra parte, hemos evidenciado que en un caso el número de cuenta bancaria al que se ha efectuado el pago no es coincidente con el que figura en el correspondiente certificado de titularidad bancaria, situaciones que reflejan que no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el acuerdo del Pleno de fecha 29 de abril de 2021, por el cual se aprueban las instrucciones que, en el marco del PPAH, han de regular el circuito de compras y pagos.
 - Respecto al control de la caja, no se utiliza un sistema de anticipos de caja fija en el que sólo se pueda disponer periódicamente de una cuantía, dentro de un límite de carácter permanente. No existe, por tanto, un régimen de reposiciones de fondos, habiéndose observado que en el ejercicio se han producido reposiciones por importes diferentes sin ningún criterio establecido.

Por otra parte, no se rinden cuentas, por parte del responsable encargado de la llevanza de la caja, a la persona competente para aprobar los gastos, por lo que no se está produciendo la debida aprobación del gasto.

- Se ha evidenciado que determinados pagos bancarios se efectúan a través de cinco tarjetas prepago, cuatro de las cuales están asignadas a personal del área comercial y una al director del área de administración financiera. El uso de estas tarjetas se limita, en el primer caso, al pago de gastos por desplazamiento y manutención, y, en el segundo, al pago de compras por internet.

Respecto a las disposiciones, se ha verificado que se efectúan por los titulares de las tarjetas, sin que con posterioridad se realice una aprobación por parte del órgano competente para autorizar los gastos.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con el área de personal, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:
 - Durante el ejercicio 2023 se han satisfecho retribuciones en concepto de horas extraordinarias y por trabajar en festivos, por un importe total de 15.898 euros. En ambos casos, no hemos obtenido evidencia de su autorización previa y motivada por parte del órgano competente.
 - La Entidad ha realizado en el ejercicio 2023 un proceso de selección para la contratación de un puesto de directora de negocio, habiéndose formalizado para ello un contrato temporal con la aspirante contratada.

Sin embargo, en la disposición adicional vigésima primera de la LPGE se establece que la contratación temporal únicamente será posible en los supuestos y con arreglo a las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, que en su artículo 15 determina que el contrato de trabajo de duración determinada solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora, no encontrándose esta contratación bajo ninguno de estos dos supuestos.

3.2. FUNDACIÓ VISIT VALÈNCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA

La auditoría de cuentas de la Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana se encuentra en el anexo 5.3 de este Informe.

El informe de auditoría muestra una opinión con salvedades por los hechos que se relacionan a continuación:

- 1) El 15 de marzo de 2024, la Junta de Gobierno Local instó a la Fundación a que transfiriese al Ayuntamiento de València 615.241 euros, en concepto de devolución del superávit de 2023.

Dado que este hecho posterior pone de manifiesto una condición que no existía al cierre del ejercicio 2023, no debería suponer un ajuste en las cuentas anuales auditadas, pero sí facilitar en la información de la memoria, tal y como establece la norma de registro y valoración 25ª del Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos.

Sin embargo, las cuentas anuales auditadas recogen, por este concepto, un gasto en la partida de “Gastos por ayudas y otros” de la cuenta de resultados de 765.443 euros, siendo su contrapartida un abono en el epígrafe de “Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar” del pasivo corriente del balance, cuando de acuerdo con lo indicado tanto en el párrafo anterior, como en la Consulta 3/2022 de la IGAE , relativa al tratamiento contable de traspaso de fondos de Organismos Autónomos y Fundaciones a su Ayuntamiento, el gasto en concepto de ayuda y donación por el reintegro del superávit debería haberse registrado contablemente en las cuentas anuales de 2024, por 615.241 euros, y no por 765.443 euros.

En consecuencia, el excedente del ejercicio 2023 está infravalorado en 765.443 euros, mientras que el pasivo corriente del balance está sobrevalorado en dicha cantidad.

- 2) La Fundación dispone para su uso de un espacio en la planta baja en la que se encuentra ubicada la oficina de información turística de Turisme Comunitat Valenciana, entidad de derecho público dependiente de la Generalitat. Este espacio fue cedido de forma gratuita en septiembre de 2016 por un período de un año, prorrogable anualmente hasta 10 años. Sin embargo, la Fundación no ha seguido lo determinado al respecto en el marco de información financiera aplicable, y no ha contabilizado estos derechos de uso como un activo en el epígrafe de “Inmovilizado intangible” del activo no corriente del balance ni ha utilizado como contrapartida una cuenta diferenciada de patrimonio neto al no disponer de su valor razonable. Consecuentemente, no podemos estimar el efecto que pudiese tener la adecuada contabilización de estas cesiones en las cuentas anuales de 2023.

Por otra parte, la Fundación también utiliza, como puntos de información turística, un espacio en el edificio consistorial del Ayuntamiento de València y un kiosko en la playa de València, ambos propiedad del Ayuntamiento. La Fundación no ha podido

acreditar la cesión por parte del Ayuntamiento, ya que no consta la existencia de ningún acuerdo, motivo por el cual no están registrados en contabilidad.

Dado que la Entidad no nos ha podido facilitar documentación soporte sobre la situación de dichos bienes y su afectación o no a la Fundación, existe una limitación que nos impide conocer en qué régimen se formalizaron las cesiones de uso de los inmuebles y, en consecuencia, su efecto en las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2023.

- 3) El inventario de inmovilizado que da soporte a los importes de los epígrafes de inmovilizado material e intangible del activo no corriente del balance no hace constar con el suficiente detalle, las menciones necesarias para la identificación individualizada de cada uno de los elementos. Tampoco, permite conocer su ubicación. Además, la Entidad no efectúa revisiones periódicas con el objeto de verificar la existencia de los bienes y su estado de conservación.

Por todo ello, no resulta posible formarnos una opinión sobre la existencia, integridad, valoración y adecuada clasificación de los bienes del inmovilizado, desconociendo el efecto que esta limitación pueda tener, en su caso, sobre las cuentas anuales de 2023.

Con el alcance previsto en la auditoría de cuentas, se han puesto de manifiesto incumplimientos relevantes de la legalidad aplicable, que se exponen en el apartado “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” del informe de auditoría de cuentas.

No obstante, no expresamos una opinión sobre el cumplimiento de la legalidad, ni hemos tratado de adecuar el alcance de esta auditoría al que correspondería a otros trabajos más específicos como la auditoría de cumplimiento.

Se detallan a continuación dichos incumplimientos:

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría y en relación con los gastos de personal, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:
 - El 10 de mayo de 2023, se ha aprobado el primer convenio laboral para el personal de la Fundación en el que se contempla la percepción, con carácter retroactivo a 1 de enero de 2023, de un

complemento de antigüedad, concepto retributivo que hasta la fecha no percibía el personal de la Entidad.

Como consecuencia de la ello, la masa salarial del ejercicio 2023 ha experimentado un crecimiento del 4,7% con respecto a la del ejercicio anterior, porcentaje que supera en un 1,2% el incremento máximo del 3,5% previsto legalmente por el artículo 24 de la LPGE 2023.

- Al igual que en ejercicios anteriores, en el año 2023, se ha pagado a once trabajadores un complemento de “plus transporte”, por un importe conjunto de 6.639 euros. El pago de este complemento tiene como objeto cubrir los gastos de desplazamiento de aquellos informadores que estén asignados a la oficina del aeropuerto de Manises, localizado fuera de la ciudad de València. No obstante, este concepto retributivo no se regula en el convenio colectivo, ni tampoco en los expedientes queda acreditado documentalmente su método de obtención.
- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los otros gastos de la actividad, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:
 - En el 5% de los casos analizados no consta certificado del banco dónde se acredite la titularidad de la cuenta bancaria del proveedor y en un 5% el número de la cuenta bancaria al que se han emitido las transferencias no es coincidente con el que figura en el correspondiente certificado de titularidad bancaria, situación que refleja que, en estos casos, no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el acuerdo del Pleno de fecha 29 de abril de 2021 por el cual se aprueban las instrucciones que, en el marco del Plan Programa de Armonización y Homologación de las Entidades del Sector Público Local del Ayuntamiento de València (en adelante PPAH), han de regular el circuito de compra y pagos.
 - Se ha realizado un contrato de patrocinio de un evento gastronómico por un importe de 1.050.000 euros +IVA. Al respecto cabe señalar que no se indica en el expediente el porcentaje que supone el patrocinio de la Fundación sobre el total del evento patrocinado, a efectos de acreditar que no se trata de una actividad de naturaleza subvencional.

- Se han realizado contratos menores en concepto de servicio de prevención de riesgos laborales, suministro de material informático y asesoría jurídica. Dado el carácter recurrente de estas prestaciones no puede utilizarse como forma de contratación el contrato menor, que solo está previsto legalmente para la contratación de carácter excepcional. La utilización del contrato menor para gastos recurrentes supone fraccionamiento del contrato de acuerdo con los artículos 28.4 y 99 de la LCSP.
- La Entidad no ha publicado en el perfil de contratante ninguno de los contratos menores celebrados en el ejercicio auditado, tal y como exige el artículo 63.4 de la LCSP.

3.3. FUNDACIÓN VALÈNCIA ACTIVA DEL PACTO PARA EL EMPLEO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA- COMUNIDAD VALENCIANA

La auditoría de cuentas de la Fundación València Activa del Pacto para el Empleo de la Ciudad de València- Comunitat se encuentra en el anexo 5.4 de este Informe.

El informe de auditoría muestra una opinión con salvedades por los hechos que se relacionan a continuación:

1) En el ejercicio 2023, la Fundación ha dispuesto, de forma gratuita, para el ejercicio de sus actividades de quince inmuebles propiedad del Ayuntamiento de València. Del análisis de estas disposiciones de uso y su adecuado registro contable, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- La cesión del uso de seis inmuebles está sustentada en sendas resoluciones de la concejala delegada de Empleo y Emprendimiento dictadas en el ejercicio 2020, para dos de los inmuebles, y en el ejercicio 2022, para los cuatro restantes, siendo el período de vigencia de ambas cesiones de cuatro años.

La Fundación ha incorporado a sus registros contables estas cesiones, si bien no se ha efectuado por el valor razonable atribuible al derecho de uso cedido, tal y como establece el apartado 4 “Cesiones recibidas de activos no monetarios y de servicios sin contraprestación”, de la norma de registro y

valoración 20ª del Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos.

En lugar de ello, las cesiones se han contabilizado, para cuatro inmuebles, a partir del valor neto contable por el que figuraban los inmuebles cedidos en el momento de la cesión en los registros contables del Ayuntamiento de València, y para los otros dos por el valor que constaba en el Inventario Municipal en dicho momento.

Dado que no disponemos del valor razonable de los derechos de uso cedidos, no podemos determinar si los importes que recogen las cuentas anuales en relación con estas cesiones se ajustan al marco de información anteriormente referido, lo que supone una limitación al alcance. Estos importes son: saldo de 1.312.043 euros de la partida “Derechos sobre activos cedidos en uso” del activo no corriente del balance, un saldo de la misma cuantía que se integra en el epígrafe de “Subvenciones” del patrimonio neto del balance, así como dos saldos de 971.907 euros que se integran, respectivamente, en las partidas de la cuenta de resultados de “Subvenciones imputadas al excedente del ejercicio” y de “Amortización del inmovilizado”.

- Por lo que respecta a los nueve inmuebles restantes, la Fundación no ha podido acreditar si han sido cedidos por el Ayuntamiento, ya que no consta la existencia de ninguna Resolución por parte del Ayuntamiento en la que autorice la cesión, motivo por el cual no están registradas contablemente. Dado que la Entidad no nos ha podido facilitar documentación soporte sobre la situación de dichos bienes y su afectación o no a la Fundación, existe una limitación que nos impide conocer en qué régimen se formalizaron las cesiones de uso de los inmuebles y, en consecuencia, su efecto en las cuentas anuales a 31 de diciembre de 2023.
- 2) El 21 de junio de 2024, se ha producido un hecho posterior significativo, ya que la Fundación ha recibido sentencia del Juzgado de lo Social Número 6 de València, por la que se estima parcialmente la demanda colectiva interpuesta por un sindicato sobre los trabajadores de la Fundación retribuidos con arreglo a lo dispuesto en el Convenio colectivo de oficinas y despachos de la provincia de València, y se reconoce el derecho a ser retribuidos,

por todos los conceptos, de la misma forma que el resto de trabajadores de la Fundación, tomando como referencia las tablas salariales del Ayuntamiento de València, según la categoría y grupo de pertenencia que les corresponda. Con fecha 17 de julio de 2024, no habiéndose presentado recurso de suplicación sobre dicha sentencia, esta resulta firme.

La Entidad no ha registrado contablemente, a 31 de diciembre de 2023, mediante una provisión, el importe a satisfacer finalmente a los trabajadores incluidos en la citada demanda colectiva, cuya cuantificación no nos ha sido posible determinar adecuadamente al no disponer de información suficiente, cuantía que se estima muy significativa para el patrimonio de la Fundación.

- 3) Los epígrafes de “Reservas” y “Excedentes de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance muestran al cierre del ejercicio 2023 un saldo de 169.570 euros y 2.281.198 euros, respectivamente. Estos saldos son de carácter acumulativo, experimentando variaciones al alza o a la baja cada ejercicio. Tras revisar los movimientos históricos de los epígrafes, no hemos dispuesto de la documentación soporte necesaria para formarnos una opinión sobre la adecuada valoración de 150.304 euros del epígrafe de “Reservas”, ni de 1.630.606 euros del epígrafe de “Excedentes de ejercicios anteriores”, lo que ha supuesto una limitación en el alcance de nuestro trabajo.
- 4) El 15 de marzo de 2024, se ha producido un hecho posterior significativo, ya que la Junta de Gobierno ha instado a la Fundación a que recoja en la cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio 2024 un gasto por la cantidad a transferir al Ayuntamiento como consecuencia del destino del superávit de 2023, que asciende a 747.058 euros.

Incumpliendo lo previsto en la norma de registro y valoración 24 del Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos, este hecho posterior significativo no se recoge en la memoria.
- 5) Las notas 2.i) “Corrección de errores” y 8 “Fondos propios” de la memoria informan de la subsanación de errores de ejercicios anteriores, que han dado lugar a una minoración de 130.727 euros en el epígrafe de “Excedentes de ejercicios anteriores” y a un incremento de 20.839 euros en el epígrafe de “Reservas”.

No obstante, no se han modificado los epígrafes y partidas afectadas en la información comparativa, tal como exige la Norma de registro y valoración 24ª del Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos.

Por otra parte, la información que se ofrece en las notas mencionadas es insuficiente pues determinados errores no están cuantificados.

Con el alcance previsto en la auditoría de cuentas, se han puesto de manifiesto incumplimientos relevantes de la legalidad aplicable, que se exponen en el apartado “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” del informe de auditoría de cuentas.

No obstante, no expresamos una opinión sobre el cumplimiento de la legalidad, ni hemos tratado de adecuar el alcance de esta auditoría al que correspondería a otros trabajos más específicos como la auditoría de cumplimiento.

Se detallan a continuación dichos incumplimientos:

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los gastos por ayudas, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:
 - La Fundación ha concedido una subvención directa a una entidad privada, por un importe de 150.000 euros, con el objeto de organizar el Encuentro Internacional, Valencia Digital Summit 2023, utilizando el convenio de colaboración como instrumento de canalización de la subvención.

Del análisis de la subvención se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- En el expediente no queda acreditado que se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones (en adelante LGS), para su concesión mediante el procedimiento excepcional de concesión directa.
- No consta tampoco en el expediente la aprobación por el Ayuntamiento de València de unas bases reguladoras de la subvención, tal y como requiere la disposición adicional decimosexta de la LGS.

- No queda justificado en el expediente que el principio de publicidad exigido por el artículo 8.3 de la LGS se haya observado en la concesión de la subvención.
- Finalmente, no se ha constituido una comisión mixta de seguimiento y coordinación con representantes de ambas partes, tal como establece la cláusula octava del convenio.
- La Fundación ha formalizado tres convenios de colaboración con otras tantas asociaciones empresariales, en virtud de los cuales ha financiado mediante aportaciones en efectivo, la ejecución por las asociaciones de programas contra el cambio climático, en dos de los convenios, y en el otro de programas de fomento empresarial. Las aportaciones de la Fundación han sido, respectivamente, de 25.000 euros, 10.000 euros y 15.000 euros, elevándose el presupuesto de la ejecución de los programas a 31.000 euros, 20.000 euros y 30.000 euros.

De la naturaleza de estas operaciones, en las que la iniciativa para realizar las actividades parte de los beneficiarios, se concluye que se trata de actuaciones de fomento que han supuesto la concesión de subvenciones concedidas directamente, canalizadas mediante convenios de colaboración, sin que la Fundación haya obtenido la necesaria autorización del Ayuntamiento de València, hecho que supone un incumplimiento de la disposición adicional decimosexta de la LGS.

Por otra parte, los convenios contemplan la presentación por parte de las asociaciones beneficiarias de unas cuentas justificativas con aportación de los justificantes de gasto, que contendrán una memoria de actuación y una memoria económica. A tal efecto, debe indicarse que las cuentas justificativas que figuran en los expedientes solo incluyen los gastos financiados por la Fundación, por lo que no podemos determinar si se deben reintegrar, en parte, las cantidades aportadas por la Fundación, al tratarse dichas aportaciones según los convenios de aportaciones máximas.

Asimismo, los convenios recogen una cláusula por la que las partes se comprometen a crear unas comisiones de seguimiento y coordinación, de las que no hemos obtenido evidencia de su constitución.

Finalmente, por lo que respecta a los convenios que tienen por objeto la ejecución de programas para luchar contra el cambio climático, cabe poner de manifiesto que dicha actividad no forma parte del objeto social de la Fundación.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría y en relación con los gastos de personal, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:
 - Durante el ejercicio auditado, el Patronato de la Fundación ha acordado cesar al órgano de dirección de la Entidad. El cese no ha venido acompañado del correspondiente preaviso por escrito, lo que ha conllevado al pago de una indemnización por parte de la Fundación de 1.370 euros.

Sin embargo, no concurre ninguna de las circunstancias previstas legalmente para que la Fundación haya dejado de efectuar dicho preaviso.

- La Fundación ha contratado en 2023 a un nuevo órgano de dirección, así como a dos directivos, nombrados uno como subdirector general y el otro como subdirector de emprendimiento. Con respecto a estas contrataciones, cabe señalar que, si bien en el acta del Patronato extraordinario en el que se aprueban los nombramientos se hace referencia a las competencias profesionales y experiencia, no quedan acreditadas en ningún expediente.

En cuanto al nombramiento de los subdirectores, debe indicarse que, además de tener en cuenta las condiciones anteriores, se debería haber llevado a cabo mediante procedimientos que garantizaran la publicidad y la concurrencia, con el objeto de cumplir con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad establecidos en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, tal y como prescribe la disposición adicional primera de dicha norma.

Finalmente, no se ha tenido en cuenta lo previsto en la directriz quinta del PPAH, ya que no se ha realizado, con carácter previo a la contratación de las subdirecciones, un informe del Servicio de Personal del Ayuntamiento de València sobre aquellas cuestiones

que se consideren relevantes relativas al cumplimiento de las normas jurídicas aplicables al procedimiento de acceso.

- En 2023 se ha contratado de forma temporal a 61 trabajadores para la ejecución de programas de empleo.

Del análisis de los procedimientos de selección, se deduce que se componen de una fase de concurso y una fase de entrevista. Con respecto a esta última fase, debe indicarse que los criterios de valoración no están suficientemente definidos en las bases que regulan el proceso, y que en el expediente no se justifican las puntuaciones otorgadas a los aspirantes por la Comisión de Selección.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los otros gastos de la actividad, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- El Patronato de la Fundación, en cumplimiento del Plan de Acción del Ayuntamiento de València del ejercicio 2021, acordó iniciar el procedimiento de disolución y liquidación de las mercantiles participadas por la Entidad, Fent de Tot, S.L. y Fet de Vidre, S.L, nombrando como liquidador al órgano de dirección de la Fundación, acuerdo que posteriormente fue ratificado por el Pleno de la Corporación, en enero de 2022, disoluciones y liquidaciones que concluyeron el 19 de abril de 2023.

En el mismo acuerdo del Patronato que aprobó dicho procedimiento, se nombró como liquidador al órgano de dirección de la Fundación. Posteriormente, en septiembre de 2022, el Patronato de la Fundación acordó cesar al órgano de dirección de la Entidad y nombrar un nuevo órgano de dirección, manteniendo la condición de liquidador de las citadas mercantiles participadas a la dirección cesada.

En el expediente revisado no se justificaron los motivos por los que se dejaba de vincular el cargo de liquidador al del órgano de dirección de la Fundación, así como la cuantía de la retribución, una asignación mensual de 1.500 euros a partir de su ratificación como liquidador hasta que se produjera la extinción de las mercantiles.

Finalmente, en relación con este último aspecto cabe indicar que si bien las escrituras de liquidación de ambas mercantiles se formalizan el 19 de abril de 2023, el liquidador ha seguido percibiendo las asignaciones mensuales de 1.500 euros hasta el mes de noviembre de 2023 inclusive, sin que se nos haya proporcionado evidencia de las actuaciones realizadas durante dicho período.

- Se ha puesto de manifiesto que en el 22% de los casos analizados no consta certificado del banco dónde se acredite la titularidad de la cuenta bancaria del proveedor y en un 13% el número de la cuenta bancaria al que se han emitido las transferencias no es coincidente con el que figura en el correspondiente certificado de titularidad bancaria, situación que refleja que no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el acuerdo del Pleno de fecha 29 de abril de 2021 por el cual se aprueban las instrucciones que, en el marco del PPAH, han de regular el circuito de compra y pagos.
- Se ha realizado un contrato menor para la contratación del servicio de asesoramiento jurídico general de la Fundación, por un importe de 17.545 euros, IVA incluido, el cual tiene carácter recurrente, por lo que no puede utilizarse como forma de contratación el contrato menor, que solo está previsto legalmente para la contratación de carácter excepcional. La utilización del contrato menor para gastos recurrentes supone fraccionamiento del contrato de acuerdo con los artículos 28.4 y 99 de la LCSP.
- Una de las actividades previstas en el Plan Anual de Actuación del ejercicio 2023 era la celebración de la III Jornada Mujer y Liderazgo. Esta actividad no se ha llevado a cabo tras mandato verbal del órgano gestor del gasto, sin que se haya obtenido evidencia documental de dicha decisión y de los motivos que llevan a ella.

A tal efecto, cabe señalar que con anterioridad a adoptarse dicha decisión, ya se habían ejecutado gastos asociados al evento por un importe de 10.386 euros, IVA incluido, los cuales no han servido, por tanto, para cubrir las necesidades para las que estaban previstos en el momento de su contratación.

3.4. FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRATÉGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA-“FUNDACIÓN LAS NAVES”

La auditoría de cuentas de la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana se encuentra en el anexo 5.5 de este Informe.

El informe de auditoría muestra una opinión con salvedades por los hechos que se relacionan a continuación:

- 1) Los epígrafes de “Reservas” y “Excedentes de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance muestran al cierre del ejercicio 2023 un saldo de 134.652 euros y 665.930 euros, respectivamente. Estos saldos son de carácter acumulativo, experimentando variaciones al alza o a la baja cada ejercicio. Tras revisar los movimientos históricos de los epígrafes, no hemos dispuesto de la documentación soporte necesaria para formarnos una opinión sobre la adecuada valoración de la totalidad de las reservas, ni de 646.552 euros del epígrafe de “Excedentes de ejercicios anteriores”, lo que ha supuesto una limitación en el alcance de nuestro trabajo.
- 2) La Entidad realiza su actividad en un edificio de propiedad municipal conocido como “Las Naves”. Tal y como se indica en la nota 1.2 de la memoria abreviada adjunta, el 1 de diciembre de 2023 se resuelve y deja sin efecto el anterior convenio suscrito en 2018 entre el Ayuntamiento de València y la Fundación para la gestión de dicho edificio y se aprueba un nuevo convenio de colaboración en virtud del cual el Ayuntamiento autoriza a la Fundación la gestión o uso del inmueble, así como del espacio de propiedad municipal conocido como “La Harinera”, por un periodo de cuatro años, prorrogable por cuatro anualidades sucesivas más.

Adicionalmente, y con el objeto de una adecuada utilización de los inmuebles, el Ayuntamiento aporta, con carácter gratuito, el mobiliario y el equipamiento tecnológico de propiedad municipal con el que están dotados los mismos.

Por lo que respecta al registro contable de la cesión de uso de “Las Naves”, la Fundación ha reconocido un alta en el epígrafe de “inmovilizado intangible” del activo no corriente del balance, por un importe de 421.036 euros, y, a su vez, como contrapartida ha

aumentado por dicha cuantía la amortización acumulada del inmovilizado intangible, hecho, este último, que contraviene lo dispuesto en el apartado 4 “Cesiones recibidas de activos no monetarios y de servicios sin contraprestación” de la norma de registro y valoración 20ª del Plan de Contabilidad de entidades sin fines lucrativos, pues de acuerdo con ella la contrapartida debería haber sido un incremento directamente en el patrimonio neto del balance.

En cuanto al importe, de acuerdo con dicha norma debería haberse efectuado por el valor razonable atribuible al derecho de uso cedido, sin embargo se ha realizado a partir del valor del inmueble que figura en el inventario del Ayuntamiento de València y de una utilización del mismo durante un período de catorce años, sin que hayamos obtenido evidencia de que éste será el período en el que hará uso la Fundación del inmueble.

En lo referente a la cesión de “La Harinera, si bien el registro contable se ajusta a la antedicha norma de registro y valoración, el importe por el que se ha efectuado adolece de las mismas deficiencias comentadas en la cesión de “Las Naves”.

En consecuencia, dado que no hemos dispuesto de una valoración realizada de la cesión por el valor razonable del derecho de uso, nos encontramos en la cesión de “Las Naves” ante un incumplimiento de principios y normas contables que no podemos cuantificar por desconocer dicho valor y una limitación al alcance en cuanto a la cesión de “La Harinera” por la misma razón.

- 3) Según se indica en las notas 2.6 “Cambios en criterios contables” y 2.7 “Corrección de errores” de la memoria adjunta, la Fundación ha efectuado determinados ajustes y regularizaciones debido a cambios de criterios y correcciones de errores de ejercicios anteriores, si bien en lo que respecta a estos últimos no se informa de ellos en la memoria, tan sólo se limita la Entidad a reexpresar las cuentas del ejercicio 2022.

Además de dicha falta de información, que resulta significativa para un adecuado entendimiento de las cuentas, cabe indicar que los importes que figuran en las cuentas reexpresadas no recogen la totalidad de los ajustes que tendrían que haberse considerado. Como consecuencia de ello, los importes de la reexpresión que

figuran en los epígrafes de “Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” del activo corriente del balance y de “Deudores a corto plazo” del pasivo corriente del balance estarían infravalorados en, al menos, 100.693 euros y 54.979 euros, respectivamente.

- 4) Las cuentas anuales al recoger las operaciones contables que conllevan los despidos de tres trabajadores en 2023 (véase apartado de “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios”) contienen un error contable, que da lugar a que el importe de la partida de “Gastos de personal” de la cuenta de resultados y el epígrafe de “Acreedores comerciales y otras cuentas a pagar” del pasivo corriente del pasivo corriente del balance se encuentren sobrevalorados en 64.755 euros.
- 5) La nota 12 de la memoria adjunta informa que el periodo medio de pago a proveedores en los ejercicios 2023 y 2022 ha sido de 3,51 días y 3,35 días, respectivamente.

La Entidad no ha proporcionado información suficiente que nos permita comprobar que el cálculo se ha efectuado de acuerdo con la metodología establecida en la normativa de aplicación, lo que ha supuesto una limitación en el alcance de nuestro trabajo.

- 6) El 26 de julio de 2024, se ha producido un hecho posterior significativo, ya que la Junta de Gobierno ha instado a la Fundación a que recoja en la cuenta de resultados del ejercicio 2024 un gasto por la cantidad a transferir al Ayuntamiento como consecuencia del destino del superávit de 2023, que asciende a 238.947 euros.

Incumpliendo lo previsto en la norma de reconocimiento y valoración 24 del Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos, este hecho posterior significativo no se recoge en la memoria.

Con el alcance previsto en la auditoría de cuentas, se han puesto de manifiesto incumplimientos relevantes de la legalidad aplicable, que se exponen en el apartado “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” del informe de auditoría de cuentas.

No obstante, no expresamos una opinión sobre el cumplimiento de la legalidad, ni hemos tratado de adecuar el alcance de esta auditoría al que correspondería a otros trabajos más específicos como la auditoría de cumplimiento.

Se detallan a continuación dichos incumplimientos:

- La actividad de la Fundación consiste, fundamentalmente, en la promoción y el impulso de la innovación y el desarrollo tecnológico.

No obstante, esta actividad no forma parte del ámbito competencial de las entidades locales previsto en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), sin que hayamos obtenido evidencia, tal y como requiere el artículo 27.1 de dicha norma, de su delegación por parte de la Generalitat, que es la Administración a la que, de acuerdo con el artículo 52.2 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana le corresponde dicha competencia, sin perjuicio de la coordinación general por parte del Estado.

Por tanto, el ejercicio de la actividad de la Fundación sólo podría darse si el Ayuntamiento de València, cumpliendo todas las condiciones del artículo 7.4 de la LRBRL, decidiese ejercer dicha competencia impropia, limitándose la Fundación a coadyuvar en la realización de esta competencia, pero no a ejercerla directamente salvo previsión legal expresa.

- La Fundación ha instalado una planta fotovoltaica para el autoconsumo de electricidad en el edificio “Las Naves” cuyo coste ha ascendido a 84.320 euros, que se ha financiado en 19.820 euros, mediante recursos propios y en 64.500 euros, a través de aportaciones de particulares instrumentadas en contratos de cuentas de participación con una duración de 20 años.

Las cuentas de participación dan derecho a los particulares a recibir anualmente la parte alícuota de los resultados del proyecto, destinándose dichos resultados en primer lugar a la amortización de la aportación inicial, y, una vez concluida ésta, a generar rendimientos de capital mobiliario.

Nos encontramos, por tanto, ante una operación de crédito a largo plazo que no ha sido autorizada previamente por el Ayuntamiento de València e informada por la Intervención Municipal, incumpléndose lo preceptuado al respecto en el artículo 54 del TRLRHL. Por otra parte, no existe un estudio que garantice que cumple el principio de prudencia financiera, exigido por el artículo

48 bis del TRLRHL, como tampoco consta que la Fundación haya realizado un análisis que garantice el principio de eficiencia en el uso de los recursos, en el que se acredite que esta operación de financiación sea la más ventajosa para la Entidad.

Adicionalmente, cabe señalar que aunque la duración de los contratos de participación es de 20 años, la Fundación sólo dispone de la cesión del edificio de “Las Naves” por un período de cuatro años, prorrogable por otros cuatro, situación que podría dar lugar a la rescisión contractual con unas condiciones muy favorables para los particulares “recibir un pago que determine para su inversión una rentabilidad del cinco por ciento anual después de impuestos, calculada en tasa interna de retorno”, que no están en consonancia con el principio de prudencia financiera.

Finalmente, entre los cuenta-partícipes se encuentran diversos trabajadores de la Fundación, hecho que puede dar lugar a un conflicto de intereses en la gestión y liquidación de las cuotas anuales.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los gastos corrientes en bienes y servicios, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:
 - La Fundación ha formalizado en el ejercicio 2023 siete contratos cuyo objeto es el patrocinio publicitario, por un importe total de 474.320 euros, IVA incluido.

De los siete contratos formalizados, tres de ellos se han adjudicado por un importe de 121.000 euros y uno por 60.500 euros, IVA incluido. Estos contratos se han tramitado mediante expedientes de contratación menor, a pesar de que su cuantía individual supera los límites establecidos en el artículo 118 de la LCSP.

Por otra parte, en los expedientes no queda suficientemente justificada la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse y la idoneidad de los contratos para satisfacerlas, tal y como establecen los artículos 1 y 28 de la LCSP.

Tampoco consta documentación justificativa que permita acreditar la equivalencia entre las prestaciones contratadas. Además, en dos de los contratos, la Fundación aporta

gratuitamente la cesión de alguna de sus salas sin que se haya emitido la factura correspondiente ni, en uno de los dos casos, figure en el expediente una valoración de dicho servicio.

Finalmente, en seis de los siete contratos de patrocinio no se muestra el porcentaje que supone el patrocinio de la Fundación sobre el total de la actividad patrocinada a efectos de acreditar en el expediente si el evento patrocinado podría realizarse sin la aportación de la Fundación, dado que de no ser así, estaríamos ante una subvención y no ante un contrato de patrocinio. Esta diferenciación es de gran interés habida cuenta de que la Entidad no puede conceder subvenciones salvo autorización expresa de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de València.

- En el ejercicio 2023, la Fundación ha formalizado cinco convenios de colaboración. Tres de los convenios formalizados tienen como objeto el desarrollo de actividades de las cátedras de Transición Energética Urbana, Economía Colaborativa y Transformación Digital, y L'Horta de València Territorio metropolitano de la Universidad Politécnica de València y la Universitat de València. Los expedientes de estos convenios no vienen acompañados de memorias justificativas donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico y el carácter no contractual de las actividades en cuestión.

En virtud de las cláusulas regulatorias de los tres convenios, la Fundación se compromete a financiar durante un año las actividades de las cátedras mediante una aportación anual de 45.000 euros, 30.000 euros y 15.000 euros, respectivamente.

Así mismo, del análisis de estas cláusulas se concluye que se trata de actuaciones de naturaleza subvencional, ya que se produce una traslación patrimonial de financiación de la Fundación a las universidades.

Aunque la Junta de Gobierno Local autorizó el 16 de diciembre de 2022 expresamente la concesión de estas subvenciones, no se han cumplido los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación previstos en la LGS, ni se han aprobado con carácter previo a su otorgamiento unas bases reguladoras como exige la misma.

Además, su objeto queda fuera de las competencias municipales previstas en el artículo 25 de la Ley LRBR.

- Entre los gastos por dietas del ejercicio, se ha evidenciado el pago del desplazamiento y el alojamiento a un funcionario del Ayuntamiento de València, por la asistencia a un curso formativo celebrado en Santander, relacionado con la Capitalidad Verde. El importe satisfecho por el alojamiento supera el importe máximo que a tal efecto determina el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con la tesorería, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:
 - Con motivo del despido de tres trabajadores al finalizar el ejercicio 2023, la Fundación solicitó a la entidad financiera en la que tiene depositada su cuenta corriente bancaria tres cheques bancarios nominativos, por un importe conjunto de 54.536 euros, que fueron cargados en la cuenta corriente.

Dado que los trabajadores despedidos no se presentaron en la sede de la Fundación el día concertado para retirar los cheques, la Fundación cursó tres transferencias bancarias por el importe citado anteriormente, produciéndose, por tanto, un cargo por duplicado, que fue subsanado posteriormente, al abonar la entidad financiera el importe de los cheques. No obstante, la situación descrita pone de manifiesto una deficiencia significativa de control interno.

Además, los despidos no han venido acompañados del correspondiente preaviso, lo que ha conllevado al pago de una indemnización adicional por parte de la Fundación de 7.186 euros. Sin embargo, del análisis de la documentación aportada, no se deduce que concurra ninguna de las circunstancias previstas legalmente para que la Fundación haya dejado de efectuar dicho preaviso.

- Para la realización de determinadas compras corporativas, se utiliza una tarjeta de crédito.

Respecto a las disposiciones efectuadas con cargo a la tarjeta, se ha evidenciado la existencia del pago de una comida a cuarenta y

dos personas, por un importe de 1.890 euros, IVA incluido. Los comensales han sido los trabajadores de la Fundación, con la excepción de dos trabajadores de empresas ajenas a la Fundación y de un trabajador del Ayuntamiento, sin que en el expediente conste cual es el servicio que se presta a la Entidad como contrapartida, por parte de ésta, de las comidas.

También, entre las disposiciones figura el pago de una comida, por un importe de 222 euros, IVA incluido, en el que además de la incidencia observada en el párrafo anterior, no se identifica a los comensales y el número de ellos.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los gastos de personal, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:
 - Al revisar las nóminas del personal, se ha evidenciado que las retribuciones satisfechas a los trabajadores que se encuentran en situación de baja, exceden a las que corresponden legalmente.
 - Durante el ejercicio 2023, se ha pagado a siete trabajadores un complemento especial denominado “asignación temporal de funciones”, elevándose su importe a 31.126 euros.

El pago de este complemento tiene como objeto retribuir la realización de funciones adicionales a las de sus puestos de trabajo. No obstante, en los expedientes y en los acuerdos formalizados con los trabajadores al efecto no se detallan adecuadamente dichas funciones, ni se motiva que la decisión se haya efectuado en base a criterios de mérito y capacidad, como se exige en la relación de puestos de trabajo de la Fundación.

3.5. CONSELL AGRARI MUNICIPAL

La auditoría de cuentas del Consell Agrari de València se encuentra en el anexo 5.6 de este Informe.

El informe de auditoría muestra una opinión denegada por los hechos que se relacionan a continuación:

- 1) La nota 28 de la memoria hace referencia a un informe que se incorpora como anexo a la Cuenta General, en virtud del cual se ha producido una regularización de cuentas patrimoniales con el

objeto de corregir errores contables procedentes de ejercicios anteriores.

Ello ha dado lugar a cargos y abonos en la partida de “Resultados de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance, por importe de 2.128.053 euros y 2.242.277 euros, respectivamente; comportando los primeros reducciones en el epígrafe de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance y los segundos disminuciones en el epígrafe de “Patrimonio” del patrimonio neto del balance.

Al analizar estos movimientos, no hemos podido verificar mediante documentación soporte, 1.806.523 euros de los cargos y 2.227.277 euros de los abonos, por lo que nos hemos encontrado ante una limitación al alcance que no nos permite formarnos una opinión sobre la adecuada valoración de los epígrafes y partidas afectadas.

Por otra parte, incumpliendo lo preceptuado en la norma de reconocimiento y valoración 21 del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local (en adelante PGCPAL), la Entidad no ha efectuado los correspondientes ajustes en la información comparativa.

2) En el ejercicio 2023, el Organismo ha dispuesto, de forma gratuita para el ejercicio de sus actividades, de varios terrenos y construcciones propiedad del Ayuntamiento de València. Del análisis de estas disposiciones de uso y su adecuado registro contable, se han evidenciado los siguientes aspectos:

- La Entidad ha incorporado en el ejercicio 2023 a sus registros contables, la adscripción de un campo de arroz incluido en la parcela denominada “Trilladora del Tocayo”, que fue efectuada por el Ayuntamiento de València en enero de 2021, con el objeto de que el Organismo se hiciese cargo de su gestión y del pago de las tasas de riego y la puesta en funcionamiento de los cultivos del arroz. Ello ha comportado un incremento en el epígrafe de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance y de “Patrimonio” del patrimonio neto del balance de 626.784 euros.

Sin embargo, en contraposición con lo antedicho, el Ayuntamiento de València, mediante un convenio de colaboración suscrito en mayo de 2021 con el Consejo Regulador

de la Denominación de Origen de Arroz de València, ha puesto a disposición de este último Organismo el campo de cultivo, por un período de cuatro años, para que pueda desarrollar actividades divulgativas, científicas y de promoción.

De todo lo expuesto, cabe poner de manifiesto lo siguiente:

- La incorporación de la adscripción a los registros contables de la Entidad ha sido por el valor que figuraba en los libros del Ayuntamiento, sin que hayamos obtenido documentación soporte que justifique su adecuación al valor razonable en el momento de la adscripción, tal y como exige la norma de reconocimiento y valoración 19 del PGCPAL, lo que supone una limitación al alcance en nuestro trabajo sobre la adecuada valoración de los epígrafes mencionados.
 - La adscripción efectuada por el Ayuntamiento a la Entidad es incompatible con la cesión gratuita efectuada con posterioridad por el Ayuntamiento al Consejo Regulador.
 - Dado que el bien adscrito no se está utilizando para la finalidad prevista en la adscripción efectuada por el Ayuntamiento, su registro contable debería dar lugar al reconocimiento de un pasivo en detrimento del aumento en el patrimonio neto, de acuerdo con lo preceptuado en la norma de reconocimiento y valoración citada anteriormente.
- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 14 de octubre de 2022, adscribió a la Entidad una infraestructura municipal de pozo agrario, con la finalidad de que ésta lo gestionara eficientemente y con criterios agrarios.

En el ejercicio 2023, la Entidad ha registrado contablemente esta adscripción, al igual que la comentada en el punto anterior, con un incremento en los epígrafes de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance y de “Patrimonio” del patrimonio neto del balance, por importe de 147.620 euros.

La Entidad no nos ha indicado la procedencia de dicha valoración, por lo que no podemos determinar su adecuación o no a su valor razonable en el momento de la adscripción, lo que supone una

limitación al alcance en la valoración de los epígrafes descritos en el párrafo anterior.

- Hemos tenido las mismas limitaciones al alcance en las adscripciones efectuadas en 2020 de tres parcelas de titularidad municipal, sitas en el barrio de la Torre, con el objeto de incorporarlas al Banco de Tierras Agrícolas de València, y en 2018 del inmueble en el que la Entidad realiza sus tareas administrativas, incorporadas en 2021 a los epígrafes señalados en los puntos anteriores, por 1.141.955 euros y 174.049 euros, respectivamente, valores por el que figuraban en los registros contables del Ayuntamiento y de los que no hemos obtenido evidencia de su adecuación al valor razonable en el momento en que se efectuaron las adscripciones.

La incorporación de las parcelas al Banco de Tierras Agrícolas vino motivada por el hecho de que la Entidad se encarga de su gestión, si bien la misma no está contemplada expresamente en los fines de sus estatutos.

- La nota 5 de la memoria no hace ninguna referencia a estas adscripciones, lo que supone una omisión de información significativa.

- 3) En las diferentes cuentas que integran el epígrafe de “Inmovilizado material”, del activo no corriente del balance, así como en el inventario de bienes que da soporte a las mismas, figuran diferentes elementos por un valor bruto acumulado de 251.538 euros y una amortización acumulada de 243.137 euros, que no se corresponden con elementos identificados individualmente y de los que no hemos obtenido evidencia de su existencia física.

Esto constituye una limitación al alcance de nuestro trabajo por no haber podido aplicar los procedimientos de auditoría previstos ni otros alternativos para obtener evidencia adecuada y suficiente sobre estos importes.

- 4) El resultado presupuestario del ejercicio 2023 asciende inicialmente a 8.727 euros, importe que se ha visto aumentado por los créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales en 50.498 euros, dando lugar con ello a un importe ajustado de 59.225 euros. No hemos dispuesto de documentación

justificativa que permita verificar el importe del ajuste, por lo que no resulta posible indicar si el cálculo del resultado presupuestario es correcto.

- 5) No hemos recibido a fecha de emisión del presente informe, la respuesta a la solicitud de confirmación de saldos bancarios, no habiendo podido satisfacernos mediante otras pruebas de auditoría alternativas acerca de la integridad del saldo bancario que figura a cierre del ejercicio en la contabilidad de la Entidad, así como otra información relacionada con la tesorería que pudiera ser relevante para el entendimiento de la Cuenta General del ejercicio 2023.
- 6) La Entidad ha ejecutado en el ejercicio 2023 obras de acondicionamiento, rehabilitación y mejora de caminos rurales de titularidad municipal, por un importe de 231.400 euros. Al cierre del ejercicio dichas obras se encuentran recogidas en el epígrafe de “Existencias” del activo corriente del balance, dando lugar con ello a un ingreso por la misma cuantía en la partida de “Variación de existencias de productos terminados y en curso de fabricación y deterioro” de la cuenta del resultado económico-patrimonial.

No obstante, según establece la norma de reconocimiento y valoración 12 del PGCPAL de “Activos construidos o adquiridos para otras entidades”, el registro contable en el epígrafe de “Existencias” es transitorio, debiéndose dar de baja una vez tenga lugar la finalización de las obras y su puesta a disposición del Ayuntamiento de València, hecho que ha acontecido en el ejercicio 2023.

Por tanto, se concluye que tanto el activo corriente del balance como el resultado económico-patrimonial del ejercicio 2023 se encuentran sobrevalorados en 231.400 euros.

Por último, para seis de estas inversiones realizadas en el ejercicio 2023, cabe señalar que se han financiado en su integridad por el Ayuntamiento de València mediante la concesión de una transferencia de capital de 116.000 euros.

La Entidad ha recogido contablemente dicho importe en la partida de “Transferencias” de la cuenta del resultado económico-patrimonial, cuando en aplicación de la norma contable anteriormente citada, los ingresos asociados a la ejecución de las obras no pueden tener a efectos contables, la consideración de

subvenciones recibidas. En consecuencia dicho importe debería haberse registrado en la partida de “Ventas y prestaciones de servicios” de la cuenta del resultado económico-patrimonial.

- 7) El 15 de marzo de 2024, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València instó a la Entidad a que incoase, en el presupuesto de 2024, un expediente de modificación de crédito para que transfiriese al Ayuntamiento 229.515 euros para financiar el destino del superávit. Incumpliendo lo previsto en la norma de reconocimiento y valoración 22 del PGCPAL, este hecho posterior significativo no se recoge en la memoria.
- 8) El apartado 3 a) “Operaciones patrimoniales con la entidad propietaria” del estado de cambios en el patrimonio neto muestra que el Ayuntamiento de València en los ejercicios 2023 y 2022 ha efectuado aportaciones por operaciones patrimoniales, por importe de 2.090.407 euros y 3.543.280 euros, respectivamente. Sin embargo en 2022 no se ha realizado ninguna aportación por el Ayuntamiento y en 2023, por lo comentado anteriormente de las adscripciones, las aportaciones según la contabilidad de la propia Entidad han sido de 774.404 euros.

Por otra parte, en el apartado 3 b) “Otras operaciones con la entidad o entidades propietarias” de dicho estado, el Organismo informa que la cuenta del resultado económico-patrimonial no recoge ingresos y gastos por operaciones realizadas con el Ayuntamiento de València en el ejercicio auditado. Sin embargo, en este último estado constan ingresos por transferencias recibidas del Ayuntamiento, por importe de 1.436.628 euros.

Por último, el estado total de cambios en el patrimonio neto no es coherente con los propios registros contables de la Entidad y no recoge adecuadamente las adscripciones y regularizaciones efectuadas en 2023.

Con el alcance previsto en la auditoría de cuentas, se han puesto de manifiesto incumplimientos relevantes de la legalidad aplicable, que se exponen en el apartado “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” del informe de auditoría de cuentas.

No obstante, no expresamos una opinión sobre el cumplimiento de la legalidad, ni hemos tratado de adecuar el alcance de esta auditoría al

que correspondería a otros trabajos más específicos como la auditoría de cumplimiento.

Se detallan a continuación dichos incumplimientos:

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con la ejecución de los gastos para la adquisición de bienes y servicios e inversiones reales efectuados por la Entidad, se ha puesto de manifiesto lo siguiente:
 - Durante el ejercicio 2023 se han realizado diversos gastos en concepto de reparación de vehículos sin seguir ninguno de los procedimientos establecidos en la LCSP. Si bien estos gastos individualmente no superan los 3.000 euros, importe límite que establecen las bases de ejecución del presupuesto para poder ser tramitados sin la formación de expediente previo, en su conjunto suman un importe de 8.447 euros (IVA incluido), lo cual podría ser un indicio de fraccionamiento del gasto.
 - En el ejercicio auditado, la Entidad ha aprobado una modificación de crédito por suplemento de crédito, por un importe 58.601 euros. Analizado el expediente, se concluye que no se justifica adecuadamente el carácter específico y determinado del gasto a realizar, y su imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, requisitos exigidos por el artículo 37 del Real Decreto por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales en materia de presupuestos.
 - No hemos obtenido evidencia de que en la gestión del presupuesto de gastos se realice la fase de ordenación del pago por parte del órgano que tiene atribuida estatutariamente dicha función, lo que supone un incumplimiento de los artículos 184, 186 y 187 del TRLRHL.
 - En el 40% de los casos analizados no consta certificado del banco dónde se acredite la titularidad de la cuenta bancaria del proveedor, situación que refleja que, en estos casos, no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el acuerdo del Pleno de fecha 29 de abril de 2021 por el cual se aprueban las instrucciones que, en el marco del PPAH, han de regular el circuito de compra y pagos.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría de cuentas, y en relación con los gastos de personal, se ha puesto de manifiesto que el primer trimestre del ejercicio 2023, se ha abonado una productividad extraordinaria adicional de 3.150 euros a favor de dos trabajadores de la Entidad, motivada por el desempeño de funciones de superior categoría a las propias del puesto que ocupan.

Sin embargo, las cuantías asignadas por este concepto retributivo, de 600 euros y 400 euros mensuales, no están fundamentadas por ningún criterio objetivo.

3.6. FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL

La auditoría de cuentas del Fundación Deportiva Municipal se encuentra en el anexo 5.7 de este Informe.

El informe de auditoría muestra una opinión denegada por los hechos que se relacionan a continuación:

- 1) De acuerdo con el artículo 5 g) de los Estatutos de la Entidad, uno de sus fines sociales es la gestión de las instalaciones deportivas que tenga adscritas.

A tal efecto, el artículo 4.2 del Reglamento de las Instalaciones Deportivas de la Ciudad de València, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 29 de octubre de 2010, determina que la totalidad de las instalaciones deportivas municipales, incluidas las instalaciones deportivas elementales y demás zonas deportivas, quedan adscritas a la Fundación Deportiva Municipal.

Como se informa en la nota 3.4 de la memoria y con el objeto de corregir errores de ejercicios anteriores, en el ejercicio auditado, la Entidad ha incorporado a sus registros contables las cesiones de cuarenta y tres inmuebles destinados a instalaciones deportivas municipales que figuraban en los registros contables del Ayuntamiento de València, si bien no se ha efectuado por el valor razonable, tal y como establece el apartado 2 “Adscripciones, y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos”, de la norma de registro y valoración 19ª de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

En lugar de ello, las adscripciones se han contabilizado a partir del valor neto contable por el que figuraban los inmuebles adscritos en los registros contables del Ayuntamiento de València.

Dado que no disponemos del valor razonable, no podemos determinar si los importes que recoge la Cuenta General en relación con estas operaciones se ajustan al marco de información anteriormente referido, lo que supone una limitación al alcance. Estos importes son: un saldo de 143.883.099 euros de la partida “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance, un saldo de 18.351.002 euros de la partida “Resultados de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance, un saldo de 142.974.828 euros del epígrafe de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance, un saldo de 908.271 euros del epígrafe de “Inmovilizado intangible” del activo no corriente del balance, así como un saldo de 2.265.059 euros de “Amortización del ejercicio” en la cuenta del resultado económico-patrimonial. Adicionalmente, debe señalarse que no se ha ajustado a estos cambios la información comparativa.

Por otra parte, como reconoce el propio Ayuntamiento a través de un informe emitido por el Servicio de Patrimonio, al incumplirse, tanto por parte del Servicio de Deportes del Ayuntamiento como por parte de la Fundación, el deber de comunicar al Inventario Municipal los datos de aquellos edificios e instalaciones deportivas de nueva creación, no se ha podido acreditar la situación de las restantes instalaciones deportivas que gestiona el Organismo, lo que supone una limitación al alcance al desconocer si se ha formalizado la cesión de uso y sus efectos en la Cuenta General.

Por último, un número significativo de estas instalaciones se han cedido a operadores privados para su gestión y explotación, sin que quede registrada en los libros contables dicha cesión, lo que supone un incumplimiento de principios y normas contables que no podemos cuantificar por desconocer el deterioro anual del valor del usufructo de las cesiones de uso.

- 2) La partida de “Resultados de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance muestra a cierre del ejercicio 2023 un saldo negativo de 12.528.291 euros. Entre los apuntes contables registrados en el ejercicio 2023 consta, entre otros, un abono de 3.376.026 euros que no ha sido justificado mediante

documentación soporte, por lo que no es posible formarnos una opinión sobre la adecuada valoración de esta partida.

- 3) Mediante Acuerdo plenario de 27 de septiembre de 2002, el Ayuntamiento de València autorizó a la Fundación Deportiva Municipal a suscribir convenios de colaboración con clubes y entidades sociales de índole deportiva sin ánimo de lucro, para la gestión de aquellas instalaciones de propiedad municipal cuyas particulares características lo hicieran posible.

Al amparo de dicho Acuerdo, entre septiembre de 2009 y mayo de 2015 se formalizaron 34 convenios singulares con diversas entidades, que concretaban las modalidades y términos de colaboración entre la Fundación y la respectiva entidad en la gestión de instalaciones deportivas municipales, quedando éstas abiertas a su libre uso y disfrute por equipos y deportistas de la ciudad.

Desde la adopción del Acuerdo, se han producido modificaciones normativas que provocan la necesidad de replantearse la adecuada utilización de los modelos de colaboración entre el Ayuntamiento y las entidades sin ánimo de lucro empleados en el pasado reciente.

En la actualidad, los servicios técnicos deportivos de la Fundación y del Ayuntamiento de València están ultimando la definición del nuevo modelo de gestión a implantar gradualmente.

Es importante que se finalice la definición del nuevo modelo de gestión, dado que muchos de los convenios que se firmaron en su momento están finalizados y/o sin prórrogas autorizadas. Esta definición deberá analizar, asimismo, si es el convenio el instrumento jurídico adecuado para regular la relación existente con clubes y entidades sociales de índole deportiva sin ánimo de lucro.

De los convenios existentes, hemos solicitado tanto el convenio como la memoria de liquidación de gastos e ingresos de algunos de ellos, con el objeto de verificar el control realizado de las mismas y si se ha devengado algún derecho para la Entidad.

Hasta la fecha de emisión del presente trabajo no hemos obtenido las memorias de liquidación de gastos e ingresos, lo que supone una limitación al alcance de nuestro trabajo.

- 4) A partir de lo indicado en los informes de auditoría de cuentas de ejercicios anteriores, la Entidad corrigió en el ejercicio 2022, parcialmente, el error contable observado en dichos informes de contabilizar como inmovilizado intangible y no como inmovilizado material, las adquisiciones de bienes y elementos materiales para ser utilizados en las instalaciones cedidas a operadores privados para su explotación por parte de éstos.

Por dicho motivo, se produjo una reclasificación entre dichos epígrafes, por el importe conjunto de las adquisiciones efectuadas en ejercicios anteriores, 7.444.048 euros, y de su amortización acumulada registradas en los libros contables, 5.642.752 euros.

Sin embargo, no podemos opinar sobre el importe de dicha reclasificación habida cuenta que la Entidad no dispone de un inventario extracontable de estos elementos completo y actualizado cuyo valor se ajuste a los saldos contables.

Por otra parte, como se puede apreciar en las notas 5.1 y 15.2 de la memoria, la Entidad ha recogido una corrección valorativa de 243.760 euros derivada de la cesión gratuita del uso de estos elementos del inmovilizado, siendo su contrapartida un cargo en la partida de “Transferencias y subvenciones concedidas” de la cuenta del resultado económico-patrimonial.

La Fundación ha realizado esta corrección valorativa en base a la amortización anual que correspondería al inmovilizado cedido en el caso de que no se hubiera realizado dicha cesión. Dada la limitación al alcance expuesta anteriormente respecto a la falta de un inventario extracontable del inmovilizado cedido, nos encontramos también con una limitación al alcance sobre el adecuado cálculo de la corrección valorativa registrada, por la misma circunstancia.

Por último, cabe poner de manifiesto que la adquisición de bienes de inmovilizado para su puesta a disposición por operadores privados que gestionan las instalaciones debería ajustarse a lo estipulado al efecto en los instrumentos jurídicos que regulan dicha relación.

- 5) A partir de los derechos reconocidos en el ejercicio y en ejercicios anteriores en concepto de transferencias de capital recibidas del Ayuntamiento de València, la Entidad ha ajustado el resultado

presupuestario mediante desviaciones de financiación positivas generadas en el ejercicio 2023, por importe de 602.166 euros, y desviaciones de financiación negativas, por importe de 12.100 euros, dando lugar con ello a un incremento neto de 590.066 euros en el resultado presupuestario inicialmente obtenido.

Adicionalmente, para la obtención del remanente de tesorería para gastos generales se han deducido del remanente de tesorería 17.097 euros por las desviaciones de financiación positivas acumuladas al finalizar el ejercicio 2023, resultantes de la fuente de financiación indicada en el párrafo anterior.

Las resoluciones dictadas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento para autorizar y disponer en sus presupuestos de gastos las transferencias de capital concedidas al Organismo por el Ayuntamiento, no se vinculan con la realización de proyectos de gasto concretos a ejecutar por el mismo, que en caso de no realizarse impedirían la percepción de la transferencias o si se hubiesen percibido deberían reintegrarse al Ayuntamiento, requisito establecido por la regla 25 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, para que un ingreso tenga la condición de afectado a un proyecto de gasto.

Al no tener las transferencias de capital recibidas del Ayuntamiento la condición de ingreso afectado, no deberían haberse consignado las desviaciones de financiación anteriormente mencionadas. En consecuencia, el resultado presupuestario ajustado del ejercicio 2022 está infravalorado en 590.066 euros, mientras que el remanente de tesorería para gastos generales se encuentra infravalorado en 17.097 euros.

- 6) El 15 de marzo de 2024, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València insto a la Fundación a que incoase, en el presupuesto de 2024, un expediente de modificación de crédito con el objeto de transferir 831.039 euros para financiar el destino del superávit.

Incumpliendo lo previsto en la norma de reconocimiento y valoración 22ª del PGCPAL, este hecho posterior significativo no se recoge en la memoria.

Con el alcance previsto en la auditoría de cuentas, se han puesto de manifiesto incumplimientos relevantes de la legalidad aplicable, que se exponen en el apartado “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” del informe de auditoría de cuentas.

No obstante, no expresamos una opinión sobre el cumplimiento de la legalidad, ni hemos tratado de adecuar el alcance de esta auditoría al que correspondería a otros trabajos más específicos como la auditoría de cumplimiento.

Se detallan a continuación dichos incumplimientos:

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los gastos corrientes en bienes y servicios, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:
 - La Entidad ha imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2023, mediante el procedimiento excepcional de reconocimiento extrajudicial de crédito, obligaciones por gastos realizados en 2023 por importe de 827.897 euros, que se corresponden con gastos indebidamente adquiridos ya que se han realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido en los artículos 37, 118 y siguientes de la LCSP, así como en los artículos 183 y siguientes del TRLRHL, por lo que, de acuerdo con el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adolecen de vicios de nulidad.

Por otra parte, se han imputado también al presupuesto de gastos del ejercicio 2023, a través de dicho procedimiento excepcional, gastos realizados en ejercicios anteriores por importe de 115.957 euros, que adolecen por tanto de los vicios de nulidad descritos en el párrafo anterior, y para los que además no existía la adecuada y suficiente consignación presupuestaria en el ejercicio en que se comprometieron y ejecutaron, por lo que, adicionalmente, incurren en el vicio de nulidad recogido en el artículo 173.5 del TRLRHL.

Finalmente, se han imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2024, a través de dicho procedimiento excepcional, gastos realizados en 2023 por importe de 61.057 euros.

- El Pleno del Ayuntamiento aprobó el 24 de octubre de 2023, una modificación presupuestaria de la Fundación del tipo suplemento de crédito y crédito extraordinario de 134.565 euros.

Analizado el expediente, se concluye que no se justifica adecuadamente el carácter específico y determinado del gasto a realizar, así como su imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores, requisitos exigidos para este tipo de modificación por el artículo 37 del Real Decreto por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

- Mediante Resolución de la Presidencia de 21 de noviembre de 2023, se aprobó una modificación por generación de créditos, por importe de 2.348.387 euros, del que 1.713.086 euros financiaban créditos procedentes de gastos autorizados y dispuestos en el presupuesto de 2022 que no llegaron a la fase de reconocimiento de la obligación.

Dado que se trata, por todo lo expuesto, de remanentes de crédito del ejercicio 2022, la única forma de incorporarlos al presupuesto de 2023, siempre que se cumpliesen todos los requisitos legales y reglamentarios, era mediante una modificación por incorporación de crédito y no a través del tipo de modificación empleado.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los ingresos percibidos en concepto de precios públicos, debe señalarse que la Entidad cede sus instalaciones deportivas e imparte cursos, por los que ha liquidado derechos por un importe de 1.675.532 euros, en base a la aplicación de unos precios unitarios regulados en un acuerdo de precios públicos aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de València en 1999 y modificado parcialmente mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de mayo de 2021.

Sin embargo, no existe en el expediente documentación que justifique que, con la aplicación de dichos precios, se cubra el coste de los cursos impartidos, según establece el artículo 44.1 del TRLRHL.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los ingresos percibidos en concepto de otros ingresos, debe indicarse que el Organismo publicita en su dominio web a varias entidades privadas. Sin embargo, se ha detectado que dos de los convenios de colaboración que regulan estas operaciones, se encuentran vencidos desde comienzos del ejercicio 2020, por lo que la Entidad no está percibiendo ingresos por la prestación de este servicio publicitario desde dicho ejercicio.
- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los gastos de personal, cabe poner de manifiesto que en octubre de 2022 se aprobó por la Entidad el Acuerdo regulador del sistema de carrera profesional horizontal y la evaluación del desempeño del personal. Este Acuerdo formalizó, entre otros aspectos, las condiciones para promocionar de grado de desarrollo profesional así como las cuantías mensuales que perciben los trabajadores según su grado de desarrollo profesional.

En el ejercicio 2023, siguiendo lo dispuesto en el apartado 4º B) de la Disposición Transitoria Cuarta del Acuerdo regulador, se ha aprobado la actualización de las cuantías de este concepto salarial conforme a las del Ayuntamiento de València. Como consecuencia de esta actualización, se han incrementado los gastos de personal en 533.354 euros respecto al ejercicio 2023, hecho que ha supuesto un aumento de la masa salarial superior al límite previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3.7. UNIVERSITAT POPULAR DE VALÈNCIA

La auditoría de cuentas de la Univesitat Popular de València se encuentra en el anexo 5.8 de este Informe.

El informe de auditoría muestra una opinión denegada por los hechos que se relacionan a continuación:

- 1) El epígrafe de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance asciende a 5.222.437 euros. La Universidad no dispone de un inventario en el que se recojan detalladamente para cada elemento: la valoración, la fecha de adquisición, la naturaleza contable, los porcentajes de amortización y la amortización anual y acumulada. El valor de adquisición de esos elementos asciende en

el ejercicio 2023 a 8.361.312 euros y su amortización acumulada a 3.138.875 euros.

Por otra parte, no hemos obtenido evidencia de que la Entidad haya realizado revisión e inspección física de los elementos de inmovilizado con el fin de detectar bienes obsoletos, fuera de uso o inexistentes que debieran darse de baja del activo o ser objeto de una corrección valorativa por deterioro.

Por todo ello, no resulta posible formarnos una opinión sobre la existencia, integridad, valoración y adecuada clasificación de este epígrafe del balance.

Este hecho constituye una limitación al alcance en nuestro trabajo.

2) En el ejercicio 2023, la Universidad ha dispuesto, de forma gratuita, para el ejercicio de sus actividades de treinta y dos inmuebles o locales, en su gran mayoría propiedad del Ayuntamiento de València, o, en su caso, arrendados por el propio Ayuntamiento y cedidos a la Entidad. Del análisis de estas disposiciones de uso y su adecuado registro contable, se han evidenciado los siguientes aspectos:

- La Universidad ha incorporado a sus registros contables las cesiones de quince inmuebles adscritos por el Ayuntamiento de València, si bien no se ha efectuado por el valor razonable de los mismos en la fecha de la adscripción, tal y como establece el apartado 2 “Adscripciones, y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos”, de la norma de registro y valoración 19ª de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

En lugar de ello, las adscripciones se han contabilizado a partir del valor neto contable por el que figuraban los inmuebles adscritos en el momento de las adscripciones en los registros contables del Ayuntamiento de València.

Dado que no disponemos del valor razonable en la fecha de las adscripciones, no podemos determinar si los importes que recoge la Cuenta General en relación con estas adscripciones se ajustan al marco de información anteriormente referido, lo que supone una limitación al alcance. Estos importes son: un saldo de 5.316.392 euros de la partida “Patrimonio recibido” del

patrimonio neto del balance, un saldo de 226.424 euros de la partida “Resultados de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance, un saldo de 4.961.182 euros del epígrafe de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance, un saldo de 46.357 euros del epígrafe de “Inmovilizado intangible” del activo no corriente del balance, así como un saldo de 82.428 euros de “Amortización del ejercicio” en la cuenta del resultado económico-patrimonial.

- Además de las adscripciones anteriores, la Entidad tiene adscritos por el Ayuntamiento cuatro inmuebles que no ha recogido contablemente, dando lugar con ello a un incumplimiento de principios y normas contables que no podemos cuantificar al desconocer los valores razonables en la fecha de la adscripción.
- Finalmente, la Universidad no nos ha podido facilitar documentación sobre la situación de los trece inmuebles restantes y su afectación o no a la Entidad.

Es por ello, que nos encontramos ante una limitación que nos impide conocer en qué régimen se han formalizado las cesiones de uso de los inmuebles y, en consecuencia, su efecto en la Cuenta General del ejercicio 2023.

- 3) La Universidad no nos ha podido justificar mediante documentación soporte el importe de 426.100 euros registrado en la cuenta de “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance, por lo que no nos es posible formarnos una opinión sobre la adecuada valoración del saldo mencionado, lo que supone una limitación al alcance en nuestro trabajo, importe que, además, figura inadecuadamente como una aportación del Ayuntamiento en la información del estado de cambios del patrimonio neto en el ejercicio 2023.
- 4) El Organismo no tiene registradas contablemente en el epígrafe de “Inmovilizado intangible” del activo no corriente del balance, las inversiones realizadas en aplicaciones informáticas.

Dado que la Universidad no dispone de un inventario que permita determinar el coste de adquisición de estos elementos intangibles y su amortización, no podemos cuantificar el efecto que la

mencionada omisión contable pueda tener en la Cuenta General auditada.

- 5) Al efectuar el asiento de apertura de 2019, la Entidad cargó indebidamente 996.005 euros en la cuenta de “Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos cerrados. Deudores por operaciones de gestión” del activo corriente del balance, ya que dicha cantidad no se correspondía con la existencia de derechos reconocidos en ejercicios anteriores pendientes de cobro a 1 de enero de 2019.

Como contrapartida se efectuó, incorrectamente, un abono, por la mencionada cantidad, en la cuenta de “Patrimonio” del patrimonio neto del balance, ya que dicha cuenta de acuerdo con la 5ª parte “Definiciones y relaciones contables” del PGCPAL es de uso exclusivo por municipios, provincias, islas y otras entidades locales de ámbito superior o inferior al municipio que no tengan propietario.

Durante el ejercicio 2019, una vez advertido del error, el Organismo procedió a la anulación de los derechos que se habían cargado inadecuadamente; si bien en lugar de anular, también, el saldo incorrecto que figuraba en la cuenta de “Patrimonio”, realizó un cargo indebido de 996.005 euros en la partida de “Transferencias y subvenciones recibidas” de la cuenta del resultado económico-patrimonial, partida destinada a recoger sólo abonos por las transferencias y subvenciones recibidas.

Todo ello dio lugar a una salvedad por incumplimiento de principios contables en nuestros informes correspondientes a los ejercicios 2019, 2020, 2021 y 2022. Durante el ejercicio 2023, la Entidad no ha realizado los ajustes oportunos para regularizar esta situación. En consecuencia, el epígrafe de “Patrimonio” del patrimonio neto del balance y la partida “Resultados de ejercicios anteriores” de dicho estado se encuentran, respectivamente, sobrevalorado e infravalorada en dicha cantidad.

- 6) El 15 de marzo de 2024 se ha producido un hecho posterior significativo, ya que la Junta de Gobierno ha instado al Organismo a que recoja en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2024 un gasto por la cantidad a transferir al Ayuntamiento como consecuencia del destino del superávit de 2023, que asciende a

940.853 euros. Incumpliendo lo previsto en la norma de reconocimiento y valoración 22 del PGCPAL, este hecho posterior significativo no se recoge en la memoria.

- 7) Los gastos de luz, internet y telefonía fija de los inmuebles en los que la Entidad desarrolla su actividad, que se derivan de la propia actividad de la Universidad, son asumidos por el Ayuntamiento de València. De acuerdo con lo establecido en el artículo 183.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, “Los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación jurídica originaria que les corresponda como bienes del patrimonio de la entidad local, sin que los organismos que los reciban adquieran su propiedad, atribuyéndoseles únicamente facultades en orden a su conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción. Cuando se trate de bienes inmuebles, será por cuenta del organismo autónomo su conservación, defensa y mejora, y los servicios y suministros que le sean propios, así como los impuestos que lo graven.”

A fecha de emisión de este informe, y en base a la documentación soporte recibida, hemos podido cuantificar parte de estos gastos devengados durante el ejercicio 2023 y que han sido asumidos por el Ayuntamiento, resultando un importe de 205.307 euros. La Entidad para reflejar la corriente real de bienes y servicios que estos hechos económicos representa debería haber contabilizado, al menos, esta cantidad, en el epígrafe de “Otros ingresos de explotación” de su cuenta de resultado económico-patrimonial con cargo al epígrafe de “Otros gastos de explotación” de la misma.

- 8) La memoria de la Cuenta General adjunta no contiene las explicaciones e información requeridas por el modelo de memoria de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local o la información que se detalla es incompleta o incorrecta con relación a la información requerida sobre la organización y actividad, la comparación de la información, inmovilizado material e intangible, la contratación administrativa, los compromisos de gastos de ejercicios posteriores, el coste de las actividades, los indicadores de gestión, la situación y movimientos de las deudas, y la presentación por actividades de la cuenta del resultado económico-patrimonial.

Además de la falta de información señalada, el resto de los estados rendidos por el Organismo no identifican las notas de la memoria donde se amplía y comenta la información, por lo que, unido a la falta de información indicada, imposibilita o cuando menos dificulta el conocimiento de la situación y actividad de la Entidad en el ejercicio y no facilita la comprensión de la Cuenta General objeto de presentación.

- 9) El apartado 3 a) “Operaciones patrimoniales con la entidad propietaria” del estado de cambios en el patrimonio neto muestra que el Ayuntamiento de València tanto en el ejercicio 2023 como en el 2022 ha efectuado aportaciones por operaciones patrimoniales, por importe de 426.100 euros, cuando en dichos ejercicios no se ha realizado por el Ayuntamiento ninguna aportación.

Por otra parte, en el apartado 3 b) “Otras operaciones con la entidad o entidades propietarias” de dicho estado, el Organismo informa que la cuenta del resultado económico-patrimonial no recoge ingresos y gastos por operaciones realizadas con el Ayuntamiento de València en el ejercicio auditado. Sin embargo, en este último estado constan ingresos por transferencias recibidas del Ayuntamiento, por importe de 5.266.644 euros y gastos por transferencias concedidas al Ayuntamiento, por importe de 853.835 euros.

Con el alcance previsto en la auditoría de cuentas, se han puesto de manifiesto incumplimientos relevantes de la legalidad aplicable, que se exponen en el apartado “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” del informe de auditoría de cuentas.

No obstante, no expresamos una opinión sobre el cumplimiento de la legalidad, ni hemos tratado de adecuar el alcance de esta auditoría al que correspondería a otros trabajos más específicos como la auditoría de cumplimiento.

Se detallan a continuación dichos incumplimientos:

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con la ejecución de los gastos para la adquisición de bienes y servicios e inversiones reales efectuados por la Entidad, se ha puesto de manifiesto lo siguiente:

- La Entidad ha imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2023, mediante el procedimiento excepcional de reconocimiento extrajudicial de crédito, obligaciones por gastos realizados en 2023 por importe de 18.664 euros, que se corresponden con gastos indebidamente adquiridos ya que se han realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido en los artículos 37, 118 y siguientes de la LCSP, así como en los artículos 183 y siguientes del TRLRHL, por lo que, de acuerdo con el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adolecen de vicios de nulidad.
- La Entidad ha imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2023 obligaciones por importe de 31.200 euros IVA incluido en concepto de suministro de energía eléctrica, que se corresponden con gastos indebidamente adquiridos ya que se han realizado sin seguir ninguno de los procedimientos legalmente establecidos en la LCSP.
- Se realizan en un mismo acto administrativo la ordenación del pago y el reconocimiento de la obligación, o, en su caso, la ordenación del pago y la autorización de gasto, compromiso de gasto y reconocimiento de la obligación, vulnerando el artículo 67 del RD 500/1990, según el cual un acto administrativo únicamente podrá abarcar, las fases A y D (autorización y compromiso de gasto) o A, D y O (autorización de gasto, compromiso de gasto y reconocimiento de la obligación).
- Se han realizados dos contratos, uno para suministro e instalación de ordenadores de sobremesa por importe 17.968 euros IVA incluido y otro para suministro y puesta en marcha de equipos portátiles para actividades audiovisuales por importe de 17.731 euros IVA incluido, utilizando la figura del contrato menor, lo cual supone fraccionamiento del contrato, y por tanto, incumplimiento del artículo 99.2 de la LCSP que determina que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación, dado que entre ambos objetos existe unidad funcional.
- Los informes de necesidad de los gastos analizados no han sido suscritos por el de órgano de contratación, ni consta delegación

en otro órgano, incumpléndose por tanto el artículo 116 de la LCSP.

- La Entidad no ha publicado en el perfil de contratante ninguno de los contratos menores celebrados en el ejercicio auditado, tal y como exige el artículo 63.4 de la LCSP.
- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con la ejecución de los gastos de personal efectuados por la Entidad, se han evidenciado los siguientes aspectos:
 - El personal laboral de la Universidad ha recibido en concepto de complemento de antigüedad un importe de 315.947 euros, sin que dicha percepción esté contemplada en el convenio colectivo de aplicación al personal de la Entidad o en los respectivos contratos de trabajo, tal como exige el artículo 25.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su defecto, el pago se fundamenta en un Acuerdo de la Mesa de Negociación del que no hemos obtenido evidencia de su aprobación por el órgano competente, el Consejo Rector.

- A partir del alcance previsto en el desarrollo de nuestro trabajo hemos detectado el siguiente aspecto que supone una deficiencia significativa en relación con los principios de buena gestión financiera en el área de tesorería:
 - Periódicamente, se extraen fondos de la cuenta bancaria de la Entidad para la cuenta bancaria restringida de anticipos de caja fija cuyo límite es de 3.005 euros. Desde esta cuenta bancaria restringida se dispone de efectivo que se guarda en un armario con llave de la Entidad para, entre otros conceptos, efectuar el pago de taxis y material de oficina. La Entidad no efectúa arqueos periódicos del efectivo existente.

3.8. JUNTA CENTRAL FALLERA

La auditoría de cuentas de Junta Central Fallera se encuentra en el anexo 5.9 de este Informe.

El informe de auditoría muestra una opinión denegada por los hechos que se relacionan a continuación:

- 1) La Entidad realiza sus tareas administrativas en un inmueble sito en la avenida de la Plata 117, cuya propiedad es del Ayuntamiento de València, el cual, según acuerdo del Ayuntamiento de fecha 28 de abril de 1995 del Servicio de Patrimonio, fue adscrito a Junta Central Fallera.

En el ejercicio 2023 la Entidad ha incorporado a sus registros contables la adscripción de dicho inmueble, si bien no tenemos evidencia documental adecuada de que el valor por el que se ha efectuado, 1.844.757 euros, sea el valor razonable del mismo en la fecha de la adscripción, tal y como establece el apartado 2 “Adscripciones, y otras cesiones gratuitas de uso de bienes y derechos”, de la norma de registro y valoración 19ª de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

Dado que no disponemos del valor razonable en la fecha de la adscripción, no podemos determinar si los importes que recoge la Cuenta General en relación con esta adscripción se ajustan al marco de información anteriormente referido, lo que supone una limitación al alcance. Estos importes son: un saldo de 1.304.826 euros de la partida “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance, un saldo de 1.270.720 euros del epígrafe de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance, así como un saldo de 34.106 euros de “Amortización del ejercicio” en la cuenta del resultado económico-patrimonial.

Por otra parte, la Entidad al realizar dicha incorporación a sus registros contables ha corregido un error contable de ejercicios anteriores. Sin embargo, contraviniendo lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración 21 del PGCPAL no se han efectuado los correspondientes ajustes en la información comparativa. Además, la memoria no informa del valor activado y su amortización.

- 2) El resultado presupuestario del ejercicio 2023 asciende inicialmente a 168.109 euros, importe que se ha visto aumentado por los créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales en 120.436 euros, dando lugar con ello a un importe ajustado de 288.572 euros. No hemos dispuesto de documentación justificativa que permita verificar el importe del ajuste, por lo que no resulta posible indicar si el cálculo del resultado presupuestario es correcto.
- 3) El epígrafe de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance a 31 de diciembre de 2023 integra el valor del inmueble adscrito por el Ayuntamiento de València, en la avenida de la Plata 117, edificio donde se ubica la sede social de la Entidad y desarrolla su objeto, que se eleva a 1.270.720 euros; y el valor de los bienes adquiridos directamente por Junta, que asciende a 132.405 euros.

En relación con este último importe, cabe indicar que la Entidad no dispone de un inventario que recoja detalladamente la composición y valoración de este epígrafe. El libro de inventario facilitado no coincide con los registros contables y por tanto no permite verificar el coste y la amortización acumulada a 31 de diciembre de 2023, no habiendo podido satisfacernos mediante la aplicación de otros procedimientos de auditoría de la cifra mencionada, ni de la dotación anual a la amortización.

Por otra parte, no hemos obtenido evidencia de que la Entidad haya realizado revisión e inspección física de los elementos de inmovilizado con el fin de detectar bienes obsoletos, fuera de uso o inexistentes que debieran darse de baja del activo o ser objeto de una corrección valorativa por deterioro.

Por todo ello, no resulta posible formarnos una opinión sobre la existencia, integridad, valoración y adecuada clasificación de este epígrafe del balance.

- 4) La Entidad no nos ha podido justificar mediante documentación soporte el importe de 185.200 euros registrado en la cuenta de “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance, por lo que no nos es posible formarnos una opinión sobre la adecuada valoración del saldo mencionado, lo que supone una limitación al alcance en nuestro trabajo.

- 5) El estado de flujos de efectivo que figura en la Cuenta General se obtiene directamente del aplicativo informático que utiliza la Entidad, no siendo conciliado por ningún trabajador con posterioridad. Por esta razón, no hemos podido obtener la explicación de algunos de los importes que se reflejan en este estado, ni documentación soporte que permita la justificación de los mismos.

Como consecuencia de ello, no hemos podido comprobar la adecuación del estado de flujos de efectivo al marco de información financiera aplicable.

- 6) El 15 de marzo de 2024, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València instó a la Entidad a que incoase, en el presupuesto de 2024, un expediente de modificación de crédito para que transfiriese al Ayuntamiento 229.515 euros para financiar el destino del superávit.

Este hecho posterior pone de manifiesto una condición que no existía al cierre del ejercicio 2023, por lo que de acuerdo con la norma de reconocimiento y valoración 22ª del PGCPAL no debe suponer un ajuste en las cuentas. Sin embargo, la cuenta del resultado económico-patrimonial recoge por este concepto un gasto en la partida “Transferencias y subvenciones concedidas”, por un importe de 302.255 euros, siendo su contrapartida un abono en el epígrafe de “Provisiones a corto plazo” del pasivo corriente del balance, cuando de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, como en la consulta 3/2022 de la IGAE, relativa a tratamiento contable de traspaso de fondos de Organismos Autónomos y Fundaciones a su Ayuntamiento, el gasto por el reintegro del superávit debería haberse registrado en las cuentas anuales de 2024, por 229.515 euros y no por 302.255 euros.

En consecuencia, el resultado económico-patrimonial del ejercicio 2023 está infravalorado en 302.255 euros, mientras que el pasivo corriente del balance está sobrevalorado en dicha cantidad.

- 7) El 10 de marzo de 2023, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, instó a la Entidad que transfiriese la parte de sus remanentes de tesorería positivos resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022, para financiar el

destino del superávit por parte del Ayuntamiento, elevándose a 66.099 euros.

La Entidad ha reflejado correctamente dicho importe como una obligación reconocida en el capítulo de “Transferencias de capital” del presupuesto de gastos de 2023.

Sin embargo, en la contabilidad patrimonial no se ha reflejado como un gasto en la cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio 2023, tal y como se contempla en la Consulta 3/2022, de 22 de marzo, de la IGAE, relativa al tratamiento contable de traspaso de fondos de Organismos Autónomos y Fundaciones a su Ayuntamiento.

En su lugar, se ha efectuado un ajuste negativo en la partida de “Resultado de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance, por lo que dicha partida y el resultado económico-patrimonial del ejercicio auditado están infravalorado y sobrevalorado, respectivamente en 66.099 euros.

- 8) La Entidad ha formalizado tres contratos de patrocinio publicitario mediante los cuales, los adjudicatarios, a cambio de difusión publicitaria en el programa oficial de la fiesta de las fallas de 2023, han satisfecho en su totalidad un importe de 99.000 euros en metálico, y además han realizado diversas aportaciones en especie al Organismo, valoradas globalmente en 51.808 euros.

Del análisis de la imputación presupuestaria de estos contratos, se desprende que el importe percibido en metálico se encuentra indebidamente registrado en el capítulo de “Transferencias corrientes” del presupuesto de ingresos, ya que debería haberse recogido en el capítulo de “Tasas, precios públicos y otros ingresos”. Por otra parte, en la contabilidad patrimonial los importes percibidos tanto en metálico como en especie se encuentran indebidamente contabilizados en la partida de “Transferencias y subvenciones recibidas” de la cuenta del resultado económico-patrimonial, habida cuenta que tendrían que haberse imputado a la partida de “Ventas y prestaciones de servicios” de dicho estado.

Adicionalmente, por lo que respecta al importe objeto de compensación, hemos evidenciado que ni el adjudicatario ni el Organismo han emitido las correspondientes facturas con desglose

de la base imponible y del IVA devengado, no habiendo constancia de que la Entidad haya presentado declaración ante la Agencia Tributaria.

A tal efecto, resulta necesario indicar que de conformidad con los artículos 1, 4 y 5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido las operaciones descritas están sujetas a dicho impuesto ya que se realiza el hecho imponible del mismo.

- 9) La Entidad ha realizado en 2023, compras de insignias, libros y diversos artículos de merchandising, por importe conjunto de al menos 80.469 euros. Dicho importe que figura en la partida de "Otros gastos de gestión ordinaria" de la cuenta de resultado económico-patrimonial, debería de haberse registrado contablemente, dada su naturaleza, en la partida de "Aprovisionamientos" de dicha cuenta.

Por otra parte, las cuentas auditadas están formuladas de acuerdo con unas existencias de 27.585 euros a fecha de cierre contable, que corresponden únicamente a las insignias, no habiendo registrado los libros y diversos artículos de merchandising. La Entidad no nos ha proporcionado documentación que justifique el valor de los mismos, por lo que estamos ante una limitación, ya que desconocemos el impacto que podría tener el registro de las mismas en el epígrafe de existencias del activo corriente del balance.

- 10) La memoria de la Cuenta General adjunta no contiene las explicaciones e información requeridas por el modelo de memoria de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local o la información que se detalla es incompleta o incorrecta con relación a la información requerida sobre la organización y actividad, la comparación de la información, el inmovilizado material e intangible, los bienes recibidos en adscripción, las transferencias y subvenciones recibidas y concedidas, la presentación por actividades de la cuenta de resultado económico patrimonial, la contratación administrativa, los compromisos de gastos de ejercicios posteriores, los indicadores financieros y patrimoniales, la información del coste de actividades y los indicadores de gestión.

Además de la falta de información señalada, el resto de los estados rendidos por el Organismo no identifican las notas de la memoria donde se amplía y comenta la información, por lo que, unido a la falta de información indicada, imposibilita o cuando menos dificulta, el conocimiento de la situación y actividad de la Entidad en el ejercicio y no facilita la comprensión de las cuentas anuales objeto de presentación.

- 11) El apartado 3 a) “Operaciones patrimoniales con la entidad propietaria” del estado de cambios en el patrimonio neto muestra que el Ayuntamiento de València, tanto en el ejercicio 2023 como en 2022, ha efectuado aportaciones por operaciones patrimoniales, por importe de 185.210 euros, cuando en dichos ejercicios no se ha realizado por el Ayuntamiento ninguna aportación.

Por otra parte, en el apartado 3 b) “Otras operaciones con la entidad o entidades propietarias” de dicho estado, el Organismo informa que la cuenta del resultado económico-patrimonial no recoge ingresos y gastos por operaciones realizadas con el Ayuntamiento de València en el ejercicio auditado. Sin embargo, en este último estado constan ingresos por transferencias recibidas del Ayuntamiento, por importe de 3.218.590 euros y gastos por transferencias concedidas al Ayuntamiento, por importe de 302.255 euros, si bien de acuerdo con lo descrito en párrafos anteriores, este importe debería ser de 66.099 euros.

Con el alcance previsto en la auditoría de cuentas, se han puesto de manifiesto incumplimientos relevantes de la legalidad aplicable, que se exponen en el apartado “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” del informe de auditoría de cuentas.

No obstante, no expresamos una opinión sobre el cumplimiento de la legalidad, ni hemos tratado de adecuar el alcance de esta auditoría al que correspondería a otros trabajos más específicos como la auditoría de cumplimiento.

Se detallan a continuación dichos incumplimientos:

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los gastos corrientes en bienes y servicios, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- Se han reconocido obligaciones en concepto de combustible, por importe de 21.566 euros, que se corresponden con asignaciones a personal voluntario de la Entidad para la reposición del combustible por la realización de actividades de la Junta. La reposición de estos gastos se realiza a solicitud del interesado, sin que exista un mandato o encargo previo por parte de la Entidad, y sin que posteriormente se efectúe ningún tipo de comprobación por parte de ésta.

Esta situación también se produce en los gastos recogidos en concepto de taxi, que en el ejercicio 2023 han ascendido a 87.366 euros, ya que su devengo se ha producido, mayoritariamente, por personal voluntario a la Entidad.

Por otra parte, debe indicarse que todos estos gastos deberían regularse de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

- En los gastos de restauración no se identifica en el ticket o factura el motivo de la comida, la identidad, y el número de comensales. Igualmente, en los gastos de desplazamiento en taxi no se acredita el motivo del viaje.

Al igual que lo comentado en el párrafo anterior, estos gastos también deberían ser regulados por la normativa señalada.

- La Entidad ha imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2023, mediante el procedimiento excepcional de reconocimiento extrajudicial de crédito, obligaciones por gastos realizados en 2023 por importe de 51.435 euros, que se corresponden con gastos indebidamente adquiridos ya que se han realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido en los artículos 37, 118 y siguientes de la LCSP, así como en los artículos 183 y siguientes del TRLRHL, por lo que, de acuerdo con el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adolecen de vicios de nulidad.

Por otra parte, se han imputado también al presupuesto de gastos del ejercicio 2024, a través de dicho procedimiento excepcional, gastos realizados en ejercicios anteriores por

importe de 4.694 euros, que adolecen por tanto de los vicios de nulidad descritos en el párrafo anterior, y para los que además no existía la adecuada y suficiente consignación presupuestaria en el ejercicio en que se comprometieron y ejecutaron, por lo que, adicionalmente, incurren en el vicio de nulidad recogido en el artículo 173.5 del TRLRHL.

- Se ha detectado la realización de contratos menores para la contratación de prestaciones de carácter recurrente como suministro de material informático, por importe de 9.375 euros (IVA incluido), soporte informático, por importe de 18.079 euros (IVA incluido), montaje y desmontaje del cuerpo central de la Virgen, por importe de 18.150 euros (IVA incluido), organización de talleres Expojove, por importe de 16.933 euros (IVA incluido) o colocación de elementos de seguridad en el cuerpo central de la Virgen, por importe de 7.502 euros (IVA incluido), entre otros. Al respecto cabe señalar que el contrato menor solo está previsto legalmente para la contratación de carácter excepcional, de forma que su utilización para gastos recurrentes supone fraccionamiento del contrato de acuerdo con los artículos 28.4 y 99 de la LCSP.
- Se ha procedido a la realización de gastos en concepto de servicios de montaje, presentación de gala cultural, medicina del trabajo, subtítulo, telefonía o gestoría, entre otros, por un importe acumulado superior a 16.000 euros (IVA incluido) sin seguir ninguno de los procedimientos legalmente establecidos en la LCSP y habiéndose tramitado de forma conjunta las fases presupuestarias de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación, si bien en las bases de ejecución del presupuesto no se contempla la posibilidad de acumular dichas fases para los gastos relativos a servicios.
- Se realizan en un mismo acto administrativo la ordenación del pago y el reconocimiento de la obligación, vulnerando el artículo 67 del RD 500/1990, según el cual un acto administrativo únicamente podrá abarcar, las fases A y D (autorización y compromiso de gasto) o A, D y O (autorización de gasto, compromiso de gasto y reconocimiento de la obligación).
- El Pleno del Ayuntamiento de València aprobó el 26 de septiembre de 2023, una modificación presupuestaria del

Organismo del tipo suplemento de crédito por un importe de 68.146 euros.

En relación con esta modificación debe ponerse de manifiesto que los gastos que financia, según el propio expediente: “acto de la Crida”, “cabalgata de reyes”, “repetidores” y “campeonato de futbolines”, ya se habían ejecutado con anterioridad a la aprobación de la modificación, e incluso, previamente al inicio de su tramitación, 28 de marzo de 2023, dando lugar con ello a un posible incumplimiento del artículo 173.5 TRLRHL, o, en otro caso, a una utilización inadecuada de este tipo de modificación que no cumple con el requisito del artículo 177.1 de dicho texto normativo.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los gastos de personal, se ha puesto de manifiesto lo siguiente:
 - La Entidad ha aprobado en marzo de 2023 el Acuerdo Regulador del sistema de carrera profesional horizontal y la evaluación del desempeño. No obstante, con anterioridad a su aprobación se ha realizado en el año 2023 un gasto de 754 euros en concepto de carrera profesional, sin que hubiese ningún reglamento regulador de la carrera profesional y sin haberse realizado la preceptiva evaluación del desempeño regulada en el artículo 82 del Convenio Colectivo del personal laboral al servicio del Ayuntamiento de València para los años 2016-2019, al cual está adherido el personal de JCF. Así mismo, en el año 2023 se ha efectuado un pago de 10.368 euros en concepto de carrera profesional de ejercicios anteriores, igualmente sin disponer de reglamento y sin haberse realizado la evaluación del desempeño.
- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría de cuentas, y en relación con los ingresos de la Entidad se han observado los siguientes aspectos:
 - Se ha formalizado un convenio de colaboración empresarial entre una entidad privada y el organismo autónomo, de forma que dicha entidad entrega una cantidad dineraria a cambio de la realización de acciones de difusión publicitaria así como de la cesión gratuita de un espacio público en la plaza del Ayuntamiento de València para la colocación de un stand

promocional. Al respecto, cabe señalar que, sin perjuicio de la más que probable naturaleza contractual de la operación, la autorización para uso privativo de dicho espacio público debería haberse otorgado en régimen de concurrencia o sorteo, y no de forma directa, por encontrarse limitado el número de posibles autorizaciones, de acuerdo con los artículos 86 y 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- La Entidad percibe ingresos en concepto de precios públicos por la venta de insignias, libros falleros y entradas a la exposición del “Ninot”. El Organismo tiene externalizado el servicio de coordinación y servicios auxiliares necesarios para la atención y organización de la Exposición del Ninot. El prestatario de dicho servicio, también se encarga de la venta de libros, insignias o artículos de “merchandising”, ingresos que se perciben en metálico y para los que no se ejerce ningún control por el Organismo, dando conformidad a los ingresos recibidos, sin efectuar ninguna comprobación relativa a la adecuada aplicación de las tarifas y a su integridad.
- A partir del alcance previsto en el desarrollo de nuestro trabajo hemos detectado los siguientes aspectos que suponen deficiencias significativas en relación con los principios de buena gestión financiera en el área de tesorería:
 - En el 70% de los expedientes revisados no hemos obtenido evidencia de que conste el certificado del banco dónde se acredite la titularidad de la cuenta bancaria del proveedor, situación que refleja que no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el PPAH.
 - Periódicamente, se extraen fondos de la cuenta bancaria de la Entidad para la cuenta bancaria restringida de anticipos de caja fija cuyo límite es de 3.000 euros. Desde esta cuenta bancaria restringida se dispone de efectivo que se guarda en una caja fuerte de la Entidad para, entre otros conceptos, efectuar el pago de restaurantes, taxis y material de oficina. La Entidad no efectúa arqueos periódicos del efectivo existente.
 - De la revisión de las cuentas justificativas rendidas en el año se ha observado que algunos de los gastos que las componen como la

adquisición de 81 entradas para exposiciones de arte y 81 entradas para el Bioparc, podrían no estar relacionados con el objeto social de la Entidad.

- Además, estos gastos no encajan entre los permitidos para ser atendidos mediante el procedimiento de anticipos de caja fija por el artículo 73 del RD 500/90.

3.9. PARQUES, JARDINES Y BIODIVERSIDAD URBANA

La auditoría de cuentas de Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana se encuentra en el anexo 5.10 de este Informe.

El informe de auditoría muestra una opinión denegada por los hechos que se relacionan a continuación:

- 1) El inventario de inmovilizado que da soporte a los importes de los epígrafes de inmovilizado material e intangible del activo no corriente del balance no hace constar con el suficiente detalle, las menciones necesarias para la identificación individualizada de cada uno de los elementos. Tampoco permite conocer su ubicación. Además, la Entidad no efectúa revisiones periódicas con el objeto de verificar la existencia de los bienes y su estado de conservación.

Por todo ello, no resulta posible formarnos una opinión sobre la existencia, integridad, valoración y adecuada clasificación de los bienes del inmovilizado, desconociendo el efecto que esta limitación pueda tener, en su caso, sobre la Cuenta General de 2023.

Además, en el ejercicio 2012 se produjo la fusión de las fundaciones “Fundación de Parques y Jardines Singulares” y “Fundación de la Escuela de Jardinería y Paisaje”, incorporándose en los diferentes epígrafes del inmovilizado existente de la Fundación de Parques y Jardines Singulares los bienes de la Fundación de la Escuela de Jardinería y Paisaje con la denominación “Incorporación escuela”, sin que se detallasen, ni evidenciasen, los elementos que se incorporaban, su valoración y su amortización acumulada. Con posterioridad, la Fundación absorbente se transformó en el actual Organismo Autónomo, sin que se corrigiese dicha deficiencia.

En consecuencia, no hemos podido satisfacernos del adecuado registro contable de los saldos incluidos en concepto de “Incorporación escuela” en diferentes epígrafes del inmovilizado intangible y del inmovilizado material del activo no corriente del balance, que totalizan un importe de 5.260.015 euros y una amortización acumulada de 2.191.450 euros.

Como parte de dichos importes están registrados terrenos y bienes naturales, por una cantidad de 3.296.456 euros que se encuentran amortizados en 319.082 euros, cuando en virtud la norma 2ª.7 del PGCPAL, los terrenos no se deben de amortizar ya que tienen una vida útil ilimitada.

- 2) Con cargo al capítulo de “Inversiones reales” del presupuesto de gastos del ejercicio 2023, se han reconocido obligaciones por importe de 160.528 euros, en concepto de realización de obras en parques y jardines, como el jardín de Ayora y el parque del Oeste, entre otros, que no han sido adscritos a la Entidad.

La ejecución de estas obras queda fuera del objeto social de la Entidad, ya que según el artículo 4 de sus Estatutos, el Organismo sólo puede ejecutar obras en los parques y jardines adscritos al mismo.

Con independencia, de dicho hecho y por lo que se refiere a su registro contable, cabe señalar que estas obras se encuentran recogidas en el epígrafe de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance, situación que contraviene lo dispuesto en la norma de reconocimiento y valoración 12 del PGCPAL, ya que en ella se establece que cuando se construyan o adquieran bienes para otra entidad, se recogerán transitoriamente, durante su ejecución, en el epígrafe de “Existencias” del activo corriente del balance, dándose de baja una vez tenga lugar la finalización y puesta a disposición de la entidad destinataria (Ayuntamiento de València).

Este inadecuado registro contable, también ha tenido lugar en ejercicios anteriores, sin que podamos determinar cuál es el efecto que pudiera tener en la composición y cuantía del activo del balance, así como en el patrimonio neto del mismo, al no disponer de suficiente información para ello.

Por último, en relación con estas inversiones debe indicarse que al finalizar el ejercicio 2023 existían obligaciones pendientes de pago, por importe de 35.535 euros, que se encontraban registradas contablemente en el epígrafe de “Deudas a corto plazo” del pasivo corriente del balance, cuando tendrían que haberse recogido en el epígrafe de “Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo” de dicha masa patrimonial.

- 3) El importe del epígrafe “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance, 3.517.879 euros, no ha sido justificado por la Entidad mediante documentación soporte que nos permita formarnos una opinión sobre su adecuado registro contable.

Por otra parte, este importe, cuyo registro contable se remonta a ejercicios anteriores, figura indebidamente en el estado de cambios del patrimonio neto en el ejercicio 2023, como una aportación realizada por el Ayuntamiento de València en los ejercicios de 2023 y 2022.

- 4) La Entidad no tiene registrado contablemente ni dado de alta en el inventario, el edificio sito en la calle Antonio Suarez, nº 7-9, de València, sede social de la Entidad en virtud de lo recogido en los Estatutos, y donde la misma realizaba sus tareas administrativas en el ejercicio 2023. Este edificio fue adscrito de forma gratuita por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de enero de 2007.

Tampoco tiene registrado contablemente ni dado de alta en el inventario, el espacio ajardinado del Parc Central y los edificios protegidos denominados EQ/AD-5, EQ-6, EQ-7, EQ-8 y EQ-9, que fueron adscritos para su mantenimiento y gestión integral por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de abril de 2018.

Asimismo, no tiene registrados contablemente ni dados de alta en el inventario, los siguientes bienes adscritos para su mantenimiento y gestión integral por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de abril de 2020:

- Quiosco-bar situado en el Tramo 3 nº. 13 del Río Turia
- Quiosco-bar situado en el Tramo 5 nº. 12 del Río Turia
- Quiosco-bar situado en el Tramo 12 nº. 3 del Río Turia

- Quiosco octogonal situado enfrente del Ágora, en el Tramo 13 nº. 1 del Río Turia

Finalmente, la Entidad no tiene registrado contablemente ni dado de alta en el inventario, el edificio municipal sito en la calle Eugenia Viñes 36, que fue adscrito por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de noviembre de 2020.

De acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración 19 del PGCPAL, la adscripción debería haberse registrado con un cargo en el epígrafe de “Inmovilizado material” por el valor razonable del inmueble y, simultáneamente, como contrapartida, un abono en la cuenta del patrimonio neto del balance “Patrimonio recibido”, además de dotar anualmente la amortización correspondiente.

Dado que el Organismo no tiene registrado dicho activo en su balance, nos encontramos ante un incumplimiento de normas de principios y normas contables que no podemos cuantificar por desconocer el valor razonable de los mencionados activos.

- 5) En el ejercicio 2023, la Entidad ha registrado como derechos reconocidos en el capítulo 7 “Transferencias de capital” del presupuesto de ingresos, una transferencia del Ayuntamiento de València por importe de 750.000 euros, sin que al cierre del ejercicio el organismo concedente haya procedido al pago de la misma o haya dictado el acto administrativo de reconocimiento de su correlativa obligación. Asimismo, y por lo que respecta a la contabilidad patrimonial, la partida “Transferencias y subvenciones recibidas” de la cuenta del resultado económico-patrimonial recoge un apunte por dicho importe, que al no haberse hecho efectivo al cierre del ejercicio, también figura en el epígrafe de “Deudores y otras cuentas a cobrar a corto plazo” del activo corriente del balance.

En este sentido, debe indicarse que el reconocimiento de este ingreso presupuestario y contable efectuado por el Organismo no se ajusta a lo dispuesto en el apartado 4 del Marco Conceptual de la Contabilidad Pública del PGCPAL en el que se establece que el reconocimiento del ingreso presupuestario derivado de transferencias recibidas debe realizarse cuando se produzca el

incremento del activo en que se materialicen (tesorería), si bien se puede reconocer el ingreso con anterioridad si se conoce de forma cierta que el ente concedente ha dictado el acto de reconocimiento de su correlativa obligación, situaciones que en ningún caso, como se ha indicado anteriormente, habían tenido lugar a 31 de diciembre de 2023.

Por todo ello, el resultado presupuestario del ejercicio, el resultado económico-patrimonial, el remanente de tesorería y, el activo corriente y el patrimonio neto del balance que se muestran en la Cuenta General de la Entidad, se encuentran sobrevalorados en dicho importe.

- 6) Con independencia de lo comentado en el punto anterior, el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el que se autoriza y dispone el gasto en concepto de transferencia de capital al Organismo detalla las inversiones a realizar, por lo que por parte de éste se considera financiación afectada registrando las correspondientes desviaciones de financiación que inciden en el cálculo del resultado presupuestario ajustado y del remanente de tesorería.

No obstante, teniendo en cuenta la operatoria tanto del ejercicio como de ejercicios anteriores, las inversiones ejecutadas por la Entidad no se ajustan al mandato de la Junta de Gobierno, siendo, a pesar de ello, pagadas por el Ayuntamiento de València.

Este hecho, además de dar lugar a un incumplimiento del Acuerdo de la Junta de Gobierno, supone que la financiación recibida del Ayuntamiento tiene carácter genérico y no específico, ya que la financiación afectada es aquella que en caso de no realizarse el gasto no puede percibirse, o si se percibe debe reintegrarse. Además, la Entidad no tiene abiertos los proyectos de gasto con financiación afectada, que para dicha situación exigen las reglas 25, 26 y 27 de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

En consecuencia, habría que eliminar las desviaciones de financiación del ejercicio que figuran en la liquidación del presupuesto, 14.765 euros como negativas y 519.220 euros como positiva. También debería suprimirse el exceso de financiación afectada, 610.769 euros, que consta en el detalle del cálculo del

remanente de tesorería para gastos generales, tal como se puede apreciar en la nota 24.6 de la memoria.

Por todo ello, el resultado presupuestario ajustado y el remanente de tesorería para gastos generales están infravalorados en 504.455 euros y 610.769 euros, respectivamente.

- 7) La partida “Otras cuentas a pagar” del pasivo corriente del balance recoge cobros pendientes de aplicación, por un importe de 290.142 euros. Este importe que se detalla en la nota 21.3 a) de la memoria, se corresponde con transferencias de capital recibidas del Ayuntamiento de València en el ejercicio 2022, que de forma indebida, el Organismo recogió en la mencionada partida en lugar de un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias en concepto de “Transferencias recibidas”. Además, no se recogieron los derechos en la liquidación del presupuesto de 2022.

Por tanto, nos encontramos ante un error que no ha sido subsanado en el ejercicio 2023, mediante la cancelación de los cobros pendientes de aplicación y el correspondiente incremento del saldo en la partida de “Resultados de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance.

Es por ello, por lo que el patrimonio neto del balance está infravalorado en 290.142 euros, mientras que el pasivo corriente del balance se encuentra sobrevalorado en dicho importe.

- 8) La Entidad ha contabilizado en el ejercicio 2023 tanto presupuestaria como contablemente, el importe de la cuota patronal de la Seguridad Social del mes de diciembre de 2023, que asciende a 231.685 euros. Si bien la imputación contable es correcta, no lo es la presupuestaria, ya que el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de la cuota de la Seguridad Social no se realiza hasta enero de 2024, incumpléndose así lo dispuesto en el apartado quinto del marco conceptual del PGCPAL para el reconocimiento presupuestario de los ingresos y gastos.

Por otra parte, no se ha registrado presupuestariamente en el ejercicio 2023 la cuota patronal del mes de diciembre de 2022, cuyo importe asciende a 276.238 euros, ya que se registró, inadecuadamente, en la liquidación del presupuesto de gastos del ejercicio 2022.

De todo lo anterior, se deduce que el remanente de tesorería que presenta la Cuenta General del ejercicio 2023 está infravalorado en 231.685 euros, mientras que el resultado presupuestario está sobrevalorado en 44.553 euros.

- 9) La memoria de la Cuenta General adjunta no contiene las explicaciones e información requeridas por el modelo de memoria de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local o la información que se detalla es incompleta o incorrecta con relación a la información requerida sobre la organización y actividad, las bajas del inmovilizado material, los bienes recibidos en adscripción, los bienes destinados al uso general, los compromisos de ingreso y gasto de ejercicios posteriores, y los acreedores por operaciones devengadas.

Además de la falta de información señalada, el resto de los estados rendidos por el Organismo no identifican las notas de la memoria donde se amplía y comenta la información, por lo que, unido a la falta de información indicada, imposibilita o cuando menos dificulta el conocimiento de la situación y actividad de la Entidad en el ejercicio y no facilita la comprensión de la Cuenta General objeto de presentación.

- 10) El estado de flujos de efectivo del ejercicio 2023 no representa adecuadamente los flujos de efectivo del ejercicio al incluirse en el apartado de “Cobros pendientes de aplicación”, 4.249.696 euros, y en el apartado de “Pagos pendientes de aplicación”, 4.274.600 euros, de los que no conocemos las operaciones a las que corresponden ni se han podido conciliar con los movimientos bancarios.

Asimismo, en los apartados de “Otros pagos” y de “Otros cobros” se incluyen, respectivamente, unos importes de 4.196.023 euros y de 4.277.181 euros, que corresponden a movimientos relacionados con pagos de gastos de personal, y que, en consecuencia, ya estarían incluidos en el apartado destinado a tal fin en el estado de flujos de efectivo.

- 11) El apartado 3 a) “Operaciones patrimoniales con la entidad propietaria” del estado de cambios en el patrimonio neto muestra

que el Ayuntamiento de València tanto en el ejercicio 2023 como 2022 ha efectuado aportaciones por operaciones patrimoniales, por importe de 3.517.879 euros, cuando en dichos ejercicios no se ha realizado por el Ayuntamiento ninguna aportación.

- 12) Por otra parte, en el apartado 3 b) “Otras operaciones con la entidad o entidades propietarias” de dicho estado, el Organismo informa que la cuenta del resultado económico-patrimonial no recoge ingresos y gastos por operaciones realizadas con el Ayuntamiento de València en el ejercicio auditado. Sin embargo, en este último estado constan ingresos por transferencias recibidas del Ayuntamiento, por importe de 13.898.831 euros y gastos por transferencias concedidas al Ayuntamiento, por importe de 625.553 euros.

Con el alcance previsto en la auditoría de cuentas, se han puesto de manifiesto incumplimientos relevantes de la legalidad aplicable, que se exponen en el apartado “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” del informe de auditoría de cuentas.

No obstante, no expresamos una opinión sobre el cumplimiento de la legalidad, ni hemos tratado de adecuar el alcance de esta auditoría al que correspondería a otros trabajos más específicos como la auditoría de cumplimiento.

Se detallan a continuación dichos incumplimientos:

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con la ejecución de los gastos para la adquisición de bienes y servicios e inversiones reales efectuados por la Entidad, se ha puesto de manifiesto lo siguiente:
 - La Entidad ha imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2023, mediante el procedimiento excepcional de reconocimiento extrajudicial de crédito, obligaciones por gastos realizados en el ejercicio por importe de 22.193 euros, que se corresponden con gastos indebidamente adquiridos ya que se han realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido en los artículos 37, 118 y siguientes de la LCSP, así como en los artículos 183 y siguientes del TRLRHL, por lo que, de acuerdo con el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adolecen de vicios de nulidad.

- Los informes de necesidad de los gastos analizados se han suscrito por el director de la Entidad en lugar de por el presidente, que es el órgano de contratación según los Estatutos del Organismo, y por tanto el responsable de firmar dicho informe de acuerdo con el artículo 116 de la LCSP.
- De la ejecución de las pruebas sustantivas, hemos evidenciado que se han reconocido obligaciones por la realización de gastos en los que en los expedientes no queda debidamente justificado que formen parte de su objeto social y, en consecuencia, hayan sido necesarios para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Entidad.

El detalle de estos gastos es el siguiente: actuaciones musicales, 15.700 euros más IVA, patrocinio publicitario de un encuentro de promoción del deporte y de la cultura urbana, 14.700 euros más IVA, producción y servicios de ingeniería y asistencia técnica del evento “Som Capital Verda Europea”, 12.831 euros más IVA, y publicidad en los autobuses de la EMT de la capitalidad verde europea de València en 2024, 5.092 euros más IVA.

- En la gestión de los gastos, es práctica habitual por parte de la Entidad acumular las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación en situaciones diferentes a las permitidas en las bases de ejecución del presupuesto, incumpléndose de esta forma el artículo 68 del Real Decreto 500/1990.

Por otra parte, se realizan en un mismo acto administrativo la ordenación del pago y el reconocimiento de la obligación, o, en su caso, la ordenación del pago y la autorización de gasto, compromiso de gasto y reconocimiento de la obligación, vulnerando el artículo 67 del RD 500/1990, según el cual un acto administrativo únicamente podrá abarcar, las fases A y D (autorización y compromiso de gasto) o A, D y O (autorización de gasto, compromiso de gasto y reconocimiento de la obligación).

- Las autorizaciones de la salida material de fondos se realizan por el gerente, el interventor y el tesorero, si bien de acuerdo con los

estatutos de la Entidad deberían de realizarse por los tres claveros (presidente, interventor y tesorero) sin que se nos haya facilitado por la Entidad evidencia justificativa de ninguna delegación.

- Se ha puesto de manifiesto que en el 46% de los casos analizados no consta certificado del banco dónde se acredite la titularidad de la cuenta bancaria del proveedor, situación que refleja que no se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el acuerdo del Pleno de fecha 29 de abril de 2021 por el cual se aprueban las instrucciones que, en el marco del PPAH, han de regular el circuito de compra y pagos.
- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con la ejecución de los gastos de personal efectuados por la Entidad, se han evidenciado los siguientes aspectos:
 - Hemos constatado la existencia de trabajadores que ocupan puestos de trabajo de categoría superior que se encuentran vacantes. De acuerdo con el convenio colectivo de la Entidad, cuando esto ocurre el tiempo máximo para cubrir las vacantes es de dos meses, sin embargo los trabajadores están ocupando los puestos por períodos de tiempo sine die, al no haber iniciado la Entidad las actuaciones para la cobertura de los puestos.

Por otra parte, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 39 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, esta situación da lugar a la adquisición de derechos de consolidación de los trabajadores afectados aunque vuelvan a ocupar los puestos de inferior categoría, lo que implicaría un mayor gasto para el Organismo.

- En el ejercicio 2023 y como consecuencia de la aprobación de un nuevo convenio colectivo para los ejercicios 2022 a 2024, se han satisfecho 482.395 euros en concepto de carrera profesional.

A tal efecto, cabe señalar que el artículo 14 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público requiere para la progresión de la carrera profesional de sistemas objetivos y transparentes de evaluación de cuya

implantación por parte de la Entidad no hemos obtenido evidencia.

- Desde el ejercicio 2021, la Entidad abona a sus trabajadores un plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad, elevándose el importe del ejercicio 2023 a 534.858 euros.

Según establece el PPAH, cuando las normas reguladoras de las condiciones de trabajo no se adhieran a las del Ayuntamiento de València, como sucede en este caso, es preceptivo el informe previo del Servicio de Personal del Ayuntamiento, si bien no hemos obtenido evidencia de su realización.

Por otra parte, se señala en dicho Plan que los regidores delegados que dirijan cada organismo o entidad deben procurar que las normas reguladoras de las condiciones de trabajo sean homogéneas a las aprobadas por el Ayuntamiento, lo que no ocurre en este caso, dado que se está abonando el citado complemento a toda la plantilla del Organismo, incluyendo puestos de trabajo en los que se desempeñan tareas similares a otros del Ayuntamiento de València en los que no se disfruta de dicho complemento.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los deudores y otras cuentas a cobrar, hemos observado que existe un saldo pendiente de cobro procedente de ejercicios cerrados por unas penalidades aplicadas a un contratista, por importe de 26.233 euros, sobre el que el Organismo no ha iniciado ningún procedimiento administrativo o judicial para su reclamación y posterior cobro.

3.10. PALAU DE LA MÚSICA, CONGRESSOS I ORQUESTA DE VALÈNCIA

La auditoría de cuentas del Palau de la Música, Congressos i Orquesta de València se encuentra en el anexo 5.11 de este Informe.

El informe de auditoría muestra una opinión denegada por los hechos que se relacionan a continuación:

Con fecha 3 de junio de 2024 el equipo de auditoría solicitó al Organismo la información y documentación necesaria para la realización del trabajo de auditoría, habiendo cursado la petición en varias ocasiones con posterioridad a esa fecha inicial. A fecha de emisión de este informe

provisional, una parte muy importante de la información y documentación no ha sido recibida, lo que supone una limitación al alcance que nos impide obtener la evidencia necesaria, adecuada y suficiente para formarse una opinión sobre la existencia, integridad, valoración y adecuada presentación de los siguientes epígrafes y partidas de la Cuenta General adjunta:

- Epígrafe de “Inmovilizado material” del activo del balance y partida de “Amortización del inmovilizado” de la cuenta del resultado económico-patrimonial.
- Epígrafe de “Efectivo y otros activos líquidos equivalentes” del activo del balance y pasivos con entidades financieras, en su caso.
- Epígrafes de “Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo” y de “Deudas a corto y largo” del pasivo del balance, y Estado de operaciones no presupuestarias (deudores, acreedores y partidas pendientes de aplicación).
- Epígrafe de “Provisiones” del pasivo del balance, por provisiones para riesgos y responsabilidades, en su caso.
- Partida de “Ingresos por ventas y prestaciones de servicios” de la cuenta del resultado económico-patrimonial y capítulo de “Tasas, precios públicos y otros ingresos” de la liquidación del presupuesto de ingresos.
- Partida de “Gastos de personal” de la cuenta del resultado económico-patrimonial y capítulo de “Gastos de personal” de la liquidación del presupuesto de gastos.
- Partida de “Otros gastos de gestión ordinaria” de la cuenta del resultado económico-patrimonial y capítulos de “Gastos corrientes en bienes y servicios” e “Inversiones reales” de la liquidación del presupuesto de gastos.

Adicionalmente, se han detectado las siguientes situaciones que suponen limitaciones al alcance e incorrecciones materiales por incumplimiento de normas y principios contables:

- 1) La Entidad realiza sus actividades en un edificio propiedad del Ayuntamiento de València, el cual, según certificación expedida por el secretario del Ayuntamiento e informe de fecha 11 de mayo de 2018 del Servicio de Patrimonio, fue adscrito al Palau de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de sus Estatutos el 8 de septiembre de 1993.

No obstante, según Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 7 de mayo de 2021, dicha adscripción no resultaba suficiente por lo que no estaba adscrito definitivamente, circunstancia que se corrigió en dicho Acuerdo.

El Organismo, a partir del Acuerdo, registró en su contabilidad el inmueble adscrito a partir de los datos proporcionados por el Servicio de Contabilidad del Ayuntamiento de València, mediante un alta neta en la partida de “Construcciones” del activo no corriente del balance de 19.000.323 euros (valor de coste del inmueble, 27.392.775 euros, menos amortización acumulada hasta la fecha de la adscripción definitiva, 8.392.452 euros). Como contrapartida se incrementó el patrimonio neto del balance en el importe neto referido anteriormente.

Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en la norma de reconocimiento y valoración 19 “Adscripciones y otras cesiones gratuitas de bienes y derechos” del PGCPAL la adscripción debería haberse registrado contablemente por el valor razonable del inmueble.

Dado que no hemos dispuesto de este valor no podemos determinar si la contabilización de este activo adscrito se ha efectuado de conformidad con lo previsto en el PGCPAL, lo que supone una limitación al alcance que nos impide formarnos una opinión sobre la adecuada valoración de los epígrafes de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance y de “Patrimonio neto” del balance.

Por otra parte, debe indicarse que la información proporcionada por el Ayuntamiento de València no incluía datos sobre el valor de la parcela de terreno también adscrita y sobre la que se ha construido el inmueble. Como consecuencia de ello, la Entidad no ha registrado esta parte del activo en su balance, por lo que nos encontramos, en este caso, ante un incumplimiento de normas y principios contables

que no podemos cuantificar por el motivo indicado en el párrafo anterior.

Finalmente, en relación con este inmueble, cabe reseñar que el Acuerdo de 7 de mayo de 2021, referido anteriormente, establece que una vez adscrito al Organismo correrán a cargo de éste su conservación, defensa y mejora. Sin embargo, desde 2022 se han realizado, con cargo al presupuesto del Ayuntamiento de València, obras de adecuación. Desconocemos el importe de dichas obras al cierre del ejercicio 2023 (al cierre del ejercicio 2022 ascendía a 1.792.954 euros).

- 2) Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, de 16 de julio de 2019, se cedió provisionalmente el uso del edificio del l'Almudí, propiedad del Ayuntamiento de València, al Organismo. La cesión tendrá vigencia hasta la conclusión de las obras necesarias para la reforma de la Sala Joaquín Rodrigo del Palau de la Música. En el ejercicio 2023 esta sala ha continuado usándose para la realización de eventos.

La Entidad, de acuerdo la norma de reconocimiento y valoración 19 "Adscripciones y otras cesiones gratuitas de bienes y derechos" del PGCPAL, debería haber reconocido un inmovilizado intangible por el valor razonable del derecho de uso del bien cedido.

Debido a que la Entidad no tiene registrado dicho activo en su balance, nos encontramos ante un incumplimiento de principios y normas contables que no podemos cuantificar por desconocer el valor razonable del activo.

- 3) Los epígrafes de "Inmovilizado material" e "Inmovilizado intangible" del activo no corriente del balance presentan una valoración a 31 de diciembre de 2023 de 1.317.975 euros y 0 euros, respectivamente (sin considerar el valor del inmueble adscrito). En 2023 el Palau no nos ha facilitado un inventario cuyos importes totales coincidan con los registros contables de estos epígrafes, aunque en las auditorías de años anteriores se concluyó que el registro extracontable de inmovilizado no estaba completo ya que, durante el trabajo de verificación física realizado, se detectaron algunos bienes que no figuraban incluidos en el inventario ni, en consecuencia, en contabilidad.

Según los responsables de la Entidad, este inventario extracontable se preparó en base a unos registros que se llevaban desde el departamento de administración a partir del año 1995, fecha en la cual el Palau se convirtió en Organismo Autónomo municipal. Por ello, los bienes que el Ayuntamiento de València habría cedido antes de dicho año de forma previa a la constitución del Palau y que la Entidad utiliza para su funcionamiento no figuraban incluidos. Sin embargo, no hemos obtenido confirmación del Ayuntamiento sobre la totalidad de estos bienes adscritos al Palau.

Adicionalmente, comprobamos que algunos elementos donados al Palau por determinados artistas, como por ejemplo cuadros que se encuentran en la zona departamental, tampoco aparecían reflejados en el inventario ni en los registros contables.

De acuerdo con lo anterior, desconocemos el efecto que esta limitación podría tener, en su caso, sobre las cifras de la Cuenta General del 2023, en particular, sobre los epígrafes de “Inmovilizado material” del activo no corriente del balance y de “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance.

- 4) El Palau no nos ha podido justificar mediante documentación soporte el importe de 2.299.313 euros registrado en la cuenta de “Patrimonio recibido” del patrimonio neto del balance, por lo que nos encontramos ante una limitación al alcance que nos impide formarnos una opinión sobre la adecuada valoración de este epígrafe del balance.
- 5) El estado de flujos de efectivo que figura en la Cuenta General se obtiene directamente del aplicativo informático que utiliza la Entidad, no siendo conciliado por ningún trabajador con posterioridad. Por esta razón, no hemos podido obtener la explicación de algunos de los importes que se reflejan en este estado, ni documentación soporte que permita la justificación de los mismos.

Como consecuencia de ello, no hemos podido comprobar la adecuación del estado de flujos de efectivo al marco de información financiera aplicable.

- 6) El 10 de marzo de 2023, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, previa instrucción del Delegado de

Hacienda del Ayuntamiento al Organismo, instó a éste a reflejar en la liquidación del presupuesto de 2023, como un gasto en concepto de “Transferencias de capital”, la cantidad a transferir al Ayuntamiento como consecuencia del destino del superávit del ejercicio 2022, que asciende a 975.572 euros.

La Entidad ha reflejado correctamente dicho importe como una obligación reconocida en el presupuesto de 2023. En la contabilidad financiera también se ha recogido como un gasto en la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio 2023, tal y como se contempla en la Consulta 3/2022, de 22 de marzo, de la IGAE, relativa al tratamiento contable de traspasos de fondos de Organismos Autónomos y Fundaciones a su Ayuntamiento.

No obstante, contraviniendo lo dispuesto en dicha Consulta, el importe mencionado se ha recogido como un gasto no ordinario en lugar de como un gasto ordinario en la partida de “Transferencias y subvenciones”, alterando de esa forma el “Resultado de la gestión ordinaria” de la Cuenta del resultado económico-patrimonial a 31 de diciembre de 2023.

- 7) La partida “Otras cuentas a pagar” del epígrafe de “Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo” del pasivo corriente del balance incluye, al igual que en ejercicios anteriores, un importe de 152.999 euros, de naturaleza no presupuestaria, que no reúne los requisitos establecidos en el marco conceptual del PGCPAL para tener la condición de pasivo, ya que no supone ninguna obligación para la Entidad.

Es por ello, y teniendo en cuenta su procedencia de ejercicios anteriores, por lo que el patrimonio neto del balance y el epígrafe de “Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo” del pasivo corriente del balance están infravalorado y sobrevalorado, respectivamente, en 152.999 euros.

- 8) Hasta el cierre del ejercicio 2022, los ingresos por venta de entradas se registraban, tanto presupuestaria como contablemente, en el momento en que se producía la venta de las mismas, independientemente de la fecha en que se celebrara el evento. Si bien el registro presupuestario era correcto, ya que es en el momento de la venta de la entrada cuando tiene lugar el acto administrativo de liquidación que genera el derecho, no ocurría lo

mismo en la contabilidad patrimonial, pues en aplicación del principio del devengo el ingreso se debe contabilizar a la celebración del evento.

A tal efecto, en el ejercicio 2022 se registraron ingresos correspondientes a eventos que se han realizado en el ejercicio 2023 por importe de 187.522 euros.

Como consecuencia de ello, el resultado económico-patrimonial del ejercicio 2023 (negativo) debería reducirse en 187.522 euros y la partida de “Resultado de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance habría de reducirse también en este mismo importe.

Respecto a los conciertos y eventos organizados por el Palau en los que existen entradas gratuitas por invitaciones, el importe de las mismas no se registra en contabilidad ni se informa del valor económico que suponen en la Cuenta General. La Entidad debería contabilizar en la partida de “Ventas y prestaciones de servicios” de la cuenta del resultado económico-patrimonial con cargo al epígrafe de “Otros gastos de explotación” el importe de las entradas gratuitas. A fecha de emisión de este informe no hemos podido cuantificar el importe total del ejercicio 2023.

- 9) De las pruebas en detalle realizadas sobre la partida de “Otros gastos de gestión ordinaria” de la cuenta del resultado económico-patrimonial del ejercicio 2022, se puso de manifiesto que no se habían contabilizado gastos devengados en dicho ejercicio, en concepto de publicidad, seguridad y dirección musical, por importe de 142.781 euros y que han sido registrados en 2023.

En consecuencia, el resultado económico-patrimonial de la Entidad (negativo) está sobrevalorado en 142.781 euros y la partida de “Resultado de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance habría de reducirse también en este mismo importe.

- 10) La Entidad ha contabilizado en 2024, tanto presupuestaria como contablemente, el importe de la cuota patronal de la Seguridad Social correspondiente al mes de diciembre de 2023, que asciende a 183.153 euros. Dado que el acto administrativo de reconocimiento y liquidación se ha dictado en 2024, la imputación presupuestaria es correcta, pero no la contable, ya que supone una aplicación inadecuada del principio del devengo.

Asimismo, esta situación también tuvo lugar al cierre del ejercicio anterior, elevándose el importe de la cuota de diciembre de 2022 recogido como gasto contable en 2023 a 148.775 euros. Todo ello supone que el resultado económico-patrimonial del ejercicio 2023 esté infravalorado en 34.378 euros, en tanto que el patrimonio neto y el epígrafe de “Acreedores” del pasivo corriente del balance estén, a 31 de diciembre de 2023, sobrevalorado e infravalorado, respectivamente, en 183.153 euros.

- 11) Los gastos de luz, agua, telefonía fija y limpieza general del edificio en el que la Entidad desarrolla su actividad, que se derivan por tanto de la propia actividad del Palau, son asumidos por el Ayuntamiento de València, elevándose los correspondientes a 2023, al menos, a 386.454 euros.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 183.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, “los bienes y derechos adscritos conservarán la calificación jurídica originaria que les corresponda como bienes del patrimonio de la entidad local, sin que los organismos que los reciban adquieran su propiedad, atribuyéndoseles únicamente facultades en orden a su conservación y utilización para el cumplimiento de los fines que se determinen en la adscripción. Cuando se trate de bienes inmuebles, será por cuenta del organismo autónomo su conservación, defensa y mejora, y los servicios y suministros que le sean propios, así como los impuestos que lo graven.”

Con el objeto de reflejar la corriente real de bienes y servicios que estos hechos económicos representan, la Entidad debería haber contabilizado, al menos, el importe citado anteriormente, en la partida de “Otros ingresos de explotación” de la cuenta del resultado económico-patrimonial con cargo al epígrafe de “Otros gastos de explotación” de la misma.

- 12) En la revisión de las conciliaciones bancarias a 31 de diciembre de 2023 se ha puesto de manifiesto que el Organismo ha registrado contable y presupuestariamente en el ejercicio 2023 pagos por importe de 542.132 euros, en los que la salida material de los fondos no ha tenido lugar hasta el ejercicio 2024, ejercicio en el que se ha producido la autorización por parte de los tres claveros de dicha salida.

Es por ello, por lo que el epígrafe de “Efectivo y otros activos líquidos equivalentes” del activo corriente del balance y el epígrafe de “Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo” se encuentran infravalorados en el citado importe. Asimismo, la información que muestra la liquidación del presupuesto relativa a los pagos realizados en el ejercicio y a las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2023, está sobrevalorada e infravalorada, respectivamente, en dicha cuantía.

- 13) El apartado 3 a) “Operaciones patrimoniales con la entidad propietaria” del estado de cambios en el patrimonio neto muestra que el Ayuntamiento de València, ha efectuado en el ejercicio 2023 aportaciones por operaciones patrimoniales, por importe de 21.297.662 euros, cuando no se ha realizado por el Ayuntamiento ninguna aportación.

Con el alcance previsto en la auditoría de cuentas, se han puesto de manifiesto incumplimientos relevantes de la legalidad aplicable, que se exponen en el apartado “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” del informe de auditoría de cuentas.

No obstante, no expresamos una opinión sobre el cumplimiento de la legalidad, ni hemos tratado de adecuar el alcance de esta auditoría al que correspondería a otros trabajos más específicos como la auditoría de cumplimiento.

Se detallan a continuación dichos incumplimientos:

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con la ejecución de los gastos para la adquisición de bienes y servicios e inversiones reales efectuadas por la Entidad, se ha puesto de manifiesto lo siguiente:
 - Debido a que no hemos obtenido los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos tramitados durante 2023 y 2024, no hemos podido verificar si los gastos de 2023 se han realizado y tramitado de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido en los artículos 37, 118 y siguientes de la LCSP, así como en los artículos 183 y siguientes del TRLRHL.
 - Según nos informa la Entidad, desde 2022 en la gestión del presupuesto de gastos se realiza la fase de ordenación del pago por parte del órgano que tiene atribuida estatariamente dicha

función, de acuerdo con los artículos 184, 186 y 187 del TRLRHL. No obstante, dado que, según se indica en el párrafo de Fundamento de la denegación de opinión, no hemos obtenido la información y documentación necesaria para realizar el trabajo de auditoría de los capítulos de “Gastos corrientes en bienes y servicios” e “Inversiones reales” de la liquidación del presupuesto de gastos, a fecha de emisión de este informe, no hemos podido comprobar la formalización y cumplimentación de esta fase.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los ingresos percibidos en concepto de precios públicos, debe señalarse que la Entidad vende entradas de eventos propios y alquila sus salas, habiendo liquidado derechos por un importe de 1.137.796 euros, en base a la aplicación de unos precios unitarios regulados en un acuerdo de precios públicos aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de València en 1989 y modificado el 27 de septiembre de 2009.

Sin embargo, no existe en el expediente documentación que justifique que, con la aplicación de dichos precios, se cubra el coste de los servicios prestados, según establece el artículo 44.1 del TRLRHL.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los gastos de personal, cabe poner de manifiesto que en marzo de 2022 se aprobó por la Entidad el Acuerdo regulador del sistema de carrera profesional horizontal y la evaluación del desempeño del personal.

Este Acuerdo formalizó, entre otros aspectos, las condiciones para promocionar de grado de desarrollo profesional así como las cuantías mensuales que perciben los trabajadores según su grado de desarrollo profesional, percepción que se viene realizando desde ejercicios anteriores.

Sin embargo, al finalizar el ejercicio 2022 se aprobó y autorizó el pago de unas nuevas cuantías, con el objeto de dar cumplimiento al convenio colectivo vigente que contempla la homologación de todas las retribuciones con las percibidas por el personal del Ayuntamiento.

Como consecuencia de ello, desde 2022 se incrementó este complemento salarial respecto a ejercicios anteriores. No hemos obtenido la información y documentación necesaria para realizar el trabajo de auditoría del área de gastos de personal, desconocemos el importe satisfecho en 2023 por este complemento y, en consecuencia, no hemos podido comprobar si el aumento de la masa salarial se ha ajustado al límite previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

3.11. MOSTRA DE VALÈNCIA I INICIATIVES AUDIOVISUALS

La auditoría de cuentas de la Mostra de València I Iniciatives Audiovisuals correspondiente al ejercicio 2023 se encuentra en el anexo 5.12 de este Informe.

El informe de auditoría muestra una opinión denegada por los hechos que se relacionan a continuación:

Con fecha 4 de julio de 2024, el equipo de auditoría solicitó al Organismo la información y documentación necesaria para la realización del trabajo de auditoría, habiendo cursado la petición en varias ocasiones con posterioridad a la fecha inicial. A fecha de emisión de este informe provisional, una parte muy importante de la información y documentación no ha sido recibida, lo que supone una limitación al alcance que impide obtener la evidencia necesaria, adecuada y suficiente para formarse una opinión sobre la existencia, integridad, valoración y adecuada presentación de los siguientes epígrafes y partidas de la Cuenta General adjunta:

- Epígrafes de “Inmovilizado material” e “Inmovilizado intangible” del activo del balance y partida de “Amortización del inmovilizado” de la cuenta del resultado económico-patrimonial.
- Epígrafe de “Deudores y otras cuentas a cobrar a corto plazo” del activo del balance.
- Epígrafe de “Efectivo y otros activos líquidos equivalentes” del activo del balance.
- Epígrafes de “Patrimonio” y “Patrimonio generado” del patrimonio neto del balance.

- Epígrafe de “Acreedores y otras cuentas a pagar a corto plazo” del pasivo del balance y Estado de operaciones no presupuestarias (acreedores).
- Partidas de “Ingresos por ventas y prestaciones de servicios” y “Otros ingresos de gestión ordinaria” de la cuenta del resultado económico-patrimonial y capítulo de “Tasas, precios públicos y otros ingresos” de la liquidación del presupuesto de ingresos.
- Partida de “Gastos de personal” de la cuenta del resultado económico-patrimonial y capítulo de “Gastos de personal” de la liquidación del presupuesto de gastos.
- Partida de “Transferencias y subvenciones concedidas” de la cuenta del resultado económico-patrimonial y capítulo de “Transferencias corrientes” de la liquidación del presupuesto de gastos.
- Partida de “Otros gastos de gestión ordinaria” de la cuenta del resultado económico-patrimonial y capítulo de “Gastos corrientes en bienes y servicios” de la liquidación del presupuesto de gastos.
- Epígrafe de “Provisiones” del pasivo del balance, por provisiones para riesgos y responsabilidades, en su caso.

Adicionalmente, se han detectado las siguientes situaciones que suponen limitaciones al alcance e incorrecciones materiales por incumplimiento de normas y principios contables:

- 1) El 28 de mayo de 2024, el Pleno del Ayuntamiento ha acordado la disolución de la Entidad y que sus actividades se integren dentro del Organismo Autónomo Palau de la Música, Congressos i Orquestra de València, sin embargo la memoria del ejercicio auditado no contiene información sobre este hecho posterior tan significativo.

Dado que la Cuenta General fue formada por el presidente de la Entidad con anterioridad a dicha fecha, pero no estaba aprobada, la Entidad debería haber reformulado la Cuenta General e incluir dicha información sobre el principio de entidad en funcionamiento.

- 2) Como se indica en la nota 1.5 de la memoria, a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante IVA), la Entidad realiza dos

actividades: una que está exenta de dicho impuesto, la venta de entradas, y otra sujeta, los patrocinios publicitarios, por lo que aplica la regla de la prorrata especial para determinar la deducibilidad de los importes soportados por IVA.

Como consecuencia de ello, el IVA soportado deducible al obtener la prorrata definitiva del ejercicio 2023 excede en 27.922 euros al resultante de aplicar la prorrata provisional a lo largo del ejercicio.

Sin embargo, incumpliendo lo preceptuado en la norma de reconocimiento y valoración 14 del PGCPAL, ni la contabilidad patrimonial ni la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023 recogen este ingreso. Es por ello, por lo que el resultado presupuestario, el resultado económico-patrimonial, el patrimonio neto del balance y el activo corriente del balance están infravalorados en 27.922 euros.

- 3) El 10 de marzo de 2023, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, previa instrucción del Delegado de Hacienda del Ayuntamiento al Organismo, instó a éste a reflejar en la liquidación del presupuesto de 2023, como un gasto en concepto de “Transferencias de capital”, la cantidad a transferir al Ayuntamiento como consecuencia del destino del superávit del ejercicio 2022, que asciende a 14.087 euros.

La Entidad ha reflejado correctamente dicho importe como una obligación reconocida en el presupuesto de 2023. En la contabilidad financiera también se ha recogido como un gasto en la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio 2023, tal y como se contempla en la Consulta 3/2022, de 22 de marzo, de la IGAE, relativa al tratamiento contable de traspasos de fondos de Organismos Autónomos y Fundaciones a su Ayuntamiento.

No obstante, contraviniendo lo dispuesto en dicha Consulta, el importe mencionado se ha recogido como un gasto no ordinario en lugar de como un gasto ordinario en la partida de “Transferencias y subvenciones”, alterando de esa forma el “Resultado de la gestión ordinaria” de la Cuenta del resultado económico-patrimonial a 31 de diciembre de 2023.

- 4) El estado de flujos de efectivo que figura en la Cuenta General se obtiene directamente del aplicativo informático que utiliza la Entidad, no siendo conciliado por ningún trabajador con posterioridad. Por esta razón, no hemos podido obtener la explicación de algunos de los importes que se reflejan en este estado, ni documentación soporte que permita la justificación de los mismos.

Como consecuencia de ello, no hemos podido comprobar la adecuación del estado de flujos de efectivo al marco de información financiera aplicable.

En cuanto a el apartado “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” del informe de auditoría de cuentas cabe señalar que, debido a la falta de documentación a la que se ha hecho referencia en el informe, no hemos podido comprobar si se mantienen las siguientes incidencias expuestas en ejercicios anteriores en este apartado: gastos indebidamente adquiridos, acumulación indebida de las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación en un mismo acto administrativo, y gratuidades de entradas fuera de los supuestos previstos en la normativa que las regula.

3.12. MOSTRA DE VALÈNCIA I INICIATIVES AUDIOVISUALS (2022)

La auditoría de cuentas de la Mostra de València I Iniciatives Audiovisuals correspondiente al ejercicio 2022 se encuentra en el anexo 5.13 de este Informe.

El informe de auditoría muestra una opinión denegada por los hechos que se relacionan a continuación:

- 1) La Cuenta General objeto de esta auditoría muestra un resultado presupuestario de 34.087 euros y un resultado económico-patrimonial de 25.892 euros. No obstante, el sentido positivo de estas magnitudes anteriores viene determinado, fundamentalmente, porque entre los ingresos que dan lugar a su obtención se incluyen las transferencias corrientes que anualmente concede el Ayuntamiento de València y que en 2022 han ascendido a 594.979 euros.

Por tanto, si no se considerase el efecto de esta última cifra en las magnitudes anteriores, éstas pasarían a tener una cuantía negativa

de 560.892 euros en el resultado presupuestario y de 569.087 euros en el resultado económico-patrimonial.

En consecuencia, podría entenderse, en principio, que el coste neto de las actividades realizadas por la Entidad, en su práctica totalidad la celebración de la 37ª Mostra de València-Cinema del Mediterrani, sería una cantidad similar a las cifras referidas en el párrafo anterior.

Sin embargo, ello no es así, ya que durante la ejecución del trabajo hemos obtenido evidencia de la existencia de gastos correspondientes a actividades de la Mostra, en los que el reconocimiento de las obligaciones presupuestarias y de los gastos económicos se registra en las cuentas del Ayuntamiento y no en las de la Entidad. Entre dichos gastos podemos citar:

- Retribuciones y cotizaciones sociales del Comisionado Especial del Ayuntamiento de València para la Mostra.
- Retribuciones y cotizaciones sociales de una técnica de administración general destinada en la Oficina Técnica de Soporte a la Mostra.
- Suministros y servicios como telefonía, internet, limpieza y electricidad.

Por tanto, de haberse incluido estos gastos relacionados con la actividad de la Entidad en sus registros contables y presupuestarios, la Cuenta General auditada podría presentar diferencias significativas respecto a la formulada y aprobada.

Ante la falta de evidencia documental en los registros de la Entidad sobre estos gastos, no podemos cuantificar su incidencia en los diferentes estados que componen la Cuenta General objeto del presente trabajo de auditoría de cuentas.

Esta cuestión supone una limitación en el alcance de nuestro trabajo.

- 2) La sede social de la Entidad se ubica en una parte del edificio propiedad del Ayuntamiento de València sito en el paseo de la Alameda nº 30. La Mostra no ha podido acreditar si dicho inmueble ha sido cedido por el Ayuntamiento, ya que no consta la existencia

de ningún acuerdo al respecto, motivo por el cual no está registrado en contabilidad. Dado que la Entidad no nos ha podido facilitar documentación soporte sobre la situación de dicho bien y su afectación o no a la Mostra, existe una limitación que nos impide conocer en qué régimen se formalizó la cesión de uso del inmueble y, en consecuencia, su efecto en la Cuenta General del ejercicio 2022.

Esta cuestión supone una limitación en el alcance de nuestro trabajo.

- 3) El estado de flujos de efectivo que figura en la Cuenta General se obtiene directamente del aplicativo informático que utiliza la Entidad, no siendo conciliado por ningún trabajador con posterioridad. Por esta razón, no hemos podido obtener la explicación de algunos de los importes que se reflejan en este estado, ni documentación soporte que permita la justificación de los mismos.

Como consecuencia de ello, no hemos podido comprobar la adecuación del estado de flujos de efectivo al marco de información financiera aplicable.

- 4) El 23 de marzo de 2022, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, previa instrucción del Delegado de Hacienda del Ayuntamiento al Organismo, instó a éste a reflejar en la liquidación del presupuesto de 2022, como un gasto en concepto de “Transferencias de capital”, la cantidad a transferir al Ayuntamiento como consecuencia del destino del superávit del ejercicio 2021, que asciende a 36.719 euros.

La Entidad ha reflejado correctamente dicho importe como una obligación reconocida en el presupuesto de 2022. Sin embargo, en la contabilidad financiera no se ha recogido como un gasto en la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio 2022, tal y como se contempla en la Consulta 3/2022, de 22 de marzo, de la IGAE, relativa al tratamiento contable de traspasos de fondos de Organismos Autónomos y Fundaciones a su Ayuntamiento. En su lugar se ha efectuado un ajuste negativo en la partida de “Resultados de ejercicios anteriores” del patrimonio neto del balance.

Es por ello, que el resultado económico-patrimonial (positivo) y la partida de “Resultados de ejercicios anteriores” (negativos) del patrimonio neto del balance, se encuentran sobrevalorados en 36.719 euros.

- 5) Como se indica en la nota 1.5 de la memoria, a efectos del IVA, la Entidad realiza dos actividades: una que está exenta de dicho impuesto, la venta de entradas, y otra sujeta, los patrocinios publicitarios, por lo que aplica la regla de la prorrata especial para determinar la deducibilidad de los importes soportados por IVA.

Como consecuencia de ello, el IVA soportado deducible al obtener la prorrata definitiva del ejercicio 2022 excede en 27.357 euros al resultante de aplicar la prorrata provisional a lo largo del ejercicio.

Sin embargo, incumpliendo lo preceptuado en la norma de reconocimiento y valoración 14 del PGCPAL, ni la contabilidad patrimonial ni la liquidación del presupuesto del ejercicio 2022 recogen este ingreso. Es por ello, por lo que el resultado presupuestario, el resultado económico-patrimonial, el patrimonio neto del balance y el activo corriente del balance están infravalorados en 27.357 euros.

- 6) El Instituto Valenciano de Cultura concedió en el ejercicio 2022 a la Entidad una subvención de 20.000 euros, para la realización de la 37ª Mostra de València-Cinema del Mediterrani, evento que se celebró en el mes de octubre de 2022. El cobro de la subvención ha tenido lugar en el ejercicio 2023.

La Entidad no ha registrado en la contabilidad patrimonial del ejercicio auditado dicha subvención, cuando de conformidad con el apartado 2 b.2) de la Norma de reconocimiento y valoración 18 “Transferencias y subvenciones recibidas” del PGCPAL tendría que haberse efectuado, pues en el ejercicio 2022, con la celebración del festival referido en el párrafo anterior, ya había adquirido la condición de no reintegrable.

En consecuencia, el resultado económico-patrimonial, el patrimonio neto del balance y el activo corriente del balance se encuentran infravalorados en 20.000 euros.

Con el alcance previsto en la auditoría de cuentas, se han puesto de manifiesto incumplimientos relevantes de la legalidad aplicable, que se exponen en el apartado “Informe sobre otros requerimientos legales y reglamentarios” del informe de auditoría de cuentas.

No obstante, no expresamos una opinión sobre el cumplimiento de la legalidad, ni hemos tratado de adecuar el alcance de esta auditoría al que correspondería a otros trabajos más específicos como la auditoría de cumplimiento.

Se detallan a continuación dichos incumplimientos:

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con la ejecución de los gastos para la adquisición de bienes y servicios e inversiones reales efectuados por la Entidad, se ha puesto de manifiesto lo siguiente:
 - La Entidad adjudicó en el ejercicio 2021 un contrato de agencia de viajes, por un importe de 25.000 euros, IVA excluido, respecto del cual se han aprobado, entre los ejercicios 2021 y 2022, dos modificaciones que en su conjunto ascienden a 16.500 euros más IVA (66% del precio del contrato), porcentaje que supera el máximo legal previsto en el artículo 205.2 de la LCSP.
 - La Entidad ha imputado al presupuesto de gastos del ejercicio 2022, mediante el procedimiento excepcional de reconocimiento de la obligación, obligaciones por gastos realizados en 2022 por importe de 7.730 euros, que se corresponden con gastos indebidamente adquiridos ya que se han realizado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido en los artículos 37, 118 y siguientes de la LCSP, así como en los artículos 183 y siguientes del TRLRHL, por lo que, de acuerdo con el artículo 47.1 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adolecen de vicios de nulidad.
 - Se ha detectado la acumulación de las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación en un mismo acto administrativo para diversos gastos, por un total de 12.947 euros, que se encuentran fuera de los supuestos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2022 para poder acumular dichas fases del gasto.

- Entre los gastos correspondientes al servicio de agencia de viaje constan los gastos de alojamiento de dos artistas que efectuaron actuaciones en la gala de apertura del festival Mostra de València-Cinema del Mediterrani, que tuvo lugar el día 20 de octubre de 2022.

Se ha evidenciado que en uno de los casos el artista ha pernoctado además de la noche en que la gala tiene lugar otras tres noches adicionales, sin que en el expediente conste evidencia documental que justifique o motive dicho hecho.

- A partir del alcance previsto en el presente trabajo de auditoría, y en relación con los ingresos percibidos en concepto de precios públicos, se ha puesto de manifiesto lo siguiente:
 - La sala de cine donde se han proyectado las películas del festival ha reportado la existencia de 319 entradas gratuitas, que no se encuentran en ninguno de los supuestos contemplados al respecto en el Acuerdo referido anteriormente.

4. CONTROL DE CALIDAD

La fiscalización de las sociedades mercantiles, entidades públicas empresariales y fundaciones dependientes del Ayuntamiento de València es competencia de esta Intervención General.

Tal y como prevé el PPAH, en tanto en cuanto no se dote de más recursos al Servicio de Auditoría Integral, algunas de estas entidades contratan directamente con auditores privados la realización de auditorías integrales o auditorías de cumplimiento y operativa, correspondiendo a la Intervención General realizar un control de calidad sobre ellas.

En lo referente a las auditorías de cuentas dicho control ha consistido en una revisión de los aspectos previstos en el anexo III.3. del PACF 2024, mientras que en lo que respecta a las auditorías de cumplimiento y operativa el control efectuado se ha basado en revisar que se han realizado las pruebas previstas en las directrices que se comentan a continuación.

La Intervención General, al igual que en ejercicios anteriores, elaboró al inicio del ejercicio 2024, unas directrices sobre aquellos aspectos que, además de la revisión ordinaria, debían ser comprobados por los auditores privados contratados al realizar las auditorías de cumplimiento y operativa del ejercicio 2023.

Estas directrices, que figuran en el anexo 5.14 de este Informe, se remitieron a las entidades fiscalizadas, para que a su vez, las trasladaran a los auditores privados.

En cualquier caso, debe indicarse que el trabajo realizado no ha consistido en una revisión de los juicios de valor utilizados por los auditores privados para fundamentar su opinión, ni en una valoración sobre el trabajo realizado, sino en la obtención de evidencia de que se han efectuado las procedimientos necesarios para la ejecución de las pruebas prevista en el PACF 2024 y en las directrices.

Debe hacerse constar que de las actuaciones previstas en el PACF 2024 no se ha realizado el control de calidad sobre las auditorías de cumplimiento y operativa de la Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana, de la Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana y de la Fundación València Activa del Pacto para el Empleo de la Ciudad de València- Comunitat Valenciana, al estar pendiente de finalización el trabajo por parte de los auditores privados. Tampoco se ha efectuado el

control de calidad de la auditoría operativa de la Fundación Centro de València para la Alimentación Urbana Sostenible, al no haber contratado La Entidad dicha auditoría para el ejercicio 2023.

Por otra parte, se ha realizado el control de calidad correspondiente a las auditorías de cumplimiento y operativa del ejercicio 2022 de las entidades Fundació Visit València de la Comunitat Valenciana, Fundación València Activa del Pacto para el Empleo en la Ciudad de València y Fundación de la Comunidad Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana ya que, por los motivos expuestos en el párrafo anterior, no pudieron realizarse en el ejercicio 2023.

A continuación se detallan para cada entidad las conclusiones que se derivan del trabajo realizado.

4.1. EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE VALÈNCIA, S.A.U (EMT)

Firma auditora: Auren Auditores SP, S.L.P.

a) Auditoría de cumplimiento

El informe no distingue entre incumplimientos significativos o no significativos, se limita a analizar las deficiencias detectadas por cada área. Asimismo, no contiene una opinión sobre el cumplimiento de la legalidad o no por parte de la EMT.

Las incidencias más relevantes que se destacan del análisis del informe son las siguientes:

- En materia de personal, no se ha autorizado la masa salarial por el Ayuntamiento de València, existen defectos formales en los expedientes de contratación por medio de oferta pública de empleo así como en la bolsa de conductores, en los procesos de promoción interna no consta evidencia del cumplimiento de los requisitos para acceder por parte de los participantes, en ocasiones en estos procesos las listas de admitidos definitivos no coincide con las provisionales sin que en el expediente exista alguna justificación al respecto, escasa participación de los órganos responsables de la Entidad en los procesos de contratación y promoción del personal, no existe un procedimiento escrito que regule la autorización de las indemnizaciones por razón del servicio y del gasto que las mismas conllevan, no se aplican los procedimientos previstos en la

normativa de contratación del sector público cuando se contrata con empresas externas la prestación de los servicios de hospedaje y desplazamiento, se han satisfecho gastos de hospedaje que superan el máximo previsto en la normativa sobre indemnizaciones, y, por último, se han satisfecho primas de seguros de responsabilidad civil a los administradores y directivos por 29.000 euros.

- En relación con la contratación no menor, como aspectos generales indica el informe que no existe una programación de la contratación y que no consta evidencia en los expedientes de que el presupuesto base de licitación y el valor estimado se ajusten a precios de mercado. Como aspectos particulares detectados en uno o varios expedientes cabe mencionar los siguientes: retrasos en la publicación de los contratos formalizados, pagos de facturas que superan el plazo previsto en la normativa contractual, pago de una mensualidad completa en un contrato iniciado con posterioridad al inicio del mes, utilización de la experiencia como criterio de adjudicación sin que en el expediente se justifique como dicha experiencia mejorará en la calidad del servicio contratado, inadecuada justificación de la insuficiencia de medios en los contratos de servicios, en los acuerdos marco se desconoce cómo se obtiene el presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato, y no se concreta y determina de forma precisa el reparto de puntos cuya ponderación depende de un juicio de valor, exigencia de que la solvencia económica se acredite con un seguro de responsabilidad civil en vigor sin que se justifique en el expediente que dicho requisito sea proporcional a la entidad y características del contrato, tramitación de contratos mediante el procedimiento negociado sin publicidad sin que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 168 de la LCSP o no se justifiquen en el expediente los motivos legales para la aplicación de este procedimiento, obtención de la declaración responsable del cumplimiento de la condición especial de ejecución una vez ha finalizado el contrato, y, por último, inclusión de las prórrogas en el presupuesto base de licitación.
- Para una muestra de cuatro contratos prorrogados, se ha observado que en dos casos el valor estimado previsto en los pliegos no identificaba el precio de posibles prórrogas, mientras que en otros dos casos se han aprobado facturas fuera del plazo previsto en la

normativa contractual o no consta en algunas facturas la fecha de aprobación.

- En lo referente a la contratación menor como incidencias de carácter general, cabe señalar que no se comprueba la capacidad y la ausencia de prohibiciones de contratar de los adjudicatarios, y que no consta el informe del órgano de contratación justificando motivadamente que no se está alterando el objeto del contrato con el fin de evitar aplicar los umbrales de la contratación menor. Como incidencias particulares en alguno o algunos expedientes pone de manifiesto el informe que: no consta el presupuesto de obra, no se indica el método de cálculo del valor estimado, el importe de las prestaciones facturadas supera al de su adjudicación y, en ocasiones, al límite de la contratación menor, se han aprobado facturas fuera del plazo previsto por la normativa contractual, se han formalizado contratos menores puente entre dos expedientes de contratos no menores sin que se cumpla el presupuesto normativo que justifica el recurso al contrato menor (necesidad puntual), y, por último, se ha formalizado un contrato menor por el que se externaliza el control del absentismo, algo que por normativa laboral no se puede realizar.
- Se han realizado adjudicaciones directas al margen de cualquier procedimiento contractual previsto en la Ley de Contratos del Sector Público, por importe de 3.038.897 euros.
- Se han observado fraccionamientos por gastos en concepto de trabajo de autobuses, y de mantenimiento y avería de surtidores.
- Se ha formalizado un convenio en el que la naturaleza de la prestación, contratación de un servicio de publicidad, es contractual. Además, aunque el convenio contempla un compromiso económico de la EMT, no consta en el expediente un informe de resultados. Finalmente, el informe de necesidad se ha aprobado por parte de un director de área del que no existe evidencia que tenga competencia para ello.
- La EMT tiene la condición de medio propio del Ayuntamiento de València, sin embargo existen dudas de que se cumpla el requisito de que más del 80% de sus actividades se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido conferidos por el poder

adjudicador que lo controla, requisito cuyo cumplimiento resulta imprescindible para tener la condición de medio propio.

- En cuanto al cumplimiento de la normativa de transparencia no se ha publicado la información relativa a: los planes anuales, plurianuales y estratégicos, y su cumplimiento, la ejecución presupuestaria, el endeudamiento, la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera, la morosidad, la normativa e informes de seguimiento de las políticas de gestión medioambiental, los gastos de caja fija, el plazo medio de pago, el inventario de bienes, y, por último, la información requerida para los altos cargos por el artículo 4 de la Ley de Transparencia de la Comunitat Valenciana.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la Intervención General del Ayuntamiento de València (en adelante IGAV), se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- La firma de auditoría ha realizado pruebas de auditoría sobre contratos no menores formalizados en el ejercicio. Sin embargo, la muestra seleccionada para su revisión ha cubierto el 20% del importe total formalizado en lugar del 25% que determinan las directrices.
- No se ha dejado evidencia en los papeles de trabajo de que se haya revisado en los procedimientos abiertos simplificados analizados, que los licitadores se hayan inscrito en el ROLECE o que acrediten haber presentado solicitud de inscripción, tal y como indica el artículo 159.4.a) de la LCSP.
- No se ha dejado evidencia en los papeles de trabajo de que se haya comprobado que la Entidad, en cumplimiento de lo previsto en el PPAH, haya remitido trimestralmente al Ayuntamiento de València los contratos menores de cada uno de los trimestres del ejercicio 2023. Tampoco se ha obtenido evidencia de que se haya analizado que, siguiendo lo establecido en la Instrucción del Ayuntamiento de València respecto de la modificación del artículo 118 de la LCSP por el Real Decreto Ley 3/2020 de 4 de febrero (circular de 13 de marzo de 2020), el órgano de contratación haya solicitado, al menos, tres presupuestos, cuando el valor estimado del contrato sea superior a 3.000 euros.

b) Auditoría operativa

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por IGAV, no se han puesto de manifiesto incidencias de carácter significativo.

4.2. SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL ACTUACIONES URBANAS DE VALÈNCIA (AUMSA)

Auditora: Brainstorming Audit, SLP

a) Auditoría de cumplimiento

El informe de auditoría de cumplimiento no presenta una opinión global. No obstante, muestra unas conclusiones para cada una de las áreas en la que se ha estructurado el trabajo, poniendo de manifiesto en varias de ellas los incumplimientos significativos observados, entre los que cabe destacar:

- En materia de personal, la discordancia entre las retribuciones que perciben algunos trabajadores y lo indicado en las bolsas de trabajo aprobadas por el Ayuntamiento, la percepción por parte de algunos trabajadores de conceptos retributivos pactados fuera del convenio colectivo de aplicación, la inexistencia de un procedimiento escrito que regule la autorización de las indemnizaciones por razón del servicio y del gasto que las mismas conllevan, la concatenación de contratos temporales para cubrir puestos estructurales, la falta de justificación de la excepcionalidad en los contratos de duración determinada, la constitución de los órganos de selección de las bolsas de empleo con posterioridad al inicio del procedimiento de selección, la inexistencia de un documento que acredite la imparcialidad y la profesionalidad de los miembros de dichos órganos, existe una limitación al alcance por no haber proporcionado la Sociedad información sobre las bajas e indemnizaciones del personal laboral y directivo, y, por último, la Sociedad ha aprobado en 2023 un convenio colectivo propio sin haber obtenido un informe previo favorable del Servicio de Personal del Ayuntamiento de València.
- En relación con la contratación no menor, la falta de un manual de contratación actualizado y aprobado por los órganos competentes,

la inadecuada segregación de funciones en la redacción y valoración de los pliegos de prescripciones técnicas, la falta de un seguimiento por el responsable del contrato de su correcta ejecución, la falta de un seguimiento y control de las subcontrataciones así como la falta de la comunicación de éstas por el adjudicatario, y, por último, el incumplimiento, en algunos casos, relativo al plazo de aprobación de las facturas y pagos del artículo 198 de la LCSP. Por otra parte, no se ha podido comprobar la adecuada ejecución de las condiciones especiales de ejecución de carácter, social, ético, medioambiental o de otro orden de los contratos.

- En cuanto al seguimiento de contratos adjudicados en ejercicios anteriores se ponen de manifiesto en el informe la existencia de importes facturados que no son acorde con lo establecido contractualmente, ejecución de un contrato en el que no se han respetado los plazos establecidos y facturas pagadas fuera del plazo legal.
- En relación con la contratación menor, la falta de un informe de recepción de la obra, servicio o suministro recibido, la no solicitud de ofertas alternativas cuando el valor estimado del contrato excede los 3.000 euros, la falta de justificación en los expedientes de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar aplicar las reglas de contratación, facturas pagadas fuera del plazo legal, y, por último, la existencia de un contrato no comunicado a los auditores ni publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- Se han observado fraccionamientos al tramitar como contratos menores gastos de carácter recurrente por los siguientes conceptos: obras, reparaciones, suministro de luz, gas y teléfono, mantenimiento de la página web, asesoramiento jurídico y de proyectos de arquitectura e ingeniería y, cobertura de seguros.
- Se han realizado adjudicaciones directas al margen de cualquier procedimiento contractual previsto en la Ley de Contratos del Sector Público, por importe de 25.597 euros.
- En relación con la condición de medio propio del Ayuntamiento de València, la Entidad no ha publicado dicha condición en la Plataforma de Contratación.

- En materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, la Entidad presenta una situación de desequilibrio financiero en su cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2023.
- En materia de transparencia, la Entidad no ha publicado: el seguimiento del programa de actuación, las respuestas a particulares de las cuestiones jurídicas planteadas por ellos, información sobre la subcontratación, información presupuestaria y de estabilidad, la disponibilidad o no de coches oficiales, las resoluciones de reconocimiento de compatibilidad, las funciones y retribuciones de cada puesto de trabajo, los procedimientos para la presentación de quejas o reclamaciones, y, por último, el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos.
- En materia de responsabilidad penal, la Entidad no ha implantado un programa de prevención de riesgos penales.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto el siguiente aspecto:

- No consta en los papeles de trabajo que se haya obtenido una relación certificada de los contratos formalizados en el ejercicio 2023.

b) Auditoría operativa

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, no se han puesto de manifiesto incidencias de carácter significativo.

4.3. PALACIO DE CONGRESOS DE VALÈNCIA

Auditora: GNC Assurance & Advisory, S.L.

a) Auditoría de cumplimiento

El informe tiene un apartado de opinión y conclusiones, en el que se muestra la opinión para cada una de las áreas en que se ha estructurado el trabajo realizado. La opinión que se tiene de cada una de las áreas es favorable, con las excepciones de las áreas de gestión del personal que

tiene una valoración desfavorable y contratación con terceros que tiene una valoración favorable con salvedades. A continuación se describen las incidencias observadas en estas áreas:

- En materia de personal: el incremento de la masa salarial del ejercicio 2023 ha superado el máximo previsto en la Ley de Presupuestos, las retribuciones de dieciocho trabajadores han superado lo dispuesto en el convenio colectivo, dos trabajadores han percibido una retribución superior a su puesto según la relación de puestos de trabajo, y, por último las retribuciones básicas percibidas por trabajadores de la misma categoría no son homogéneas.

Estas conclusiones no son coherentes con el trabajo de auditoría de cuentas que hemos realizado, sin que sea objeto de este informe entrar en su valoración.

- En materia de contratación ha existido una limitación al alcance al no haber sido posible verificar en algunos expedientes determinada documentación como: publicidad de la licitación en el DOUE, declaración de ausencia de conflictos de interés firmada por el órgano de contratación, constitución de la garantía definitiva y certificado de conformidad del servicio prestado.

Del trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la autorización, justificación, liquidación y pago de las indemnizaciones satisfechas por razón del servicio.
- Respecto de los contratos menores formalizados en el ejercicio, no se ha proporcionado evidencia de que se haya solicitado a la entidad auditada una relación certificada de los contratos menores formalizados en 2023.
- Respecto de los contratos no menores formalizados en el ejercicio:
 - No se ha dejado evidencia de que se haya solicitado a la entidad auditada una relación certificada de los contratos no menores formalizados en 2023.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que los contratos se han formalizado en documento administrativo y que se ajustan con exactitud a las condiciones de la licitación (artículo 153 LCSP), así como que tengan el contenido mínimo (artículo 35).
 - No consta en los papeles de trabajo que se hayan realizado las comprobaciones específicas para cada tipo de procedimiento de adjudicación.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Entidad haya calculado el periodo medio de pago (PMP). Tampoco se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que para una muestra significativa de pagos éstos no hayan excedido el plazo máximo de pago establecido por la norma.
 - No se ha obtenido evidencia de que se haya verificado el cumplimiento de lo previsto, respecto a la adaptación de estatutos, en la norma 7ª del PPAH.
 - Por lo que se refiere a los requerimientos de transparencia contenidos en el PPAH, cabe poner de manifiesto los siguientes aspectos:
 - No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Entidad remita anualmente a la Sindicatura de Cuentas la relación de contratos formalizados en el ejercicio ajustándose a lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSP y a la Resolución de 3 de julio de 2018 de la Presidencia de la Sindicatura de Cuentas. Asimismo, tampoco se ha comprobado que en el caso de los contratos que superen las cantidades que se indican en dicho artículo, se haya remitido copia certificada del documento en el que se ha formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente.
 - No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Entidad publique en su página web los convenios suscritos y haya adoptado las medidas necesarias para que su información sea accesible por medio del correspondiente enlace desde el portal de transparencia del Ayuntamiento de València.

- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Entidad remite anualmente a la Sindicatura de Cuentas la relación de convenios suscritos en el ejercicio precedente o en su caso, certificaciones negativas.
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Entidad haya cumplido los requerimientos de transparencia requeridos en el Reglamento de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de València (artículos 18 a 24) y la LTABG (artículos 6 a 8).
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Entidad haya implantado un programa de prevención de riesgos penales (compliance penal) que incluya medidas de vigilancia y prevención de posibles responsabilidades, tal y como dispone el PPAH en su última modificación. Por tanto, tampoco hemos obtenido evidencia de la comprobación que el programa aprobado cumple los requisitos de contenido que determina el Código Penal en su artículo 31 bis.5 ni que se ha implantado y funciona de manera satisfactoria.

b) Auditoría operativa

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, no se han puesto de manifiesto incidencias de carácter significativo.

4.4. FUNDACIÓ DE LA COMUNITAT VALENCIANA VALÈNCIA CLIMA I ENERGIA

Auditora: Andreu Gomis Auditores y Consultores, S.L.P.

a) Auditoría de cuentas

El informe presenta una opinión favorable con una salvedad y un párrafo de énfasis.

La salvedad se debe a una limitación al alcance al no disponer de información suficiente para valorar la adecuada contabilización de seis inmuebles cedidos gratuitamente por el Ayuntamiento de València, en los que la Fundación ejerce su actividad.

El párrafo de énfasis es sobre el principio de entidad en funcionamiento.

De la revisión de los aspectos a comprobar, que figuran en el Plan de Actuación de la Intervención General de 2023, no se han observado incidencias significativas en el trabajo de auditoría de cuentas realizado por la firma de auditoría contratada.

b) Auditoría de cumplimiento

El informe tiene un apartado de resultados obtenidos y opinión, en el que se muestra la opinión para cada una de las áreas en que se ha estructurado el trabajo realizado. La opinión que se tiene de cada una de las áreas es favorable, con las excepciones que se describen a continuación en las áreas de contratación e indemnizaciones por razón de servicio:

- En materia de contratación no se ha dado publicidad a dos contratos menores que exceden, sin incluir el IVA, de 3.000 euros. Además, no constan en la relación de contratos menores aportada por la Entidad.
- En cuanto a las indemnizaciones por razón del servicio: no consta en los expedientes la autorización previa del gasto, la compensación abonada por el uso de vehículo propio excede un céntimo por kilómetro al máximo permitido por la Orden EHA/3771/2005, en el 33% de los gastos analizados por hospedaje el importe pagado supera el límite que a tal efecto establece el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y, por último, en el 40% de la muestra de los gastos de restauración éstos no van acompañados de los comprobantes de pago adecuados ni identifican a los comensales.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto el siguiente aspecto:

- No se ha dejado evidencia que la firma auditora haya comprobado que el perfil de contratante de la Entidad cumple con todos los aspectos contemplados en el artículo 63 de la LCSP.

c) Auditoría operativa

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, no se han puesto de manifiesto incidencias de carácter significativo.

4.5. FUNDACIÓN “CENTRO MUNDIAL DE VALÈNCIA PARA LA ALIMENTACIÓN URBANA SOSTENIBLE, FUNDACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA” (CEMAS)

Firma auditora: Dula Auditores, S.L.P.

a) Auditoría de cuentas

El informe presenta una opinión con una salvedad debido a que la firma auditora no ha podido obtener evidencia por medio de procedimientos de auditoría alternativos, de todos los posibles litigios, reclamaciones o demandas en los que esté implicada la Fundación.

De la revisión de los aspectos a comprobar, que figuran en el Plan de Actuación de la Intervención General de 2023, no se han observado incidencias significativas en el trabajo de auditoría financiera realizado por la firma de auditoría contratada. No obstante, se han detectado las siguientes deficiencias de carácter menor:

- No hemos obtenido evidencia de que se haya realizado la carta de encargo.
- No hemos obtenido evidencia de que las declaraciones de independencia estén firmadas por los todos los miembros del equipo de auditoría.

b) Auditoría de cumplimiento

El informe de auditoría de cumplimiento no presenta una opinión. Tan solo se van detallando las verificaciones realizadas y los incumplimientos significativos observados.

Las incidencias más relevantes que se destacan del análisis del informe son las siguientes:

- En materia de personal, la ausencia de una relación de puestos de trabajo.

- En relación con las indemnizaciones por razón de servicio, no se detallan las horas de llegada y salida por lo que no se puede verificar el cálculo de las dietas, no consta la autorización previa por el órgano competente, y las justificaciones de las comisiones están firmadas de manera manuscrita, sin indicar cargo y nombre del firmante por lo que no hay constancia del momento en el que se han emitido ni de la identidad del firmante.
- En relación con la contratación menor, cabe señalar que se ha utilizado dicho procedimiento de contratación para necesidades recurrentes, lo que da lugar a que, en ocasiones, se superen los límites temporales y de cuantías que establece la LCSP para dicho procedimiento de contratación. Asimismo, destaca el informe que: los documentos de los expedientes no se tramitan por medios electrónicos, y que los contratos no se publican en el perfil de contratante, los expedientes no contienen la declaración de ausencia de intereses del órgano de contratación, no se registran de entrada las facturas, no se realiza un acto formal y positivo de recepción o conformidad con el servicio o suministro prestado y por último, no se incorporan a los expedientes el justificante de pago de las facturas.
- En relación con la transparencia, no se ha obtenido evidencia de que la Fundación haya elaborado y publicado un código ético.
- En relación con la tesorería, se ha observado la falta de un mecanismo de control de alta de terceros, lo que impide realizar las comprobaciones de titularidad bancaria, y que los expedientes de tesorería en ocasiones no se tramitan por medios electrónicos.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya revisado que el perfil de contratante cumple con todos los aspectos contemplados en el artículo 63 de la Ley LCSP.

- En relación a los contratos menores:
 - No consta en los papeles de trabajo que se haya obtenido una relación certificada de los contratos menores formalizados en el ejercicio 2023.
 - No se ha comprobado que la Entidad, en cumplimiento de lo previsto en el PPAH, haya remitido trimestralmente al Ayuntamiento los contratos menores de cada uno de los trimestres del ejercicio 2023.
 - No se ha comprobado que, siguiendo lo establecido en la Instrucción del Ayuntamiento de València respecto de la modificación del artículo 118 de la LCSP por el Real Decreto Ley 3/2020 de 4 de febrero (circular de 13 de marzo de 2020), el órgano de contratación de la Entidad haya solicitado, al menos, tres presupuestos, cuando el valor estimado del contrato supera los 3.000 euros.
 - No se ha proporcionado evidencia que la firma de auditoría haya efectuado las pruebas pertinentes para detectar posibles casos de fraccionamiento.

- Por lo que se refiere al periodo medio de pago, no se ha dejado evidencia documental de la comprobación de los siguientes aspectos:
 - Que la Fundación haya calculado el periodo medio de pago mensual correctamente, tal y como se indica en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las administraciones públicas.
 - Que los pagos objeto de la muestra seleccionada, no hayan excedido del plazo máximo de pago establecido por la normativa de morosidad.

- Por lo que se refiere a la transparencia, no se ha dejado evidencia documental de la comprobación de los siguientes aspectos:
 - Que la Entidad haya publicado lo establecido en el Reglamento de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de València (artículos 18 a 24).

- Que la Entidad haya publicado lo requerido por la LTABG (artículos 6 a 8).
- Que la Entidad haya publicado lo requerido por la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (artículo 9).
- Que la Fundación haya implantado un programa de prevención de riesgos penales (compliance penal) que incluya medidas de vigilancia y prevención de posibles responsabilidades, tal y como dispone el PPAH en su última modificación. Tampoco que el programa aprobado cumple los requisitos de contenido que determina el Código Penal en su artículo 31 bis.5 ni que se ha implantado y funciona de manera satisfactoria.

c) Auditoría operativa

No se ha realizado auditoría operativa al no haber sido contratado dicho trabajo por la Fundación CEMAS, incumplimiento lo previsto en el PPAH y en el PACF 2024 de la IGAV.

4.6. FUNDACIÓ VISIT VALÈNCIA DE LA COMUNITAT VALENCIANA (2022)

Firma auditora: Grant Thornton, S.L.P.

a) Auditoría de cumplimiento

El informe muestra una opinión favorable. No obstante, en el cuerpo del informe se señalan las siguientes incidencias: falta de aprobación de la masa salarial por el Ayuntamiento de València, inexistencia de una relación de puestos de trabajo, ausencia en los expedientes de contratación de un método de cálculo del valor estimado de los contratos, utilización de la contratación menor para gastos de carácter periódico y recurrente, aprobación del gasto en los contratos menores con posterioridad a su ejecución, y falta de publicación en la sede electrónica de toda la información requerida por el artículo 8.1 de la Ley de Transparencia.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- La firma de auditoría ha verificado para una muestra de trabajadores que las retribuciones del ejercicio no se han incrementado más de un 3,5% con respecto al ejercicio anterior. No obstante, no se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la masa salarial del personal laboral en su totalidad no supera el 3,5%.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que las retribuciones percibidas por los trabajadores no exceden, en ningún caso, las que determinan las tablas salariales del convenio colectivo y que no se perciban complementos o conceptos que no se contemplan en el mismo.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la autorización, justificación, liquidación y pago de las indemnizaciones satisfechas por razón del servicio.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que con carácter previo a la contratación de personal indefinido se haya emitido un informe previo favorable del Servicio de Personal del Ayuntamiento de València sobre el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables al procedimiento de acceso, de conformidad con lo dispuesto en la directriz 5ª del PPAH.
- Respecto al cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad, mérito y capacidad en la contratación de nuevo personal, no se ha comprobado que los órganos de selección constituidos se hayan dado a conocer con anterioridad al inicio del procedimiento, señalándose su composición y reglas de funcionamiento, así como que se haya garantizado la imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y su actuación independiente.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que en las altas de personal del ejercicio 2022 no figure la contratación de personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, tal como se establece en la disposición adicional 18 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (en adelante LPGE 2022).
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que las bases de los expedientes de contratación provenientes de bolsas

de trabajo hayan sido informadas previamente por el Servicio de Personal del Ayuntamiento.

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que se han respetado los límites de la tasa de reposición en la contratación de personal establecidos en la disposición adicional 18 de la LPGE 2022.
- No consta en los papeles de trabajo evidencia de que se haya revisado que las retribuciones satisfechas al personal no han sido superiores a las del Ayuntamiento.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya revisado que el perfil de contratante cumple con todos los aspectos contemplados en el artículo 63 de la LCSP.
- No se ha dejado evidencia documental de que se haya seleccionado una muestra de contratos no menores que cubra al menos el 25% del importe total formalizado en el ejercicio.
- Respecto al trabajo realizado sobre la contratación no menor se han detectado las siguientes incidencias:
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que el perfil de contratante contiene la memoria justificativa donde se acredite suficientemente la necesidad e idoneidad del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), el pliego de prescripciones técnicas (PPT), la documentación de la aprobación del expediente y el anuncio de licitación, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad.
 - No consta en los papeles de trabajo evidencia de que se haya comprobado la existencia del acuerdo de adjudicación en resolución motivada del órgano de contratación (artículo 150.3 y artículo 151.1 LCSP) y su publicación en el perfil de contratante (artículos 63.3 y 151.1 LCSP).
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que los contratos se han formalizado en documento administrativo y que se ajustan con exactitud a las condiciones

de la licitación (artículo 153 LCSP), así como que tengan el contenido mínimo (artículo 35 LCSP).

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que los contratos se han ejecutado correcta y completamente en los plazos establecidos y en relación con las prestaciones originariamente contratadas. Tampoco se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado el cumplimiento de los plazos de pago legales o contractuales y la adecuada contabilidad del contrato y su ejecución, así como de las garantías.
 - No consta en los papeles de trabajo que se hayan realizado las comprobaciones específicas según el tipo de procedimiento, determinadas desde la página 23 en adelante de las directrices de la IGAV.
- Por lo que se refiere a la contratación menor cabe poner de manifiesto los siguientes aspectos:
- No consta en los papeles de trabajo que, en cumplimiento de lo previsto en el PPAH, se hayan remitido trimestralmente al Ayuntamiento de València los contratos menores de cada uno de los trimestres del ejercicio 2022.
 - No consta en los papeles de trabajo la comprobación de que la Entidad haya publicado la información relativa a los contratos menores, al menos trimestralmente en el perfil del contratante, tal y como dispone el artículo 63.4 de la LCSP.
 - No consta en los papeles de trabajo que se haya obtenido una relación certificada de los contratos menores formalizados en el ejercicio 2022.
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado que su duración no ha superado un año y que no ha sido objeto de prórroga.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado para una muestra significativa de los convenios formalizados durante el ejercicio 2022, que en el expediente figura una memoria justificativa en la que se acredite que el convenio no tiene carácter contractual y que no se eluden las normas sobre contratación que resulten

aplicables, además de analizar la necesidad y oportunidad del convenio y su impacto económico, así como que el convenio figura en el Registro de Convenios de la Unidad de Servicios Generales del Ayuntamiento.

- No hemos obtenido evidencia de que se haya analizado el periodo medio de pago (PMP).
- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Fundación haya calculado el periodo medio de pago (PMP) mensual correctamente, tal y como se indica en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las administraciones públicas. Tampoco se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que para una muestra significativa de pagos éstos no hayan excedido el plazo máximo de pago establecido por la norma.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya verificado el cumplimiento de lo previsto, respecto a la adaptación de estatutos, en la norma 7ª del PPAH.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Fundación cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Tampoco se ha obtenido evidencia de que la empresa auditora haya calculado el resultado del ejercicio en términos de capacidad/necesidad de financiación, teniendo en cuenta los ajustes por aplicación de criterios SEC 2010.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Fundación ha remitido al Ayuntamiento de València, antes del 15 de septiembre de 2021, el estado de previsión de ingresos y gastos de 2022, así como el Plan Anual de Inversiones de dicho ejercicio.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que las cuentas de la Fundación del ejercicio anterior se han rendido al Ayuntamiento de València antes del 15 de mayo de 2022.
- Por lo que se refiere a los requerimientos de transparencia contenidos en el PPAH, cabe poner de manifiesto los siguientes aspectos:
 - No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Fundación publica en su página web los contratos suscritos y

adopta las medidas necesarias para que su información sea accesible por medio del correspondiente enlace desde el portal de transparencia del Ayuntamiento de València.

- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Fundación remite anualmente a la Sindicatura de Cuentas la relación de contratos formalizados en el ejercicio ajustándose a lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSP y a la Resolución de 3 de julio de 2018 de la Presidencia de la Sindicatura de Cuentas. Asimismo, tampoco se ha comprobado que en el caso de los contratos que superen las cantidades que se indican en el PPAH, se haya remitido copia certificada del documento en el que se ha formalizado el contrato y el resto de documentación que se señala.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Fundación publica en su página web los convenios suscritos y adopta las medidas necesarias para que su información sea accesible por medio del correspondiente enlace desde el portal de transparencia del Ayuntamiento de València.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Fundación remite anualmente a la Sindicatura de Cuentas la relación de convenios suscritos en el ejercicio precedente o en su caso, certificaciones negativas.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Fundación ha cumplido los requerimientos de transparencia requeridos en el Reglamento de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de València (artículos 18 a 24) y la LTABG (artículos 6 a 8).
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Fundación haya implantado un programa de prevención de riesgos penales (compliance penal) que incluya medidas de vigilancia y prevención de posibles responsabilidades, tal y como dispone el PPAH en su última modificación. Tampoco que el programa aprobado cumple los requisitos de contenido que determina el Código Penal en su artículo 31 bis.5 ni que el programa aprobado se ha implantado y funciona de manera satisfactoria.

b) Auditoría de operativa

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No existen pruebas documentadas en papeles de trabajo de los procedimientos aplicados por la firma de auditoría.

4.7. FUNDACIÓN VALÈNCIA ACTIVA DEL PACTO PARA EL EMPLEO DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA- COMUNIDAD.VALENCIANA (2022)

Firma auditora: Grant Thornton, S.L.P.

a) Auditoría de cumplimiento

El informe muestra una opinión favorable. No obstante, en el cuerpo del informe se ponen de manifiesto las siguientes incidencias:

- En materia de personal: ausencia de normas reguladoras de las condiciones de trabajo informadas por el Ayuntamiento de València, retribuciones salariales que no se adecúan a las del Ayuntamiento de València, falta de aprobación de la masa salarial por el Ayuntamiento de València, la relación de puestos de trabajo no contiene las retribuciones correspondientes a cada puesto, cese sin preaviso del órgano de dirección dando lugar al pago de una indemnización de 3.161 euros, y nombramiento de una directiva sin aplicar los principios de publicidad y concurrencia.
- En materia de contratación: inadecuada motivación de la valoración otorgada por los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor, prórrogas no aprobadas por el órgano de contratación, inadecuado desglose del presupuesto base de licitación, ausencia en los expedientes de contratación de un método de cálculo del valor estimado de los contratos, inadecuada acreditación de la solvencia técnica de los licitadores, incumplimiento de las condiciones esenciales de contratación en materia de personal, utilización de la contratación menor para gastos de carácter periódico y recurrente, falta en los expedientes de contratación de las propuestas solicitadas a los proveedores, y, por último, contratos menores que pueden tener una vigencia superior al año.

- En las subvenciones concedidas directamente en base a lo previsto en el artículo 22.2 de la LGS, no se acredita la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten su convocatoria pública. Además, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València no ha autorizado su otorgamiento.
- En materia de transparencia: falta de publicación en la sede electrónica de toda la información requerida por el artículo 8.1 de la Ley de Transparencia.

Del trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- La firma de auditoría ha verificado para una muestra de trabajadores que las retribuciones del ejercicio no se han incrementado más de un 3,5% con respecto al ejercicio anterior. No obstante, no se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la masa salarial del personal laboral en su totalidad no supera el 3,5%.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la autorización, justificación, liquidación y pago de las indemnizaciones satisfechas por razón del servicio.
- Respecto al cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad, mérito y capacidad en la contratación de nuevo personal, no se ha comprobado que los órganos de selección constituidos se hayan dado a conocer con anterioridad al inicio del procedimiento, señalándose su composición y reglas de funcionamiento, así como que se haya garantizado la imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y su actuación independiente.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que en las altas de personal del ejercicio 2022 no figure la contratación de personal temporal, excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, tal como se establece en la disposición adicional 18 de la LPGE 2022.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que se han respetado los límites de la tasa de reposición en la

contratación de personal establecidos en la disposición adicional 18 de la LPGE 2022.

- No se ha obtenido evidencia documental de que se hayan comprobado las bajas de personal acontecidas durante el ejercicio y analizado que las indemnizaciones satisfechas se ajustan a lo establecido por las disposiciones legales.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya revisado que el perfil de contratante cumple con todos los aspectos contemplados en el artículo 63 de la LCSP.
- No se ha dejado evidencia documental de que se haya seleccionado una muestra de contratos no menores que cubra al menos el 25% del importe total formalizado en el ejercicio.
- Respecto al trabajo realizado sobre la contratación no menor se han detectado las siguientes incidencias:
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que el perfil de contratante contiene la memoria justificativa donde se acredite suficientemente la necesidad e idoneidad del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), el pliego de prescripciones técnicas (PPT), la documentación de la aprobación del expediente y el anuncio de licitación, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad.
 - No consta en los papeles de trabajo evidencia de que se haya comprobado la existencia del acuerdo de adjudicación en resolución motivada del órgano de contratación (artículo 150.3 y artículo 151.1 LCSP) y su publicación en el perfil de contratante (artículos 63.3 y 151.1 LCSP).
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que los contratos se han formalizado en documento administrativo y que se ajustan con exactitud a las condiciones de la licitación (artículo 153 LCSP), así como que tengan el contenido mínimo (artículo 35).
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que los contratos se han ejecutado correcta y completamente

en los plazos establecidos y en relación con las prestaciones originariamente contratadas. Tampoco se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado el cumplimiento de los plazos de pago legales o contractuales y la adecuada contabilidad del contrato y su ejecución, así como de las garantías.

- No consta en los papeles de trabajo que se hayan realizado las comprobaciones específicas según el tipo de procedimiento, determinadas desde la página 23 en adelante de las Directrices de la IGAV.
- Por lo que se refiere a la contratación menor cabe poner de manifiesto los siguientes aspectos:
- No consta en los papeles de trabajo que, en cumplimiento de lo previsto en el PPAH, se hayan remitido trimestralmente al Ayuntamiento de València los contratos menores de cada uno de los trimestres del ejercicio 2022.
 - No consta en los papeles de trabajo la comprobación de que la Entidad haya publicado la información relativa a los contratos menores, al menos trimestralmente en el perfil del contratante, tal y como dispone el artículo 63.4 de la LCSP.
 - No consta en los papeles de trabajo que se haya obtenido una relación certificada de los contratos menores formalizados en el ejercicio 2022.
 - No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado que su duración no ha superado un año y que no ha sido objeto de prórroga.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya verificado para una muestra significativa de los convenios formalizados durante el ejercicio 2022, que en el expediente figura una memoria justificativa en la que se acredite que el convenio no tiene carácter contractual y que no se eluden las normas sobre contratación que resulten aplicables, además de analizar la necesidad y oportunidad del convenio y su impacto económico, así como que el convenio figura en el Registro de Convenios de la Unidad de Servicios Generales del Ayuntamiento.

- No se ha obtenido evidencia de que la firma de auditoría haya comprobado que exista una propuesta de autorización para que el servicio municipal al cual está adscrito la Fundación lo eleve a la Junta de Gobierno Local, así como que contenga unas bases reguladoras ajustadas a las disposiciones de la LGS.
- No hemos obtenido evidencia de que se haya analizado el periodo medio de pago (PMP).
- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Fundación haya calculado el periodo medio de pago (PMP) mensual correctamente, tal y como se indica en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las administraciones públicas. Tampoco se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que para una muestra significativa de pagos éstos no hayan excedido el plazo máximo de pago establecido por la norma.
- No se ha obtenido evidencia de que se haya verificado el cumplimiento de lo previsto, respecto a la adaptación de estatutos, en la norma 7ª del PPAH.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Fundación cumple con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Tampoco se ha obtenido evidencia de que la empresa auditora haya calculado el resultado del ejercicio en términos de capacidad/necesidad de financiación, teniendo en cuenta los ajustes por aplicación de criterios SEC 2010.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Fundación ha remitido al Ayuntamiento de València, antes del 15 de septiembre de 2021, el estado de previsión de ingresos y gastos de 2022, así como el Plan Anual de Inversiones de dicho ejercicio.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que las cuentas de la Fundación del ejercicio anterior se han rendido al Ayuntamiento de València antes del 15 de mayo de 2022.
- Por lo que se refiere a los requerimientos de transparencia contenidos en el PPAH, cabe poner de manifiesto los siguientes aspectos:

- No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Fundación publica en su página web los contratos suscritos y adopta las medidas necesarias para que su información sea accesible por medio del correspondiente enlace desde el portal de transparencia del Ayuntamiento de València.
 - No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Fundación remite anualmente a la Sindicatura de Cuentas la relación de contratos formalizados en el ejercicio ajustándose a lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSP y a la Resolución de 3 de julio de 2018 de la Presidencia de la Sindicatura de Cuentas. Asimismo, tampoco se ha comprobado que en el caso de los contratos que superen las cantidades que se indican en el PPAH, se haya remitido copia certificada del documento en el que se ha formalizado el contrato y el resto de documentación que se señala.
 - No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Fundación publica en su página web los convenios suscritos y adopta las medidas necesarias para que su información sea accesible por medio del correspondiente enlace desde el portal de transparencia del Ayuntamiento de València.
 - No se ha obtenido evidencia de que se haya comprobado que la Fundación remite anualmente a la Sindicatura de Cuentas la relación de convenios suscritos en el ejercicio precedente o en su caso, certificaciones negativas.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Fundación ha cumplido los requerimientos de transparencia requeridos en el Reglamento de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de València (artículos 18 a 24) y la Ley LTABG (artículos 6 a 8).

b) Auditoría operativa

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No existen pruebas documentadas en papeles de trabajo de los procedimientos aplicados por la firma de auditoría.

4.8. FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA PARA LA PROMOCIÓN ESTRÁTEGICA, EL DESARROLLO Y LA INNOVACIÓN URBANA (2022)

Firma auditora: Seiquer Auditores y Consultores S.L.U.

a) Auditoría de cumplimiento

El informe no incluye una opinión. Detalla las incidencias o incumplimientos observados entre los que cabe destacar:

- Las funciones del órgano de dirección no se recogen en los estatutos.
- En materia de personal: la masa salarial satisfecha ha excedido a la aprobada, sin haber podido comprobar que no ha superado el límite previsto en la normativa presupuestaria, pago de complementos que no están contemplados en el convenio colectivo, y procedimientos de selección en los que no se justifican las puntuaciones otorgadas, y en los que se han utilizado criterios de baremación que difieren de los de la convocatoria.
- En cuanto a las subvenciones concedidas, no consta autorización de la Junta de Gobierno Local para su otorgamiento. Por lo que se refiere a los premios concedidos: no se ha cumplido adecuadamente con el principio de publicidad, no se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos de los beneficiarios para tener tal condición, no se han evaluado las memorias entregadas por éstos, y falta de concreción de las bases reguladoras en aspectos fundamentales.
- Se ha detectado un convenio que regula prestaciones propias de un contrato de servicios.
- No se ha podido comprobar el cálculo del PMP al no haber sido posible verificar la fecha de conformidad de las facturas recibidas.
- La Entidad no ha cumplido en materia de transparencia con lo dispuesto en la LTABG.

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No se ha proporcionado evidencia que la firma de auditoría haya analizado las indemnizaciones por razón del servicio.
- No existe evidencia de que se haya obtenido de la Fundación, la información relativa al incremento y/o disminución de la plantilla desglosada por categorías y la variación de la plantilla media.
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que se han respetado los límites de la tasa de reposición en la contratación de personal establecidos en la disposición adicional 31ª.1.4, 5 y 6 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.
- No se ha dejado constancia documental de que se haya comprobado que las retribuciones anuales, excluyendo las que derivan de la antigüedad, del personal directivo y personal de alta dirección tengan como límite máximo la retribución establecida por el Pleno del Ayuntamiento para el primer teniente de alcalde.
- Respecto a los contratos menores, se han obtenido las siguientes incidencias:
 - No se ha proporcionado evidencia que la firma de auditoría haya comprobado que la Entidad, en cumplimiento de lo previsto en el PPAH, haya remitido trimestralmente al Ayuntamiento los contratos menores de cada uno de los trimestres del ejercicio 2022.
 - No se ha proporcionado evidencia que la firma de auditoría haya efectuado las pruebas pertinentes para detectar posibles casos de fraccionamiento.
 - A pesar de que se ha recibido una relación de contratos menores, esta relación no se encuentra certificada por la responsable de la entidad auditada.

- Aunque se ha recibido una relación de contratos menores, contratos mayores y convenios, estas relaciones no se encuentran certificadas por la responsable de la entidad auditada.
- Por lo que se refiere a la transparencia, no se ha dejado evidencia documental de los siguientes aspectos:
 - Que la Entidad haya publicado lo establecido en el Reglamento de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de València (artículos 18 a 24).
 - Que la Entidad haya publicado lo requerido por la LTABG (artículos 6 a 8).
 - Que la Entidad haya publicado lo requerido por la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana (artículo 9).
- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado que la Fundación haya implantado un programa de prevención de riesgos penales (compliance penal) que incluya medidas de vigilancia y prevención de posibles responsabilidades, tal y como dispone el PPAH en su última modificación. Tampoco que el programa aprobado cumple los requisitos de contenido que determina el Código Penal en su artículo 31 bis.5 ni que se ha implantado y funciona de manera satisfactoria.

b) Auditoría operativa

De nuestro trabajo realizado, que básicamente ha consistido en verificar que, por parte de la firma de auditoría, se han comprobado los aspectos relacionados en las instrucciones remitidas por la IGAV, se han puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

- No se ha proporcionado evidencia de que se haya comprobado la subsistencia de las circunstancias que justificaron su creación.
- No consta evidencia en los papeles de trabajo de que se haya comprobado la concurrencia de la causa de disolución prevista en la LRJSP.
- No se ha proporcionado evidencia de que se hayan examinado los procedimientos de la Entidad con el objeto de valorar su

racionalidad económico-financiera y que se adecúan a los principios de buena gestión.

- No se ha obtenido evidencia de que se haya verificado el grado de cumplimiento de los objetivos programados, así como el coste y rendimiento de los servicios prestados, de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.